



Rama Judicial del Poder Público

Oficina Judicial

Bogotá, D.C. - Oficina de la Corte

folio. 92

SS

Embargo Remate

VILLAVIEJA - META

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

No. de Cuadernos: 3 Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

8301053496

Cooperativa de trabajo asociado Orientación y Seguridad CTA en liquidación

Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: Calle 44 No 44-83 Teléfono: _____

APODERADO

Ivan Fernando Rodriguez Noruega CC 80.85A.491 / TP 204
Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.,

Dirección Notificación: Calle K2 No 12 B - 77 Bogotá D.C Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Clinica Norte S.A 8920015881
Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: Calle 36 No 35-09 Barrio Barzal Alto de Villavicencio Teléfono: _____

ANEXOS _____

2017-00-482-00

Radicado Proceso

[Empty box for Radicado Proceso]

Firma Apoderado
T.P. No



Original

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Reparto)
E. S. D.

Asunto: Poder.

GILBERTO ESPITIA GARZÓN, persona mayor de edad y vecino de la capital de la República, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.848 expedida en Bogotá D.C.; obrando como liquidador y representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la capital de la República, distinguida con el Nit. 830.105.349-8; con mi acostumbrado respeto, por este conducto, me permito otorgar **poder especial, amplio y suficiente** al Dr. **IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ**, persona mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación **proceso ejecutivo singular de menor cuantía** contra **CLÍNICA MARTHA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Villavicencio (Meta), distinguida con el Nit. 892.001.588-1; representada legalmente por **HECTOR HERNÁN MCALLISTER**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.317.087; o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación, a efecto de que se libre mandamiento de pago con base en los títulos valores - facturas cambiarias Nos. **14,414** de 9 de agosto de 2016, **14,512** de 12 de septiembre de 2016, **14,602** de 12 de octubre de 2016, **14,695** de 9 de noviembre de 2016, **14,807** de 9 de diciembre de 2016, **14,880** de 11 de enero de 2017 y **14,947** de 13 de febrero de 2017; e igualmente que se libre orden ejecutiva por los intereses moratorias sobre el importe de las facturas antecitadas desde que se hicieron exigibles y hasta el día en que se solucione su pago.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, pedir medidas cautelares y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Con sentimiento de todo respeto,

GILBERTO ESPITIA GARZÓN
C.C.No. 19.475.848 de Bogotá

Acepto:

Iván Fdo. Rocha Narváez
IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

NOTARIA 46

ROCHA NARVAEZ IVAN FERNANDO

Con: C.C. 80854491 y T.P. 204204CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

x Ivan Rocha Narvaez

www.notariaenlinea.com
GGEB2WEM02CBSOQ8



MG

rwr3ee42w3w3cw2f
HOY 05/05/2017
A LAS 04:28:42 p.m.

Alba Elsa Cortes Ramos Notaria (E)

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

NOTARIA 46

ESPITIA GARZON GILBERTO

Con: C.C. 19475848 y T.P.
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

x Espitia Garzon

www.notariaenlinea.com
H238NKHY7DTGIMY



MG

ry5bt0584tMrb
HOY 05/05/2017
A LAS 04:28:12 p.m.

Alba Elsa Cortes Ramos Notaria (E)

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



Resolución 4470 de 13/5/17

2/



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CLINICA MARTHA S.A.

Fecha expedición: 2016/12/15 - 11:03:50, Recibo No. R003236841, Operación No. 0112Y1215076

CODIGO DE VERIFICACIÓN: sTHYKumw3G

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004252 DE NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00020587 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000812	1981/04/14	NOTARIA PRIMERA	VIL	00003812	1985/03/18
0001882	1984/05/30	NOTARIA PRIMERA	VIL	00003813	1985/03/18
0001295	1985/05/09	NOTARIA PRIMERA	VIL	00003911	1985/05/22
0002005	1987/05/22	NOTARIA PRIMERA	VIL	00005277	1987/11/25
0005053	1987/12/05	NOTARIA PRIMERA	VIL	00005363	1988/01/15
0000726	1988/03/09	NOTARIA PRIMERA	VIL	00005594	1988/05/06
0002560	1988/07/08	NOTARIA PRIMERA	VIL	00005762	1988/08/16
0001793	1989/04/12	NOTARIA PRIMERA	VIL	00006405	1989/07/13
0005815	1990/12/11	NOTARIA PRIMERA	VIL	00007614	1991/02/13
0001543	1992/04/06	NOTARIA PRIMERA	VIL	00008534	1992/04/10
0004776	1996/07/13	NOTARIA PRIMERA	VIL	00012405	1996/08/01
0007025	1997/10/15	NOTARIA PRIMERA	VIL	00014667	1998/01/22
0007025	1997/10/15	NOTARIA PRIMERA	VIL	00014668	1998/01/22
0007025	1997/10/15	NOTARIA PRIMERA	VIL	00014669	1998/01/22
0007025	1997/10/15	NOTARIA PRIMERA	VIL	00014670	1998/01/22
0004194	1998/07/23	NOTARIA PRIMERA	VIL	00015517	1998/07/27
0004252	2001/10/03	NOTARIA PRIMERA	VIL	00020587	2001/12/07
0004252	2001/10/03	NOTARIA PRIMERA	VIL	00020588	2001/12/07
0002083	2005/06/03	NOTARIA TERCERA	VIL	00025613	2005/06/15
0000001	2008/05/27	REVISOR FISCAL	VIL	00030609	2008/06/09

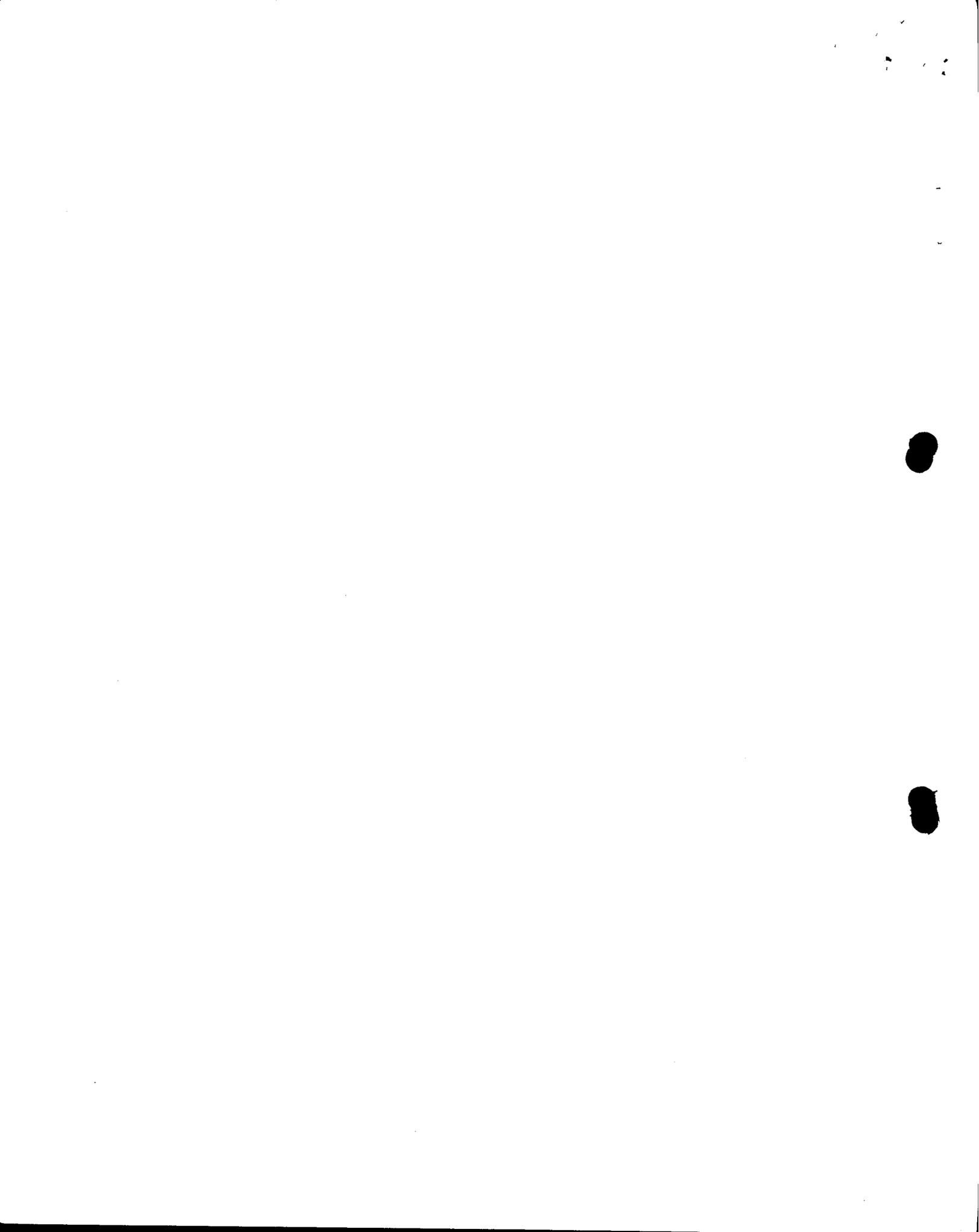
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2051 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD VERSARA SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR ASOCIACION O VINCULACION DE PERSONAL CIENTIFICO IDONEO Y A TRAVES DE UNIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO MEDICO CON ATENCION HOSPITALARIO Y TERAPEUTICO. PODRA ASI MISMO PRESTAR SERVICIOS FARMACEUTICOS Y TODOS AQUELLOS QUE FUEREN AFINES AL SECTOR SALUD, COMPLEMENTARIOS O PECULARES (SIC) DE SU GIRO

***** CONTINUA *****



53



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CLINICA MARTHA S.A.

Fecha expedición: 2016/12/15 - 11:03:50, Recibo No. R003236841, Operación No. 0112Y1215076

CODIGO DE VERIFICACIÓN: sTHYKumw3G

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CLINICA MARTHA S.A.
N.I.T: 892001588-1
DIRECCION COMERCIAL: CRA. 36 NO. 35-09 BARZAL ALTO
BARRIO COMERCIAL: BARZAL
FAX COMERCIAL: 6719033
APARTADO AEREO: NO REROR
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6625327
TELEFONO COMERCIAL 2: 6719033
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 36 NO. 35-09 BARZAL ALTO
BARRIO NOTIFICACION: BARZAL
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL: flormari26@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: gerenciaclinicamartha@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6625327
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 6719033
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 6719033

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

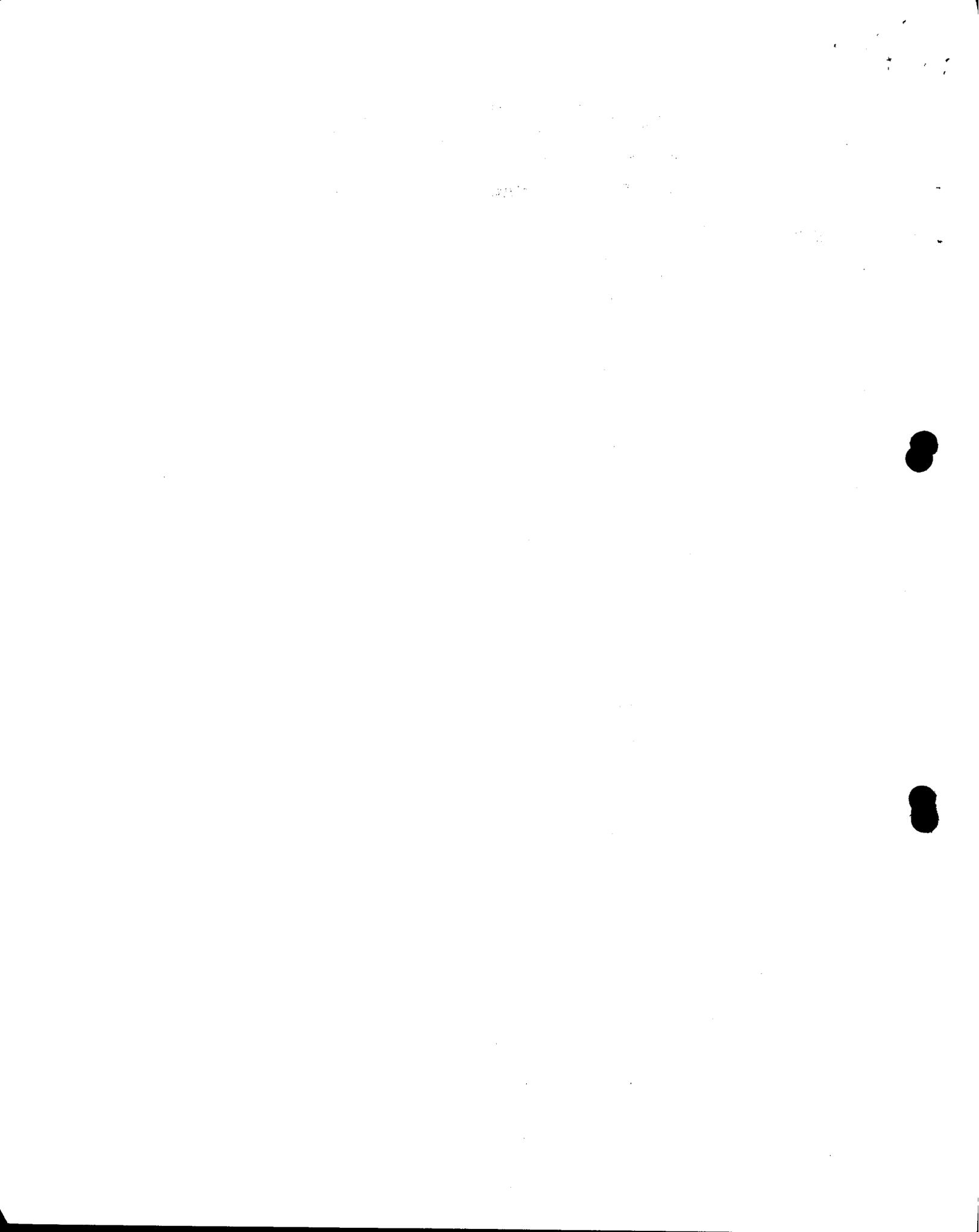
MATRICULA NO. 00004927 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE OCTUBRE DE 1979
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 29 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002558 DE NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DEL 4 DE OCTUBRE DE 1979 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 1979 BAJO EL NUMERO 00001622 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INVERSIONES CLINICA MARTHA LIMITADA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004252 DE NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00020587 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INVERSIONES CLINICA MARTHA LIMITADA POR EL DE : CLINICA MARTHA S.A.

***** CONTINUA *****



14



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CLINICA MARTHA S.A.

Fecha expedición: 2018/12/15 - 11:03:50, Recibo No. R003236841, Operación No. 0112Y1215076

CODIGO DE VERIFICACIÓN: sTHYKumw3G

SOCIAL. EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL: GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; TOMAR INTERESES COMO ACCIONISTAS EN OTRAS COMPANIAS QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES O FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLAS O ABSOLVERLAS: TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$5,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:5,000,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$4,056,445,000.00
 NO. DE ACCIONES:4,056,445.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$4,056,445,000.00
 NO. DE ACCIONES:4,056,445.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00058106 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA LUQUE BAUTISTA JORGE ALBERTO	C.C.00017318537
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SANCHEZ HERNANDEZ CARLOS OSWALDO	C.C.00019366048
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TIT GARZON MURCIA FELIX AUGUSTO	C.C.00019478584
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TIT CRUZ BERMUDEZ MARTHA LILIANA	C.C.00051964134
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TIT JURADO TACHACK JUAN DIEGO	C.C.01019057044

***** CONTINUA *****



SOLICITUD PARA PAGO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS

CIUDAD **Bogotá D.C**

FECHA **13 Octubre de 2016**

SEÑORES:
EPS **Cruz Blanca**

ATTE Coordinación Nacional de Prestaciones Económicas
CIUDAD

Referencia: Reembolso por Incapacidades y LM

Muy cordialmente solicitamos a ustedes se realice el pago de las siguientes incapacidades:

TIPO DOC.	NÚMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE INICIACIÓN	TPO DE INCAPACIDAD		NÚMERO DE AUTORIZADOR
			AAAA/MM/DD	EG / SOAT	LM / LP	
		Adjunto archivos excel descargados del portal empresarial correspondientes a incapacidades liquidadas del AÑO de 2016				

Datos del aportante

Razón Social **Orientacion & Seguridad**

Tipo de identificación **NIT** Número de identificación **830.105.349-8**

Dirección actual razón social **Cra 13 37 37**

Teléfono actual **2879626** Correo electrónico(1) **igcastroo@solucionescyf.com.co**

Ciudad **Bogotá D.C** Departamento **Cundinamarca**

Contacto nómina **Maribel Marroquin** Teléfono **3042186339** No autorizadores

Por favor diligenciar la siguiente información para realizar el giro de los pagos solicitados en esta solicitud (2)

Anexa certificación bancaria SI NO

Nombre **Gilberto Espitia Garzon**

Identificación **19475848**

Firma del Solicitante
Gilberto Espitia Garzon

Espacio para ser diligenciado por la EPS

Su solicitud no puede ser radicada debido a que presenta las siguientes inconsistencias:

VERIFICO EPS (Nombre completo) Ciudad y Fecha REGIONAL

(1) El reporte detallado de los giros será enviado al correo electrónico suministrado por usted en el momento del recaudo por PILA.
 (2) El único documento válido para tipo de persona Jurídica será Certificación Bancaria.

53



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CLINICA MARTHA S.A.

Fecha expedición: 2016/12/15 - 11:03:50, Recibo No. R003236841, Operación No. 0112Y1215076

CODIGO DE VERIFICACIÓN: sTHYKumw3G

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00058106 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA D VELASCO DAVID MARIO ARTURO	C.C.00016592152
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA D TORRES SIERRA GABRIEL HUMBERTO	C.C.00019097300
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA D GUERRERO GUERRERO MERY ESPERANZA	C.C.00052215210
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA D VACANTE	*****
LENTE DE MIEMBRO DE JUNTA D VACANTE	*****

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000098 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE AGOSTO DE 2016 , INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00058997 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MCALLISTER BRAIDY HECTOR HERNAN	C.C.00017317087

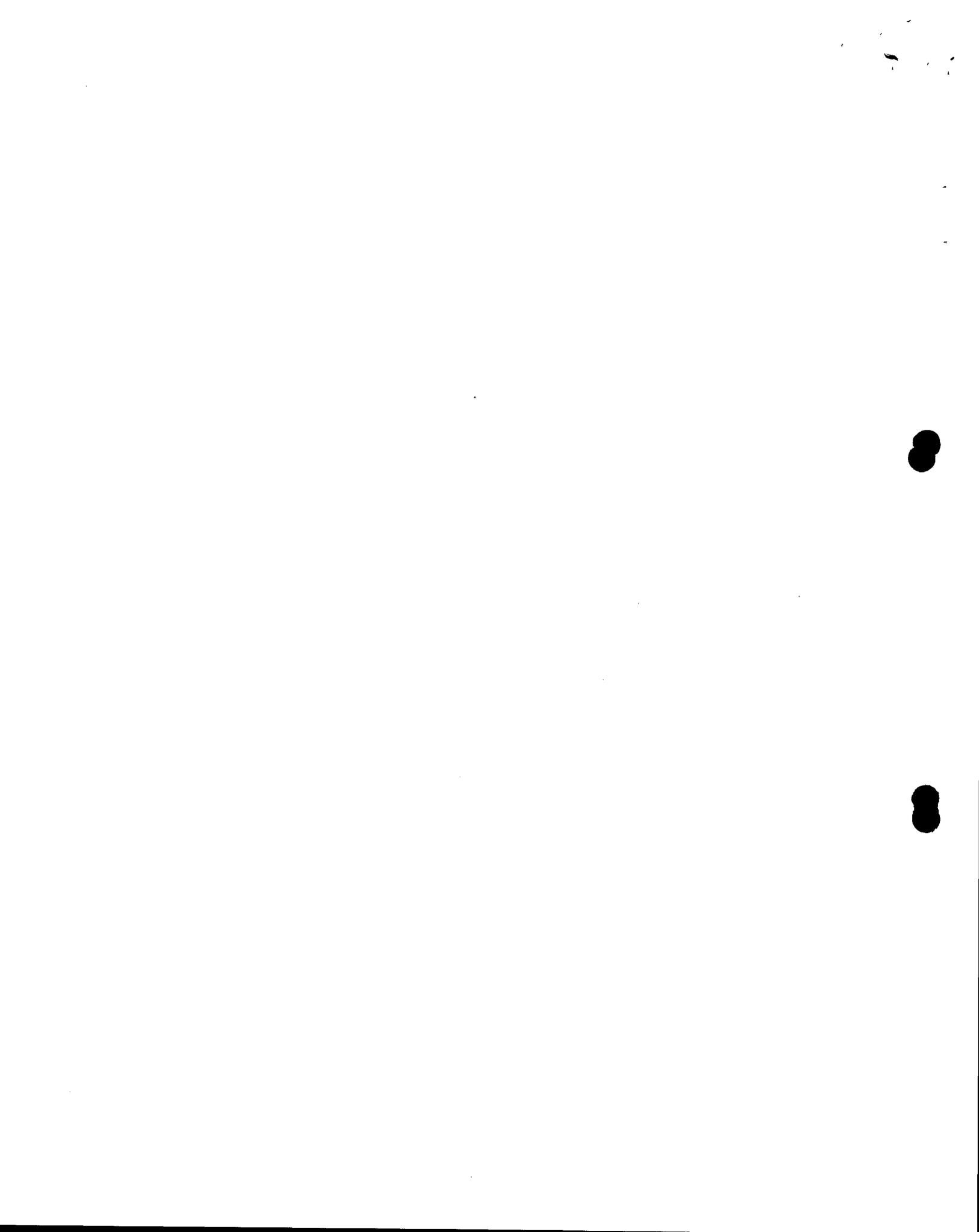
QUE POR ACTA NO. 0000075 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00041128 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE GERENTE JURIDICO SANCHEZ HERNANDEZ CARLOS OSWALDO	C.C.00019366048

CERTIFICA:

QUE BAJO EL NO. 40575 DEL LIBRO IX, EL 08 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CLINICA MARTHA S.A., LA SEÑORA GUEVARA UMAÑA NADIA PAOLA INFORMA SOBRE SU RENUNCIA COMO GERENTE JURIDICO DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN.

***** CONTINUA *****





Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CLINICA MARTHA S.A.

Fecha expedición: 2016/12/15 - 11:03:50, Recibo No. R003236841, Operación No. 0112Y1215076

CODIGO DE VERIFICACIÓN: sTHYKumw3G

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE JURÍDICO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, EL CUAL TENDRA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE JURÍDICO QUIEN LLEVARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y SU SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE ASIGNAN LAS LEYES, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS QUE APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA.

SON FUNCIONES DEL GERENTE JURÍDICO: 1 - EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS. 2- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 3- AUTORIZAR CON LA FIRMA TODOS LOS CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS, CONVENIOS O ACUERDOS, TITULOS VALORES, QUE DEBEN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A LAS RESPECTIVAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:5 - AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES SE EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

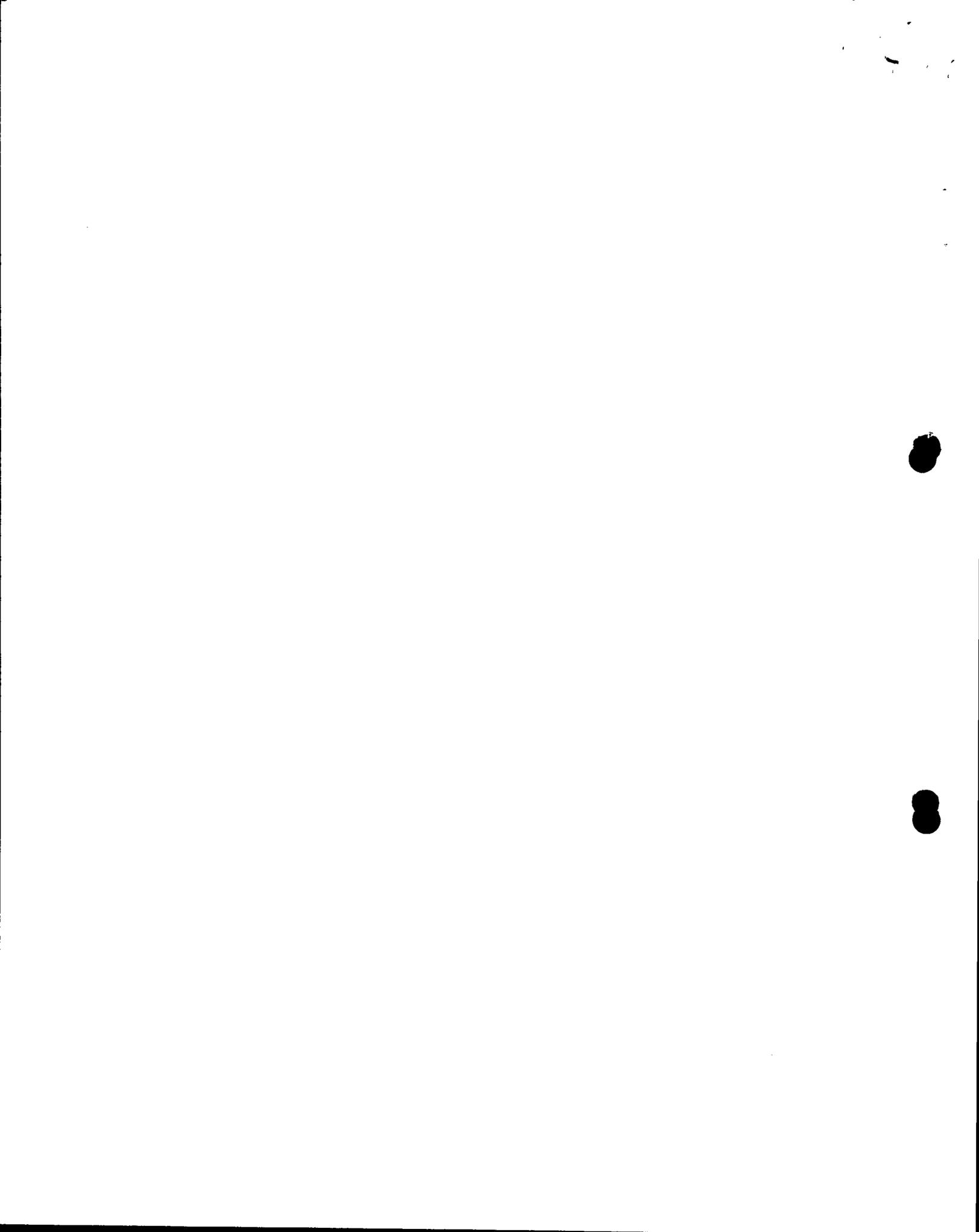
QUE POR ACTA NO. 0000058 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00041828 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL BELTRAN RODRIGUEZ GUILLERMO	C.C.00003282095
REVISOR FISCAL SUPLENTE AMEZQUITA HERRERA NELLY MARITZA	C.C.00051964973

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 36 NO. 35-09 BARZAL ALTO

***** CONTINUA *****





Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CLINICA MARTHA S.A.

Fecha expedición: 2016/12/15 - 11:03:50, Recibo No. R003236841, Operación No. 0112Y1215076

CODIGO DE VERIFICACIÓN: sTHYKumw3G

MUNICIPIO : VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL: flormari26@hotmail.com

E-MAIL: gerenciaclinicamartha@gmail.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00024812 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

NIT: 00000004927

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIA

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL

NIT: 00000004927

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00024812 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

NIT: 00000004927

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIA

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP
MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL

NIT: 00000004927

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIA

QUE POR RESOLUCION NO. 0000000000125015813 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011 DE BOGOTA D.C. , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00045839 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES

***** CONTINUA *****

10

11

12

8



Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CLINICA MARTHA S.A.

Fecha expedición: 2016/12/15 - 11:03:50, Recibo No. R003236841, Operación No. 01I2Y1215076

CODIGO DE VERIFICACIÓN: sTHYKumw3G

ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CLINICA MARTHA
MATRICULA NO. 00004928 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1979
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación sTHYKumw3G.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: e28tVqGR26Z

8 DE MAYO DE 2017 HORA: 12:02:27

R053181199

PAGINA: 1

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION

=====

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

SIGLA : ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA
INSCRIPCION NO: S0047668 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2014
N.I.T. : 830105349-8, REGIMEN ESPECIAL
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL

100-100000-100000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: e28tVqGR26Z

8 DE MAYO DE 2017 HORA: 12:02:27

R053181199

PAGINA: 2

* * * * *

DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL : 3,352,824,000
PATRIMONIO : 0
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 49 # 94-83
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
administrativa@orientacionyseguridad.coop
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 49 # 94-83
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : administrativa@orientacionyseguridad.coop

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION NO. SIN NUM DEL 18 DE MARZO DE 2014
OTORGADO(A) EN SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,
INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL
NUMERO 00019238 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE
INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA SIGLA ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DEL 6 DE MAYO DE 2006 SE
CONSTITUYO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD LTDA. OTORGÁNDOSELE
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 1474 DEL 28 DE JUNIO DE 2002 Y LICENCIA
DE FUNCIONAMIENTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 75527 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO
DE 2017 INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029448 DEL
LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA



11

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: e28tVqGR26Z

8 DE MAYO DE 2017 HORA: 12:02:27

R053181199

PAGINA: 3

* * * * *

REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN FORMA REMUNERADA A TERCEROS Y EL DESARROLLO DE SERVICIOS CONEXOS, COMO LOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTAS ARMADOS O SIN ARMAS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

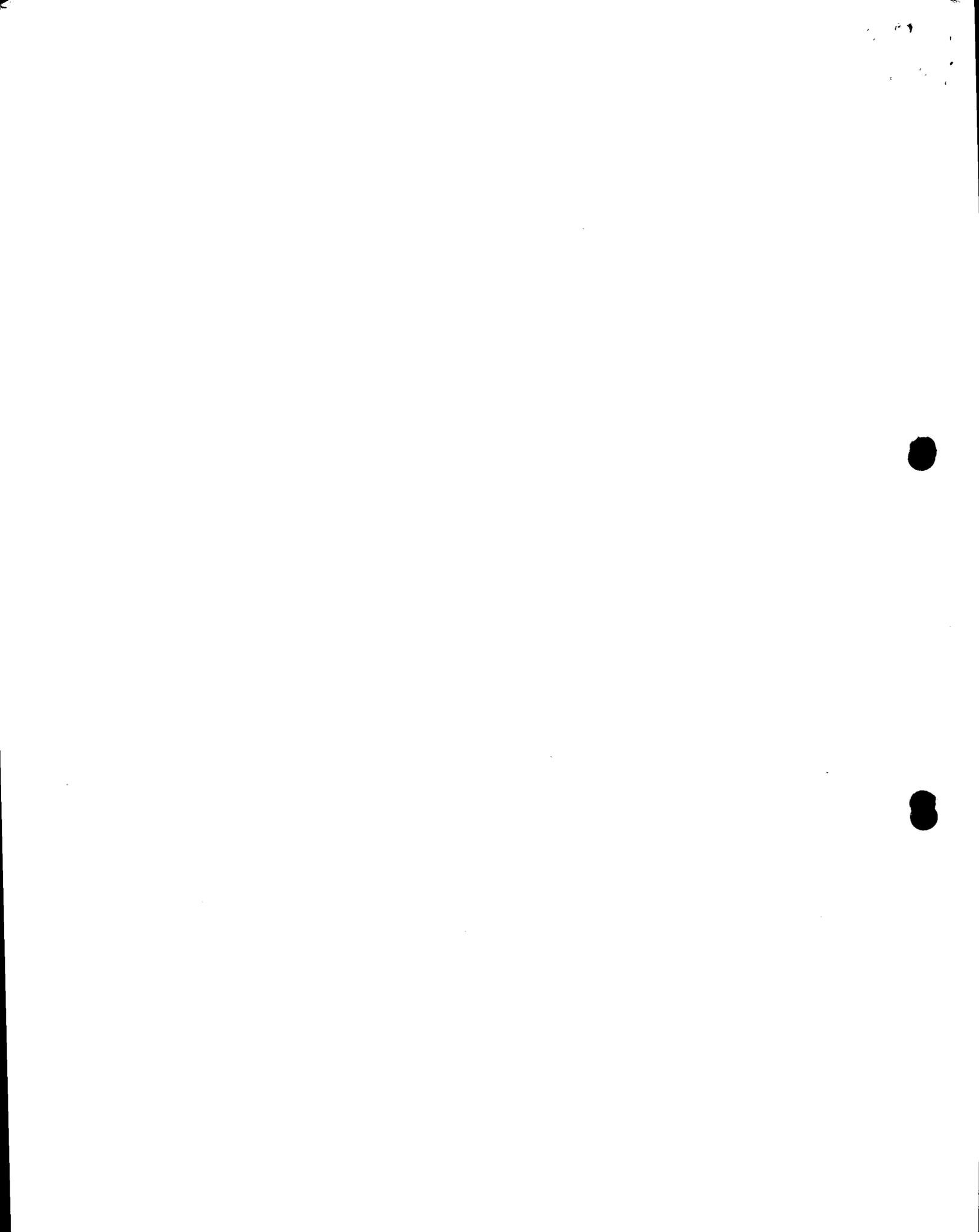
8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 21 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022796 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TRASLAVIÑA VARGAS FEYBER	C.C. 000000091134129
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ CARDENAS FERNANDO	C.C. 000000079888333
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MEJIA FARFAN LUIS ENRIQUE	C.C. 000000080858373
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CARDONA CASTAÑEDA EFREN	C.C. 000000017593020
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CHILATRA SUAREZ DULIVAN ARMANDO	C.C. 000000079992224
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: e28tVqGR26Z

8 DE MAYO DE 2017 HORA: 12:02:27

R053181199

PAGINA: 4

* * * * *

CORREA NIETO GILBERTO	C.C. 000000009778543
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MURILLO SEGURA RONNIC	C.C. 000000087062938
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RODRIGUEZ GONZALES JHON JAIRÓ	C.C. 000000079753245

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029578 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	
ESPITIA GARZON GILBERTO	C.C. 000000019475848
LIQUIDADADOR SUPLENTE	
ROCHA NARVAEZ IVAN FERNANDO	C.C. 000000080854491

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029579 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
LUQUE DUARTE RAFAEL ALFONSO	C.C. 000000079057876

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: e28tVqGR26Z

8 DE MAYO DE 2017 HORA: 12:02:27

R053181199

PAGINA: 5

CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

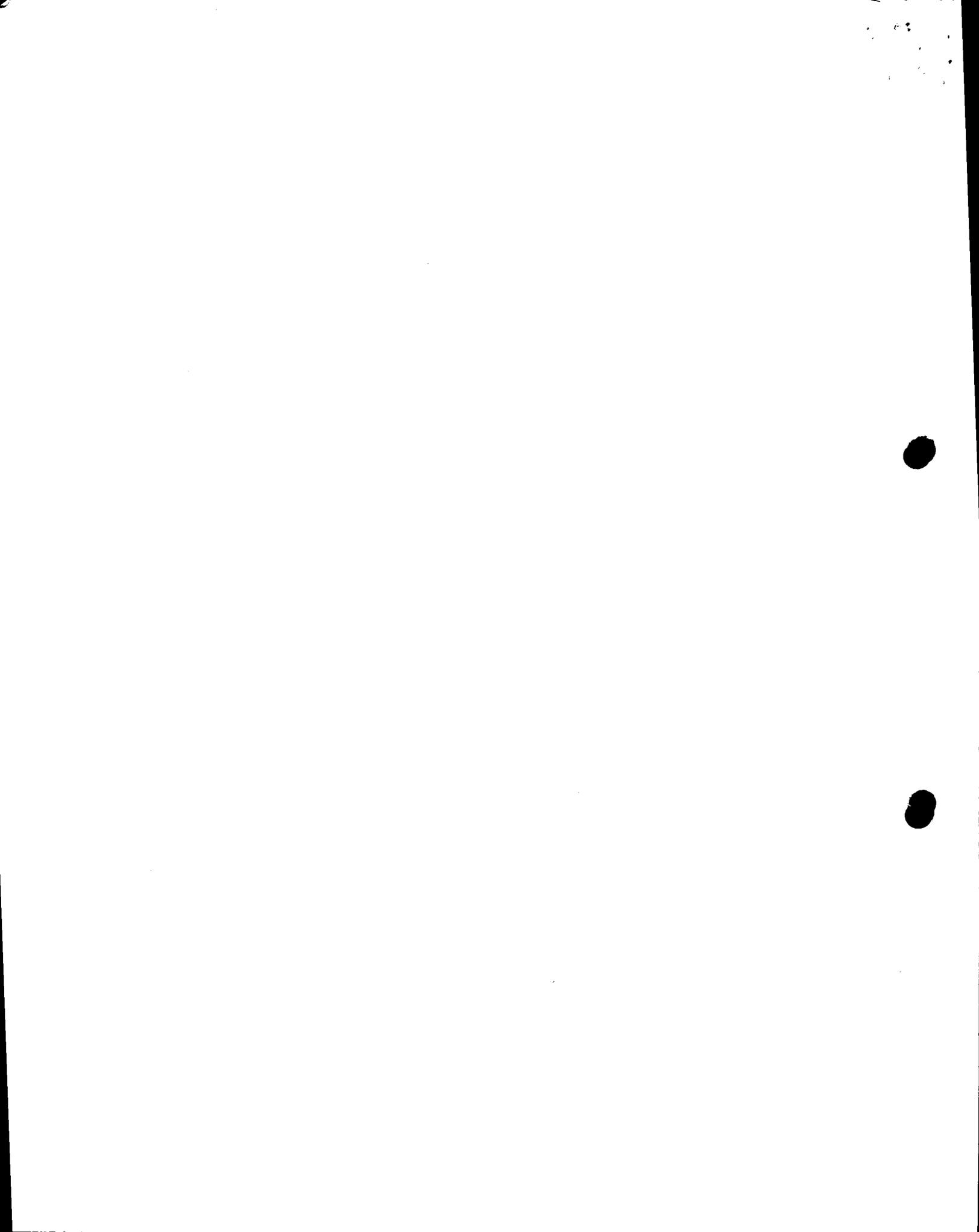
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
 *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR



14

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: e28tVqGR26Z

8 DE MAYO DE 2017 HORA: 12:02:27

R053181199

PAGINA: 6

* * * * *

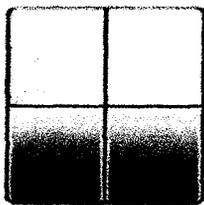
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

12





Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado. NIT. 830.105.349-8

88
13
11

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura de Venta No. 0000	14,880	Fecha:	1/11/2017	Estado:	Aplicada
Detalle del Clien	1 CLINICA MARTHA S.A.				
NIT	892001588	Dirección:	Cra. 36 No.35-09	Telefono:	0
Contacto:	1 . CLINICA MARTHA S.A.	Actividad:	311 SERVICIOS 4 X MIL		
Condición Comercial:	4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL	Sucursal:	1500101 Villavicencio		
Documento Base:		No:		Fecha:	
Moneda:.	PESO COLOMBIANO				
Descripción:.	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ENERO				

DETALLE FACTURA

Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vlr Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	10,082,454	0	10,082,454
301006	Ingreso de Serv. de Seguridad - Vcencio	1	1	1,120,273	0	1,120,273

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	11,202,727
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	1,120,273	212,852
AUTORRETENCION CREE	0	0
TOTAL	0	11,415,579

Valor en Letras :

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS

CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cor	Gracia Int Cte	Int Mora	Grac.Int Mora	Des	Valor Cuota
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	11,415,579

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

Handwritten signature or mark.

Actividad I.C.A. 7492 Tarifa 13.8 * 1000 RESOLUCION DIAN N 310000086410 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12785 AL 20000. SOMOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EXENTA DE RETENCION EN LA FUENTE DEC R. 2026/83,ART.14 Y 15 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEADORES IVA REGIMEN COMUN, 1. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORA A LA TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO "PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO"

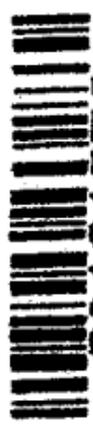
12-1-78

12

12

RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERIA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA No.



20464256

ORIGEN:	DEPARTAMENTO:	DESTINO:	DEPARTAMENTO:		SERVICIO:	
			CANTIDAD	PESO	VOLUMEN	FORMA DE PAGO
						CREDITO
						CONTRA ENTREGA
			DICE CONTENER:			VALOR SEGURO
			OBSERVACIÓN:			VALOR PRIMA
			NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO)			VALOR FLETE
						VALOR OTROS
						VALOR
						INTENTOS ENTREGA
						HORA ENTREGA:
RECIBIDO POR	OBSERVACIONES DEVOLUCION	MOTIVO DEVOLUCION				
		DESCONOCIDO				
		CAMBIO DOMICILIO				
		DIR. ERRADA				
		DIR. INCOMPLETA				
		REHUSADO				
		CERRADO				
FECHA						
	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 MES: D/A: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 AÑO:					

REMITENTE



RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO



GUIA No.

20464256

ORIGEN: BOGOTÁ		DESTINO: CUNDINAMARCA		DEPARTAMENTO: Nue t d	
FECHA: 16-01-17	HORA:	NIT/C.C.:	VOLUMEN:	PESO:	DEPARTAMENTO: Nue t d
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ORIENTACION Y SEGURIDAD		TELÉFONO:	FORMA DE PAGO: CREDITO		
DIRECCIÓN: CA 49 93 83		NIT/C.C.:	VALOR SEGURO:		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: Clinica Martha S.A		TELÉFONO:	VALOR PRIMARIA PREPA		
DIRECCIÓN: Cxe 36 # 35-09		TELÉFONO:	VALOR FLETE:		
NOMBRE Y C.C. REMITENTE: David Moreno		TELÉFONO:	VALOR OTROS:		
RECIBIDO POR: Andrés		MOTIVO DEVOLUCIÓN: DESCONOCIDO	VALOR:		
FECHA: 16 01 17		CAMBIO DOMICILIO:	VALOR ENTREGA:		
		DIR. ERRADA:	HORAS ENTREGA: 110		
		DIR. INCOMPLETA:	VALOR ENTREGA:		
		REHUSADO:	VALOR ENTREGA:		
		CERRADO:	VALOR ENTREGA:		

Yesenia Santangal
 1-121 933-665

DIA: 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12
 AÑO: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

PRUEBA DE ENTREGA

77

22

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



27
18



login



Introduzca hasta 30 números de seguimiento. (uno por línea)

20464256

Buscar

Arrastre una columna aquí para agrupar

Guía	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Dirección
20464256	20464256	Cred to	16/01/2017	CLINICA MARTHA S.A	CR 36 35 09

Detalle

Orden: 20464256
 Guía: 20464256
 Ciudad Origen: BOGOTÁ
 Producto: MENSAJERIA CARTA COPIA
 Identificación:
 Radicación:
 Tipo contenedor: FACTURA
 Observación:
 Fecha de gestión: 19/01/2017
 Novedad:
 Recibe:

Detalle

Nombre: CLINICA MARTHA S.A
 Dirección: CR 36 35 09
 Ciudad destino: VILLAVICENCIO-META
 Teléfono:

Largo: 0
 Alto: 0
 Ancho:
 Kilos: 1

Ciudad

Fecha

Detalle de eventos

VILLAVICENCIO	01/02/2017 12:43:00 p. m.	INFORME 567
MEDINA	19/01/2017 10:24:09 a. m.	CARGADO A MENSAJERO
VILLAVICENCIO	19/01/2017 12:00:00 a. m.	ENTREGA
BOGOTÁ	19/01/2017 7:27:12 p. m.	SALIENDO DE SUCURSAL CUNDINAMARCA_RE

Page 1 of 2 (5 items)

1 2

Descargar



¡SERVIDOR EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD!

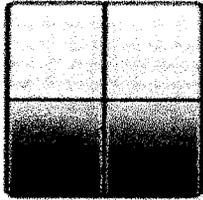
RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL 0380 MINTIC. MENSAJERIA EXPRESSA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

FECHA: 16-01-17	HORA:	ORIGEN: BOGOTÁ	DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	DESTINO: VILLAVICENCIO
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			NIT/C:	

10

8

8



Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado. NIT. 830.105.349-8

38
29

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura de Venta No. 0000	14,414	Fecha:	8/9/2016	Estado:	Aplicada
Detalle del Clien	1 CLINICA MARTHA S.A.				
NIT	892001588	Dirección:	Cra. 36 No.35-09	Telefono:	0
Contacto:	1 . CLINICA MARTHA S.A.	Actividad:	311 SERVICIOS 4 X MIL		
Condición Comercial:	4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL	Sucursal:	1500101 Villavicencio		
Documento Base:		No:		Fecha:	
Moneda:	PESO COLOMBIANO				
Descripción:	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD AGOSTO				

DETALLE FACTURA

Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vir Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	9,422,847	0	9,422,847
301006	Ingreso de Serv. de Seguridad - V/cencio	1	1	1,046,983	0	1,046,983

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	10,469,830
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	1,046,983	167,517
AUTORRETENCION CREE	0	0
TOTAL	0	10,637,347

Valor en Letras :

DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS

CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cor	Gracia Int Cte	Int Mora	Grac.Int Mora	Des	Valor Cuota
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	10,637,347

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

Actividad I.C.A. 7492 Tarifa 13.8 * 1000 RESOLUCION DIAN N 310000086410 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12785 AL 20000. SOMOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EXENTA DE RETENCION EN LA FUENTE DEC R. 2026/83,ART.14 Y 15 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMUN, 1. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORA A LA TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO "PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO"

100

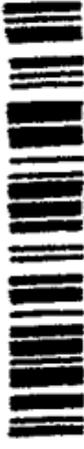




RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL 0380 MINTIC. MENSAJES
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

¡SE ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD!

GUIA No.



20405382

FECHA:		HORA:	ORIGEN:	DEPARTAMENTO:	DESTINO:	DEPARTAMENTO:		SERVICIO:	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:	
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:	
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:	
NOMBRE Y C.C. REMITENTE:		RECIBIDO POR:		OBSERVACIONES/DEVOLUCIÓN:		MOTIVO DEVOLUCIÓN:		MOTIVO DEVOLUCIÓN:	
AL SEÑOR ACEP C/ CONTRA TRANSITO		FECHA:		OBSERVACIONES/DEVOLUCIÓN:		MOTIVO DEVOLUCIÓN:		MOTIVO DEVOLUCIÓN:	
VALOR SEGURO		VALOR PRIMA		VALOR FLETE		VALOR OTROS		VALOR	
CANTIDAD		PESO		VOLUMEN		FORMA DE PAGO		VALOR	
DICE CONTENER:		OBSERVACIÓN:		OBSERVACIÓN:		OBSERVACIÓN:		OBSERVACIÓN:	
CONTADO		CONTRA ENTREGA		ZONA:		ZONA:		ZONA:	
INTENTOS ENTREGA:		HORA ENTREGA:		DÍA:		MES:		AÑO:	
1		2		3		4		5	
3		4		5		6		7	
8		9		10		11		12	
13		14		15		16		17	
18		19		20		21		22	
23		24		25		26		27	
28		29		30		31		31	

5050 JS

REMITENTE

CONTRATO DE OPERACION DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre **RURAL EXPRESS S.A.S.**, y el remitente mediante este documento hemog celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La **RURAL EXPRESS S.A.S.** envía para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte, **SEGUNDA:** **ACEPTACION** por parte de **RURAL EXPRESS S.A.S.** el contenido del presente documento, el remitente acepta ser contratado por el hecho de su firma. **TERCERA:** **DOMICILIO.** Para todos los efectos incluidos el judicial de notificación de acciones directas, colombiana y lo pactado en este documento, **QUINTA:** **LA GUIA.** La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente asegura que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **RURAL EXPRESS S.A.S.** en su nombre que conoce su contenido y por eso la acepta y suscribe. **SEXTA:** **DE LOS ENVÍOS.** El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que **RURAL EXPRESS S.A.S.** no ha examinado el contenido de la(s) sub(s) paquete(s) y que el declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar, c) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, exportación, exportación de cualquier naturaleza, cigarrillos en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, manzanas, cocaina morfia, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiónes o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior. Bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior, o viceversa. En el evento que **RURAL EXPRESS S.A.S.** constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentran. e) que **RURAL EXPRESS S.A.S.** tiene derecho y/o obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. **SEPTIMA:** **RESPONSABILIDAD DE RURAL EXPRESS S.A.S.** Se exonera de responsabilidad total, contractual y extrac contractual así: a) por pérdida, avería o retraso, **RURAL EXPRESS S.A.S.** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: i) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalse inadecuado, ii) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros, iii) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o falta cometidas a personas ajenas a **RURAL EXPRESS S.A.S.** sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a **RURAL EXPRESS S.A.S.** que transporten y entreguen donde la transportadora no presta servicio, g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, h) por hecho de terceros, como paras, huaypas, accidentes, atazo, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combatillo, j) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía, l) por entrega a suplenidores u homologos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de deducida, k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total, n) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado, o) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, p) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **RURAL EXPRESS S.A.S. PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.** Sin perjuicio de los casos en que **RURAL EXPRESS S.A.S.** se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) \$ (10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primatos citados no serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. **OCTAVA:** **CIUDAD DE RECLAMO.** Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **RURAL EXPRESS S.A.S.** no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. **NOVENA:** **DEL VALOR.** El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso **RURAL EXPRESS S.A.S.** se exonera del derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). **DECIMA:** **SEGUROS.** a) A petición del remitente **RURAL EXPRESS S.A.S.** podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. **ONCE:** **LITERALIDAD.** Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, alteración o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y exprese por documento autógrafo. **DOCE:** **MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR RURAL EXPRESS S.A.S.** No serán transportados por **RURAL EXPRESS S.A.S.** los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obscuro o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y camamets, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. **TRECE:** **APLICACION.** Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de **RURAL EXPRESS S.A.S.**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE:** **RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR.** Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instalaciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **RURAL EXPRESS S.A.S.** para su transporte, sin el lleno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y/o la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (g) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. **QUINCE:** **CONTRATO SERVICIOS CON PAGO CREDITO.** En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido cláusular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. **PARAGRAFO.** En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **RURAL EXPRESS S.A.S.** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. **Dieciséis:** **NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.** a) Por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.** b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía, c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento, d) Que las mercancías con las mismas designaciones y denominadas en la parte anterior de esta guía, y se hace exigible cuando (15) días después de la fecha de suscripción de la guía, e) Que el contrato de transporte se considerará ejecutado a satisfacción del remitente si transcurrieron 72 horas después de que las mercancías fueron presentadas para su transporte, no se ha presentado ante **RURAL EXPRESS S.A.S.** o sus representantes, reclamación alguna por entrega anormal, g) Que este documento se asume en sus efectos a la letra de cambio, h) Que cuando la firma del creado está constituida por contrafirma mercantílica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **Diecisiete:** **DERECHO PENALIDAD.** **RURAL EXPRESS S.A.S.** ejerce el derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de podagaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. **Dieciocho:** **DERECHO DE RETENCIÓN.** **RURAL EXPRESS S.A.S.** ejercerá el derecho de retención conforme lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. **PARAGRAFO.** Es discreción para **RURAL EXPRESS S.A.S.** optar por el derecho de retención o de prenda. **Diecinueve:** **COMPENSACION.** Cuando el transporte se prescriba con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar consignación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE:** **DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION.** El remitente reconoce que **RURAL EXPRESS S.A.S.** no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá renunciar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a terceros de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior; o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. **VEINTIUNO:** **COMPROMISO.** Las cláusulas que surtan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual de ambos partes, serán acordadas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá formar su lago más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestar mérito de excepción de cosa juzgada proceda oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. **VEINTIDOS:** **POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** **RURAL EXPRESS S.A.S.** conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1369, Artículo 2, considerará como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración; que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. **VEINTITRES:** **INTERCONEXION.** **RURAL EXPRESS S.A.S.** se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

28
12



RURAL EXPRESS S.A.S
PBX: 571 247 0220 - BOGOTÁ
NIT. 900.251.060-3
R. POSTAL 0390 MINTIC, MENSAJERIA EXPRESA
WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA No.

REMITENTE FECHA: 12-03-16 HORA: 07:15 am y seguridad		ORIGEN: BOGOTÁ		DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA		DESTINO: Vicosca		DEPARTAMENTO: Meta		SERVICIO: FORMA DE PAGO CONTADO CREDITO CONTRA ENTREGA		VALOR SEGURO	
NOMBRE/RAZON SOCIAL: Empresa y seguridad		DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA		DEPARTAMENTO: Vicosca		DEPARTAMENTO: Meta		DEPARTAMENTO: Meta		VALOR PRIMARIA		VALOR FLETE	
DIRECCIÓN: Calle 1234 No. 55-83		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		VALOR OTROS		VALOR	
NOMBRE/RAZON SOCIAL: Clínica Martha S.A.		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:		NIT/C.C.:		ZONA:		INTERESTOS ENTREGA	
DIRECCIÓN: C.V. 36 # 35-09		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		TELÉFONO:		OBSERVACIÓN:		HORA ENTREGA	
NOMBRE U.C.C. REMITENTE: P. S. CONTRATO DE TRANSPORTE		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		OBSERVACIONES/DEVOLUCIÓN:		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 AÑO	
RECIPIENTE: Maren		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		MOTIVO DEVOLUCIÓN:		MES: 07	
RECIPIENTE:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		DESCONOCIDO		AÑO: 17	
RECIPIENTE:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		CAMBIO DOMICILIO		DIA: 17	
RECIPIENTE:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		DIR. ERRADA		HORA ENTREGA: 10:00	
RECIPIENTE:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		DIR. INCOMPLETA			
RECIPIENTE:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		REHUSADO			
RECIPIENTE:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		RECIPIENTE POR:		CERRADO			

PRUEBA DE ENTREGA

29
22
✓



Log In

Introduzca los 30 números de seguimiento (por línea).

Arrastre una columna aquí para agrupar

Guía	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Dirección
20405382	113083	CORREO DIARIO	12/08/2016	CLINICA MARTHA SA	CR 36 35 09

Guía Orden: 113083 Guía: 20405382 Ciudad Origen: BOGOTA Producto: MENSAJERIA Radicación: Dize contener: SOBRE Observación: Fecha de gestión: 17/09/2016 Novedad: Recibe:	Destino Nombre: CLINICA MARTHA SA Dirección: CR 36 35 09 Ciudad destino: VILLAVICENCIO-META Telefono: Largo: Alto: Ancho: Kilos:	Ciudad Fecha Detalle de eventos VILLAVICENCIO 17/09/2016 12:00:00 a. m. ENTREGA VILLAVICENCIO 18/09/2016 11:37:23 a. m. CARGADO A MENSAJERO BOGOTA 13/09/2016 9:09:40 a. m. SALIENDO DE SUCURSAL PRINCIPAL BOGOTA 12/08/2016 8:25:55 p. m. CREACION GUIA
---	---	---

Page 1 of 1 (4 items)

Descargar



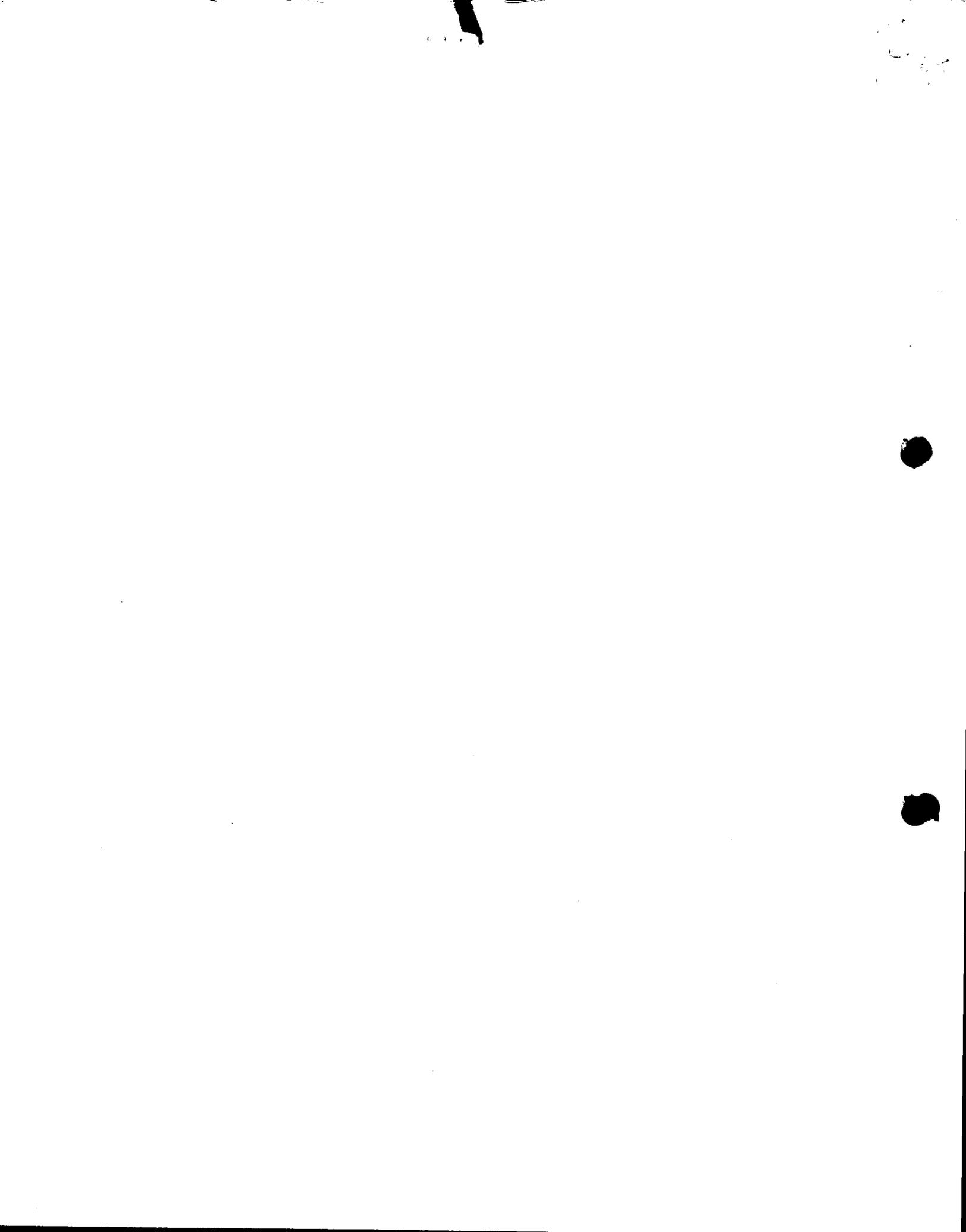
RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

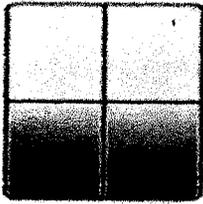
ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD

FECHA:	HORA:	ORIGEN:	DEPARTAMENTO:	DESTINO:
12-08-16		BOGOTA	CUNDINAMARCA	Viceni
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:		CANT:
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		DICE:
CARRERA 42 # 94 - 83				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				

01-645290 TEL. 371 2043

Handwritten signature





Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado. NIT. 830.105.349-8

50
23

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura de Venta No. 0000 14,512 Fecha: 9/12/2016 Estado: Aplicada
 Detalle del Clien 1 CLINICA MARTHA S.A.
 NIT 892001588 Dirección: Cra. 36 No.35-09 Telefono: 0
 Contacto: 1 CLINICA MARTHA S.A. Actividad: 311 SERVICIOS 4 X MIL
 Condición Comercial: 4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL Sucursal: 1500101 Villavicencio
 Documento Base: No: Fecha:
 Moneda: PESO COLOMBIANO
 Descripción: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SEPTIEMBRE

DETALLE FACTURA

Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vir Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	9,422,847	0	9,422,847
301006	Ingreso de Serv. de Seguridad - V/cencio	1	1	1,046,983	0	1,046,983

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	10,469,830
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	1,046,983	167,517
AUTORRETENCION CREE	0	0
TOTAL	0	10,637,347

Valor en Letras :

DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS

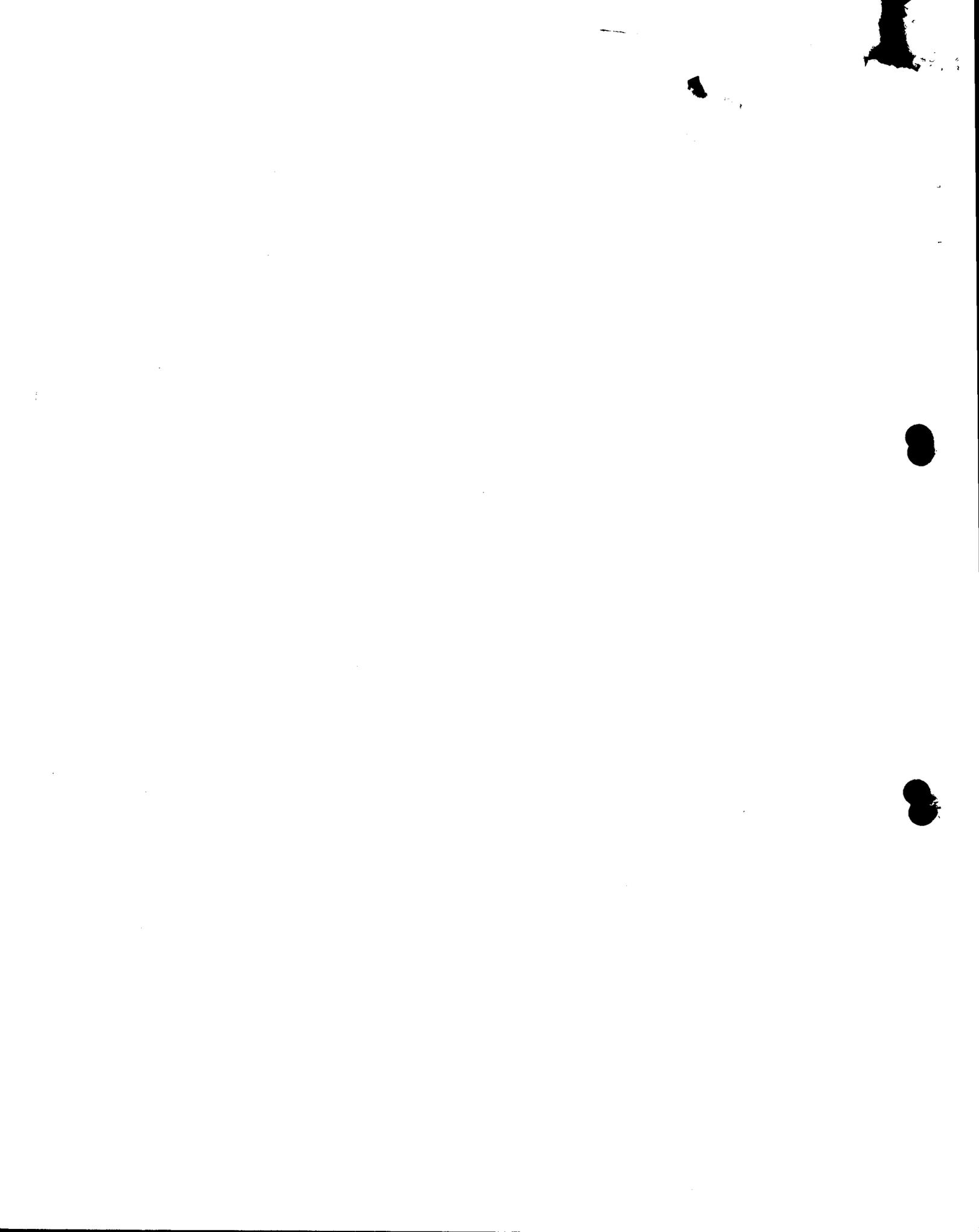
CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cor	Gracia Int Cte	Int Mora	Grac.Int Mora	Des	Valor Cuota
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	10,637,347

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

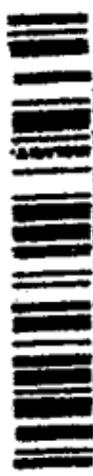
Actividad I.C.A. 7492 Tarifa 13.8 * 1000 RESOLUCION DIAN N 310000086410 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12785 AL 20000.
 SOMOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EXENTA DE RETENCION EN LA FUENTE DEC R. 2026/83,ART.14 Y 15 NO SOMOS GRANDES
 CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMUN, 1. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORA A LA
 TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN
 TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE
 ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO "PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO"



RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 POSTAL 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA No

20405368



24

DEPARTAMENTO:		DESTINO:		DEPARTAMENTO:		SERVICIO:	
CANTIDAD		PESO		VOLUMEN		FORMA DE PAGO	
						CONTADO CREDITO CONTRA ENTREGA	
DICE CONTENEDOR:				ZONA:			
OBSERVACIÓN:				NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO)			
TELÉFONO:		NIT/C.C.:		TELÉFONO:		VALOR SEGURO	
TELÉFONO:		NIT/C.C.:		TELÉFONO:		VALOR PRIMERA	
TELÉFONO:		NIT/C.C.:		TELÉFONO:		VALOR FLETE	
TELÉFONO:		NIT/C.C.:		TELÉFONO:		VALOR OTROS	
TELÉFONO:		NIT/C.C.:		TELÉFONO:		VALOR	
OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN		MOTIVO DEVOLUCIÓN		INTENTOS ENTREGA		HORA ENTREGA:	
		DESCONOCIDO					
		CAMBIO DOMICILIO					
		DIR. ERRADA					
		DIR. INCOMPLETA					
		REHUSADO					
		CERRADO					

Jose P

DÍA: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17
 AÑO:

REMITENTE

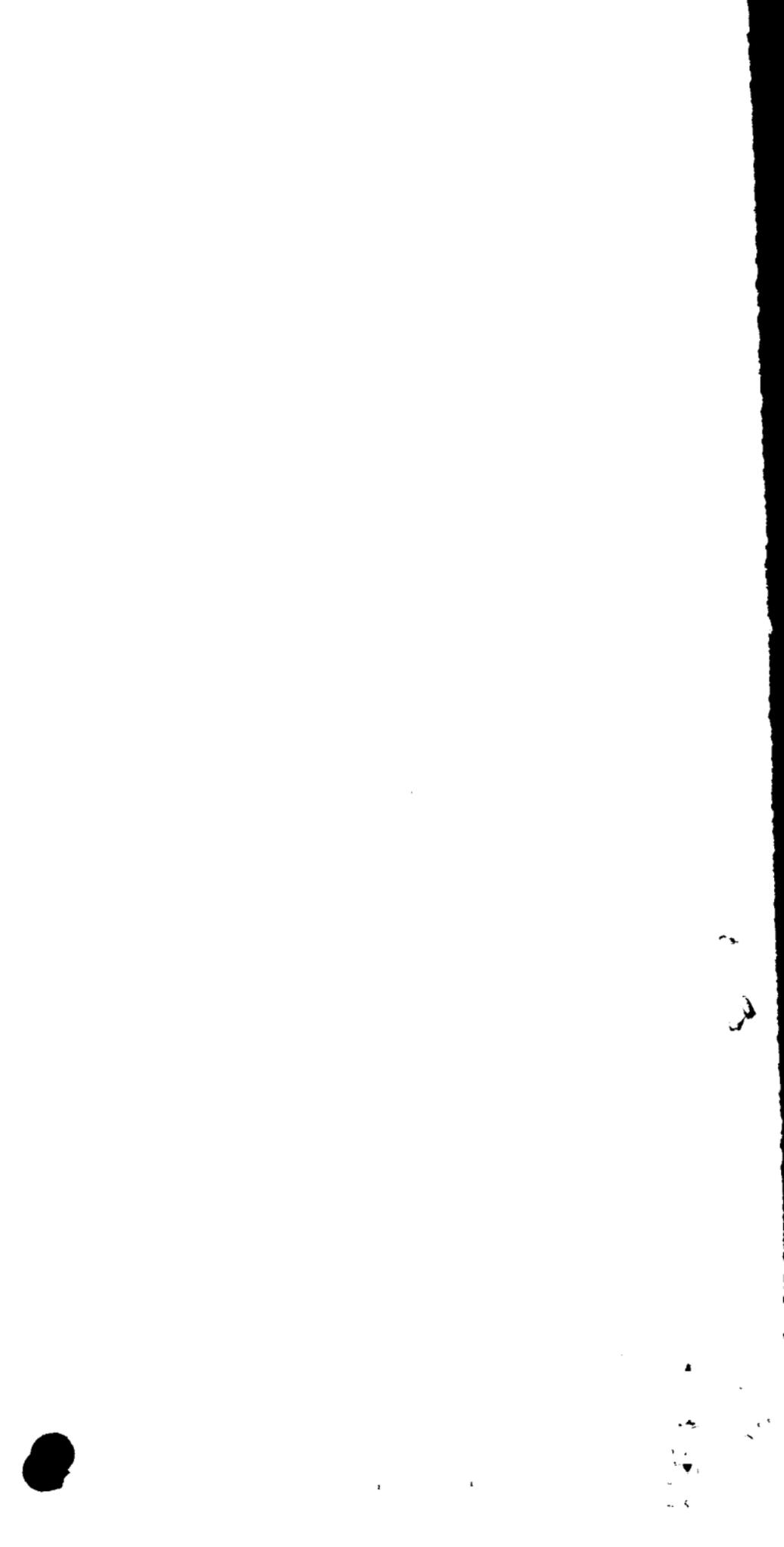
RURALEXPRESS
 SERVIDOR DEL SERVICIO Y OPORTUNIDAD

RURALEXPRESS S.A.S
 PBX: 518 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT: 900.231.0833
 R. POSTAL 0380 MINTIC. MEMBRERÍA EXPRESSA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO



25

FECHA: 14-09-16		HORA:		ORIGEN: BOGOTÁ		DESTINO: VIGENCIA		DEPARTAMENTO: Meta		SERVICIO:										
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: <i>Ortiz y Segura</i>				DEPARTAMENTO: Meta				FORMA DE PAGO: CONTADO		VALOR SEGURO:										
DIRECCIÓN: <i>CARRERA 10 # 94 - 83</i>				NIT/C.C.: <i>1010101010</i>				ZONA:		VALOR PRIMIA:										
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: <i>Clinic - Manibá S.A.</i>				TELÉFONO: <i>310 101010</i>				OBSERVACIÓN:		VALOR FLETE:										
DIRECCIÓN: <i>Cva 36 # 35-09</i>				NIT/C.C.: <i>1010101010</i>				NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO):		VALOR OTROS:										
NOMBRE Y C.C. REMITENTE: <i>Manibá</i>				RECORRIDO POR:				DESCONOCIDO		VALOR:										
CONTRATO TRANSPORTE:				FECHA:				CAMBIO DOMICILIO		VALOR:										
DIR. ERRADA				DIR. INCOMPLETA				REHUSADO		VALOR:										
CERRAJEO				CERRAJEO				REHUSADO		VALOR:										
PRUEBA DE ENTREGA																				
<p style="text-align: center;"><i>Jesena Santoro.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>1 121 933 665</i></p> <p style="text-align: center;"> 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 DIA: 18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31 MES: 9 AÑO: 2016 </p>																				
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">VALORES DE ENTREGA</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td colspan="3">HORA ENTREGA: 1056</td> </tr> </table>												VALORES DE ENTREGA			1	2	3	HORA ENTREGA: 1056		
VALORES DE ENTREGA																				
1	2	3																		
HORA ENTREGA: 1056																				



21
26



Log in

Introduzca los números de seguimiento (línea)
20405368

Arrastre una columna aquí para agrupar

Guía	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Dirección	Estado	Ciudad
20405368	113889	CORREO DIARIO	15/09/2018	CLINICA MARTHA SA	CR-38-38-09	ENTREGAS	VILLAVICENCIO

Guía: 113889
 Orden: 20405368
 Ciudad Origen: BOGOTÁ
 Producto: MENSAJERIA
 Identificación:
 Redacción:
 Dice contener: DOCUMENTOS
 Observación:
 Fecha de gestión: 08/10/2016 9:50:29 a. m.
 Novedad:
 Recibe:

Destino:
 Nombre: CLINICA MARTHA SA
 Dirección: CR 38 36 09
 Ciudad destino: VILLAVICENCIO-META
 Teléfono:
 Largo:
 Alto:
 Ancho:
 Kilos:

Ciudad	Fecha	Detalle de eventos
VILLAVICENCIO	08/10/2016 9:50:29 a. m.	ENTREGA
VILLAVICENCIO	19/09/2016 11:38:35 a. m.	CARGADO A MENSAJERO
BOGOTÁ	15/09/2016 5:25:12 p. m.	CREACION GUIA
BOGOTÁ	15/09/2016 5:20:49 p. m.	SALIENDO DE SUCURSAL PRINCIPAL

Page 1 of 1 (4 items)

Descargar

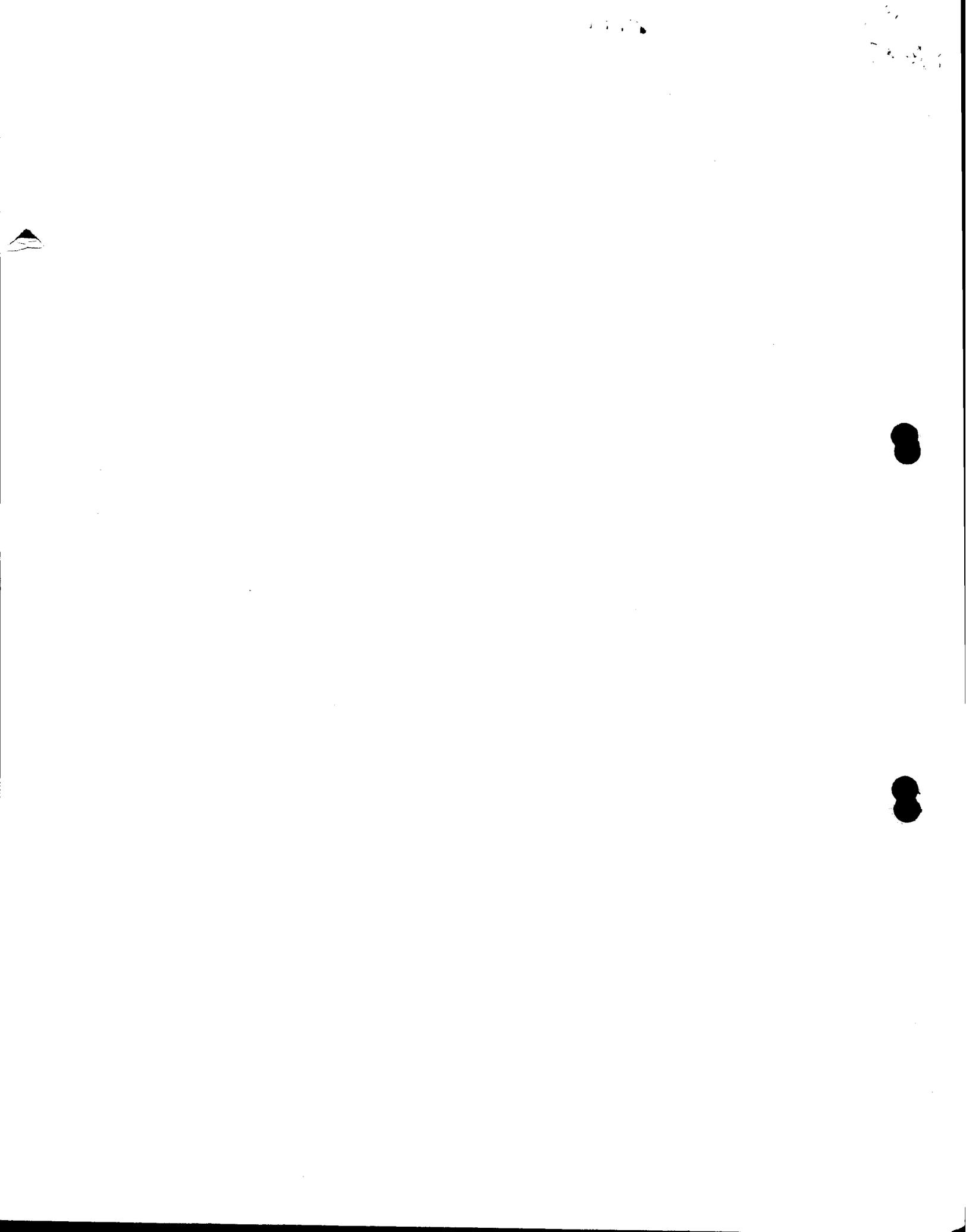


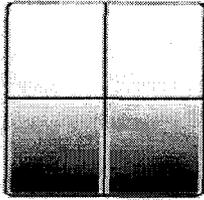
RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.080-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERIA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA No

ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD

FECHA:	HORA:	ORIGEN:	DEPARTAMENTO:	DESTINO:	DEP
14-09-16		BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	Villavicencio	P
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			NIT/C.C.:	CANTIDAD	PESO
Ors & Seguros					
DIRECCIÓN:			TELÉFONO:	DICE CONTENER:	
CARRERA 10 # 91-83				Fact	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			NIT/C.C.:	OBSERVACIÓN:	
Clinic - Martha S.A.					
DIRECCIÓN:			TELÉFONO:	NOMBRE:	
Cva 36 # 35-09					
NOMBRE Y C.C. REMITENTE			RECIBIDO POR		





Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado. NIT. 830.105.349-8

82
27
/

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura de Venta No. 0000 14,602 Fecha: 10/12/2016 Estado: Aplicada
 Detalle del Clien 1 CLINICA MARTHA S.A.
 NIT 892001588 Dirección: Cra. 36 No.35-09 Telefono: 0
 Contacto: 1 CLINICA MARTHA S.A. Actividad: 311 SERVICIOS 4 X MIL
 Condición Comercial: 4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL Sucursal: 1500101 Villavicencio
 Documento Base: No: Fecha:
 Moneda: PESO COLOMBIANO
 Descripción: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD OCTUBRE

DETALLE FACTURA

Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vir Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	9,422,847	0	9,422,847
301006	Ingreso de Serv. de Seguridad - V/cencio	1	1	1,046,983	0	1,046,983

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	10,469,830
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	1,046,983	167,517
AUTORRETENCION CREE	0	0
TOTAL	0	10,637,347

en Letras :

DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS

CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cor	Gracia Int Cte	Int Mora	Grac.Int Mora	Des	Valor Cuota
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	10,637,347

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

Actividad I.C.A. 7492 Tarifa 13.8 * 1000 RESOLUCION DIAN N 310000086410 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12785 AL 20000.
 SOMOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EXENTA DE RETENCION EN LA FUENTE DEC R. 2026/83,ART.14 Y 15 NO SOMOS GRANDES
 CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMUN, 1. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORA A LA
 TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN
 TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE
 ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO "PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO"

100



20464274

RURAL EXPRESS
 RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT: 900.257.1806 - MENSAJERÍA EXPRESA
 R. POSTAL 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA No. 20464274

FECHA: 20-10-16 HORA: 17:33

ORIGEN: BOGOTÁ DEPARTAMENTO: CONDIMARCA DESTINO: Villavieja

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ORIENTACION Y SEGURIDAD NIT/C.C.: DIRECCIÓN: CR 49 93 83

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CLÍNICA MARTHA S.A NIT/C.C.: NIT: 892.001.588-1 DIRECCIÓN: Cra 36 + 35-09

DIRECCIÓN: DICE CONTENER: *Excluye*

NOMBRE Y C.C. REMITENTE: *Mano* RECIBIDO POR: *Mano* OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN: *Correspondencia Recibida para Estudio*

RECEPCIÓN: AL PUNTO DE ACEPTO CONTRATO TRANSPORTE: *Mano*

REMITENTE: *Mano*

VALOR SEGURO: VALOR PRIMA: VALOR FLETE: VALOR OTROS: VALOR

FORMA DE PAGO: CANTIDAD: PESO: VOLUMEN: ZONA:

DEPARTAMENTO: CONDIMARCA DESTINO: Villavieja

SERVICIO: *Nete*

RECEPCIÓN: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA ENTREGA: *15*

RURAL EXPRESS
 RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT: 900.257.1806 - MENSAJERÍA EXPRESA
 R. POSTAL 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA No. 20464274

FECHA: 20-10-16 HORA: 17:33

ORIGEN: BOGOTÁ DEPARTAMENTO: CONDIMARCA DESTINO: Villavieja

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ORIENTACION Y SEGURIDAD NIT/C.C.: DIRECCIÓN: CR 49 93 83

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CLÍNICA MARTHA S.A NIT/C.C.: NIT: 892.001.588-1 DIRECCIÓN: Cra 36 + 35-09

DIRECCIÓN: DICE CONTENER: *Excluye*

NOMBRE Y C.C. REMITENTE: *Mano* RECIBIDO POR: *Mano* OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN: *Correspondencia Recibida para Estudio*

RECEPCIÓN: AL PUNTO DE ACEPTO CONTRATO TRANSPORTE: *Mano*

REMITENTE: *Mano*

VALOR SEGURO: VALOR PRIMA: VALOR FLETE: VALOR OTROS: VALOR

FORMA DE PAGO: CANTIDAD: PESO: VOLUMEN: ZONA:

DEPARTAMENTO: CONDIMARCA DESTINO: Villavieja

SERVICIO: *Nete*

RECEPCIÓN: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

HORA ENTREGA: *15*

PRUEBA DE ENTREGA

29

30



Log in

Introduzca los 30 números de seguimiento (uno por línea).

20464274

Arrastre una columna aquí para agrupar

Guía	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Dirección
20464274	20464274	Credito	20/10/2016	CLINICA MARTHA SA	CR 36 35 09

Guía: 20464274
Orden: 20464274
Guía: 20464274
Ciudad Origen: BOGOTA
Producto: MENSAJERIA
Identificación:
Radicación:
Dice contener: SOBRE
Observación:
Fecha de gestión: 28/10/2016 5:06:00 p. m.
Novedad:
Recibe:

Destino:
Nombre: CLINICA MARTHA SA
Dirección: CR 36 35 09
Ciudad destino: VILLAVICENCIO-META
Telefono:
Largo: 0
Alto: 0
Ancho:
Kilos: 1

Ciudad	Fecha	Detalle de eventos
VILLAVICENCIO	28/10/2016 5:06:00 p. m.	ENTREGA
MEDINA	28/10/2016 4:31:16 p. m.	CARGADO A MENSAJERO
BOGOTA	20/10/2016 6:41:09 p. m.	SALIENDO DE SUCURSAL PRINCIPAL
BOGOTA	20/10/2016 4:07:21 p. m.	CREACION GUIA

Page 1 of 1 (4 items)

Descargar



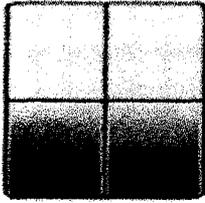
RURAL EXI
PBX: 571 747
NIT. 901
R. POSTAL 0380 MINT
WWW.RURALEX

ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD

FECHA: 20-10-16	HORA:	ORIGEN: BOGOTA	DEPARTAMENTO: CUN
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			

100





Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado. NIT. 830.105.349-8

31

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura de Venta No. 0000 14,695 Fecha: 11/9/2016 Estado: Aplicada
 Detalle del Clien 1 CLINICA MARTHA S.A.
 NIT 892001588 Dirección: Cra. 36 No.35-09 Telefono: 0
 Contacto: 1 CLINICA MARTHA S.A. Actividad: 311 SERVICIOS 4 X MIL
 Condición Comercial: 4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL Sucursal: 1500101 Villavicencio
 Documento Base: No: Fecha:
 Moneda: PESO COLOMBIANO
 Descripción: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NOVIEMBRE

DETALLE FACTURA

Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vlr Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	9,422,847	0	9,422,847
301006	Ingreso de Serv. de Seguridad - V/cencio	1	1	1,046,983	0	1,046,983

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	10,469,830
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	1,046,983	167,517
AUTORRETENCION CREE	0	0
TOTAL	0	10,637,347

Valor en Letras :

DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS

CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cor	Gracia Int Cte	Int Mora	Grac. Int Mora	Des	Valor Cuota
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	10,637,347

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

ca

Actividad I.C.A. 7492 Tarifa 13.8 * 1000 RESOLUCION DIAN N 310000086410 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12785 AL 20000.
 SOMOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EXENTA DE RETENCION EN LA FUENTE DEC R. 2026/83,ART.14 Y 15 NO SOMOS GRANDES
 CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMUN, 1. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORA A LA
 TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN
 TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE
 ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO "PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO"

100

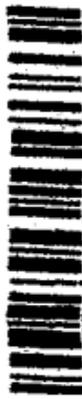




RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD!

GUIA No.



20464221

FECHA: 13-11-16	HORA: 16:00	ORIGEN: BOGOTÁ	DEPARTAMENTO: BOGOTÁ	DESTINO: UPERECHO	DEPARTAMENTO: UPERECHO	SERVICIO:
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS		NIT/C.C.:		CANTIDAD: 1		FORMA DE PAGO: CREDITO
DIRECCIÓN: Calle 100 No. 100-100		TELÉFONO:		PESO:		CONTRA ENTREGA
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS		NIT/C.C.:		VOLUMEN:		VALOR SEGURO
DIRECCIÓN: Calle 100 No. 100-100		TELÉFONO:		DICE CONTENER: 1 A 100		VALOR PRIMA
NOMBRE Y C.C. REMITENTE: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS		OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN:		OBSERVACIÓN: 1 A 100		VALOR FLETE
RECIBIDO POR: [Signature]		MOTIVO DEVOLUCIÓN:		NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO):		VALOR OTROS
FECHA: 13-11-16		DESCONOCIDO		ZONA:		VALOR
CERRADO		CAMBIO DOMICILIO		VALOR PRIMA		INTENTOS ENTREGA
REHUSADO		DIR. ERRADA		VALOR FLETE		HORA ENTREGA:
DIR. INCOMPLETA		REHUSADO		VALOR OTROS		
CERRADO		CERRADO		VALOR		

5050

D/A: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 MES: 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1
 AÑO:

REMITENTE

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y DOCUMENTOS

Entre RURAL EXPRESS S.A.S., y el remitante mediante este documento hemos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos RURAL EXPRESS S.A.S. significa LA TRANSPORTADORA y el remitante indica la persona natural o jurídica quien cobra por RURAL EXPRESS S.A.S. envíos para ser transportados en virtud de este contrato. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de RURAL EXPRESS S.A.S. el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitante haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anexo de este documento, el remitante acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos inculco el domicilio de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio, se acepta la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: RÉGIMEN AFILIABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surte efecto alguno. El remitante acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por RURAL EXPRESS S.A.S. en su nombre y que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitante declara: a) que es dueño del envío o en su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ello y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento, b) que RURAL EXPRESS S.A.S. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportarla, c) que no son materiales explosivos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos, medios de pago, billetes o monedas de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pidos o paridos de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marifutbol, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que RURAL EXPRESS S.A.S. constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que RURAL EXPRESS S.A.S. tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE RURAL EXPRESS S.A.S. Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así: a) por pérdida, avería o retraso. RURAL EXPRESS S.A.S. responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el 80% del valor declarado e incluye el dabo emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, c) por demora en recoger, transportar o entregar el envío cuando la causa provenga del remitante o de terceros, d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallos cometidos a personas ajenas a RURAL EXPRESS S.A.S., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o de terceros, f) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. g) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades públicas, aduaneras, administrativas o de policía. h) por entrega a supratratadores u intermediarios cuando el remitante no suministrara la información completa del destinatario o incluido el número de identificación del Orden Público, explosivos, terrorismo, incendio o acción por combatirlo. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades públicas, aduaneras, administrativas o de policía. j) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. o) por daños eléctricos, magnéticos, bornadura a cualquier otra causa fuera de control de RURAL EXPRESS S.A.S. PARÁGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicios de los casos en que RURAL EXPRESS S.A.S. se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A \$10.000.000 pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, mancha, desnaturalización cuando el remitante no declaró valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, RURAL EXPRESS S.A.S. no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hecho será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR. El remitante manifiesta el valor declarado, en todo caso RURAL EXPRESS S.A.S. se exonera de derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remitante RURAL EXPRESS S.A.S. podrá contratar un seguro a petición del remitante por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitante será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita a expresa por documento autógrafo. DOCE: MALETAS QUE NO SEAN ACEPTADAS PARA TRANSPORTE POR RURAL EXPRESS S.A.S. No serán transportados por RURAL EXPRESS S.A.S. Los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquier que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y demás, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de RURAL EXPRESS S.A.S., sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA / COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por RURAL EXPRESS S.A.S. para su transporte, sin el lino de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitante indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en literal (g) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO/SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido cláusular de este documento toma para integrarlo de aquí que se aplicará de preferencia PARÁGRAFO. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, el remitante no podrá elector comprensión que no remitaite suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALIZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remitante son los que se consignar en la parte anterior de este documento. e) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitante si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante RURAL EXPRESS S.A.S. sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asume en sus efectos de la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO. RURAL EXPRESS S.A.S. ejerce el derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitante. Los costos de bodega empacaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECHOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN. RURAL EXPRESS S.A.S. ejerce el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. PARÁGRAFO. ES discrecional para RURAL EXPRESS S.A.S. optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitante no podrá elector comprensión que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitante reconoce que RURAL EXPRESS S.A.S. no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá renunciar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplen con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Esta tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lapso más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá resolución de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal siempre y cuando la invoque la huya cumplida conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. RURAL EXPRESS S.A.S. conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 3899, Artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, alineamiento y administración, que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural filiar de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTENCIONACION. RURAL EXPRESS S.A.S. se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.



RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

¡SU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD!

GUIA No.



20464221

FECHA: 15-11-16	HORA: 11:16	ORIGEN: BOGOTÁ	DEPARTAMENTO: BOGOTÁ	DESTINO: BOGOTÁ	SERVICIO:
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ARMANDO SEGUNDO		NIT/C.C.:		VALOR SEGURO	
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		FORMA DE PAGO	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:		CONTADO	
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		CREDITO	
NOMBRE Y C.C. REMITENTE:		OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN:		CONTRA ENTREGA	
RECIBIDO POR:		MOTIVO DEVOLUCIÓN:		VALOR PRIMA	
FECHA:		DESCONOCIDO		VALOR FLETE	
		CAMBIO DOMICILIO		VALOR OTROS	
		DIR. ERRADA		VALOR	
		DIR. INCOMPLETA		INTENTOS ENTREGA	
		REHUSADO		HORA ENTREGA:	
		CERRADO			

DICE CONTENER: **PAQUETE**

OBSERVACIÓN:

NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO)

30550

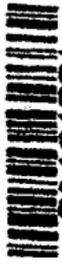
DÍA: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 MES:
 AÑO:

REMITENTE

33/



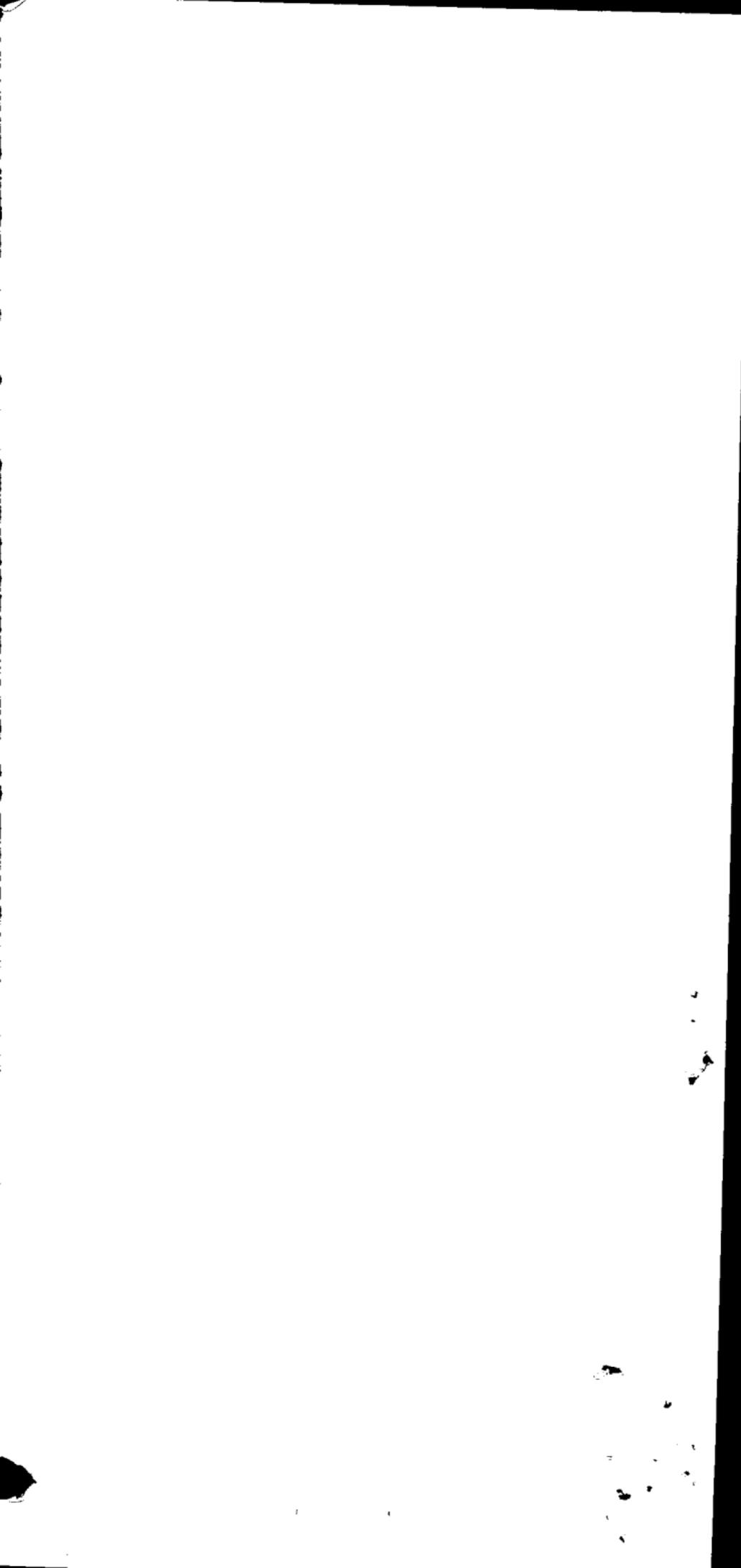
RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT: 900 251 940-3
 R. POSTAL 0300 MINTIC, MEMBRERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO



20464221

REMITENTE NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ORIENTACION Y SEGURIDAD DIRECCIÓN: CR 49 93 63 CLINICA MARTHA		DESTINO NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN: C-236 # 33-09		ORIGEN: BOGOTÁ DEPARTAMENTO: BOGOTÁ DEPARTAMENTO: Meta		SERVICIO: DEPARTAMENTO: Meta	
NIT/C.C.: TELÉFONO: NIT/C.C.: TELÉFONO: NIT/C.C.: TELÉFONO:		CANTIDAD: 1 PESO: VOLUMEN: DICE CONTENER: F a e d u n e OBSERVACIÓN:		FORMA DE PAGO: CONTADO CONTRA ENTREGA ZONA:		VALOR SEGURO VALOR PRIMA VALOR FLETE VALOR OTROS VALOR	
OBSERVACIONES DE VOLUCIÓN DESCONOCIDO CAMBIO DOMICILIO DIR. ERRADA DIR. INCOMPLETA REHUSADO CERRADO		OBSERVACIONES DE ENTREGA Jenesia Santana. 7.121.933.665 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MES: 10 AÑO: 1055		NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO)		VALORES ENTREGA: 1 2 3 HORA ENTREGA: 1055	

PRUEBA DE ENTREGA



3/8



Log in

Introduzca los 30 números de seguimiento (uno por línea)

20464221

Guía	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Dirección
20464221	20464221	Credito	15/11/2016	CLINICA MARTHA	CR 36 35 09

Guía
 Orden: 20464221
 Guía: 20464221
 Ciudad Origen: BOGOTA
 Producto: MENSAJERIA
 Identificación:
 Radicación:
 Dice contener: FACTURA
 Observación:
 Fecha de gestión: 19/11/2016
 Novedad:
 Recibe:

Destino
 Nombre: CLINICA MARTHA
 Dirección: CR 36 35 09
 Ciudad destino: VILLAVICENCIO-META
 Telefono:
 Largo: 0
 Alto: 0
 Ancho:
 Kilos: 1

Ciudad	Fecha	Detalle de eventos
VILLAVICENCIO	19/11/2016 12:00:00 a. m.	ENTREGA
VILLAVICENCIO	17/11/2016 8:01:49 p. m.	CARGADO A MENSAJERO
BOGOTA	15/11/2016 7:27:09 p. m.	SALIENDO DE SUCURSAL PRINCIPAL
BOGOTA	15/11/2016 8:01:14 p. m.	CREACION GUIA

Page 1 of 1 (4 items)

Descargar



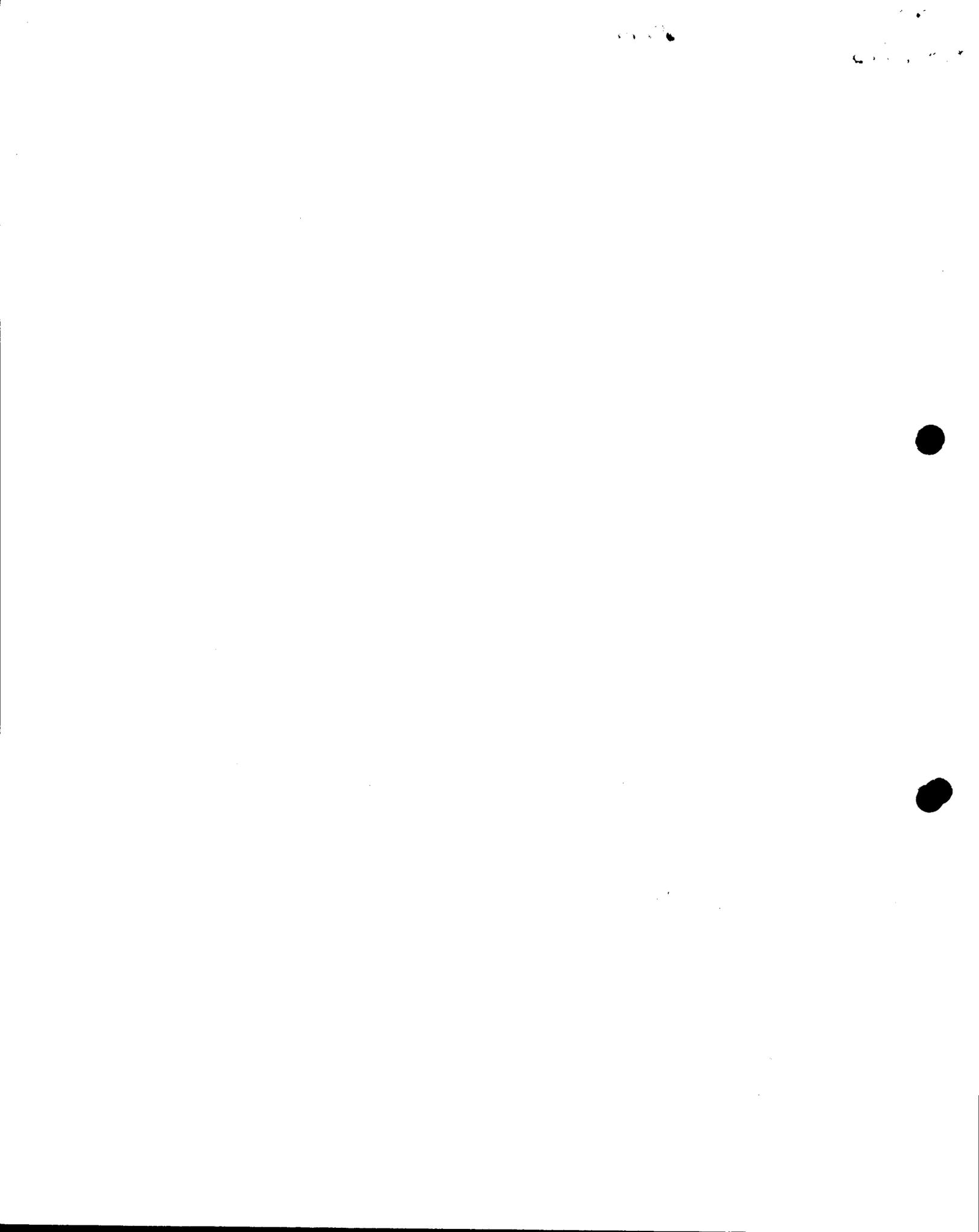
ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD

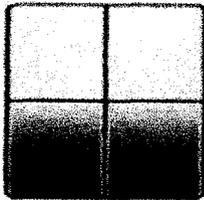
RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 800.251.080-3
 R. POSTAL 0380-MINTIC. MENSAJERIA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

FECHA: 15-11-16	HORA:	ORIGEN: BOGOTA	DEPARTAMENTO: CONDINAMARCA	DESTINO:
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ORIENTACION Y SEGURIDAD			NIT/C.C.:	
DIRECCIÓN: CR 49 53 53			TELÉFONO:	

0304 TEL: 571 747 0220

REMITENTE





Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado. NIT. 830.105.349-8

37
35

DATOS BÁSICOS E INFORMACIÓN GENERAL

Factura de Venta No. 0000 14,807 Fecha: 12/9/2016 Estado: Aplicada
 Detalle del Clien 1 CLINICA MARTHA S.A.
 NIT 892001588 Dirección: Cra. 36 No.35-09 Telefono: 0
 Contacto: 1 CLINICA MARTHA S.A. Actividad: 311 SERVICIOS 4 X MIL
 Condición Comercial: 4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL Sucursal: 1500101 Villavicencio
 Documento Base: No: Fecha:
 Moneda: PESO COLOMBIANO
 Descripción: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DICIEMBRE

DETALLE FACTURA

Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vlr Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	9,422,847	0	9,422,847
301006	Ingreso de Serv. de Seguridad - V/cencio	1	1	1,046,983	0	1,046,983

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	10,469,830
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	1,046,983	167,517
AUTORRETENCION CREE	0	0
TOTAL	0	10,637,347

Valor en Letras :

10 MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS

CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cor	Gracia Int Cte	Int Mora	Grac.Int Mora	Des	Valor Cuota
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	10,637,347

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

Actividad I.C.A. 7492 Tarifa 13.8 * 1000 RESOLUCION DIAN N 310000086410 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12785 AL 20000.
 SOMOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EXENTA DE RETENCION EN LA FUENTE DEC R. 2026/83,ART.14 Y 15 NO SOMOS GRANDES
 CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMUN, 1. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORA A LA
 TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN
 TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE
 ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO "PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO"

100





RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT: 900.251.066-3
 R. POSTAL 0380 MITITIC, MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA NO.

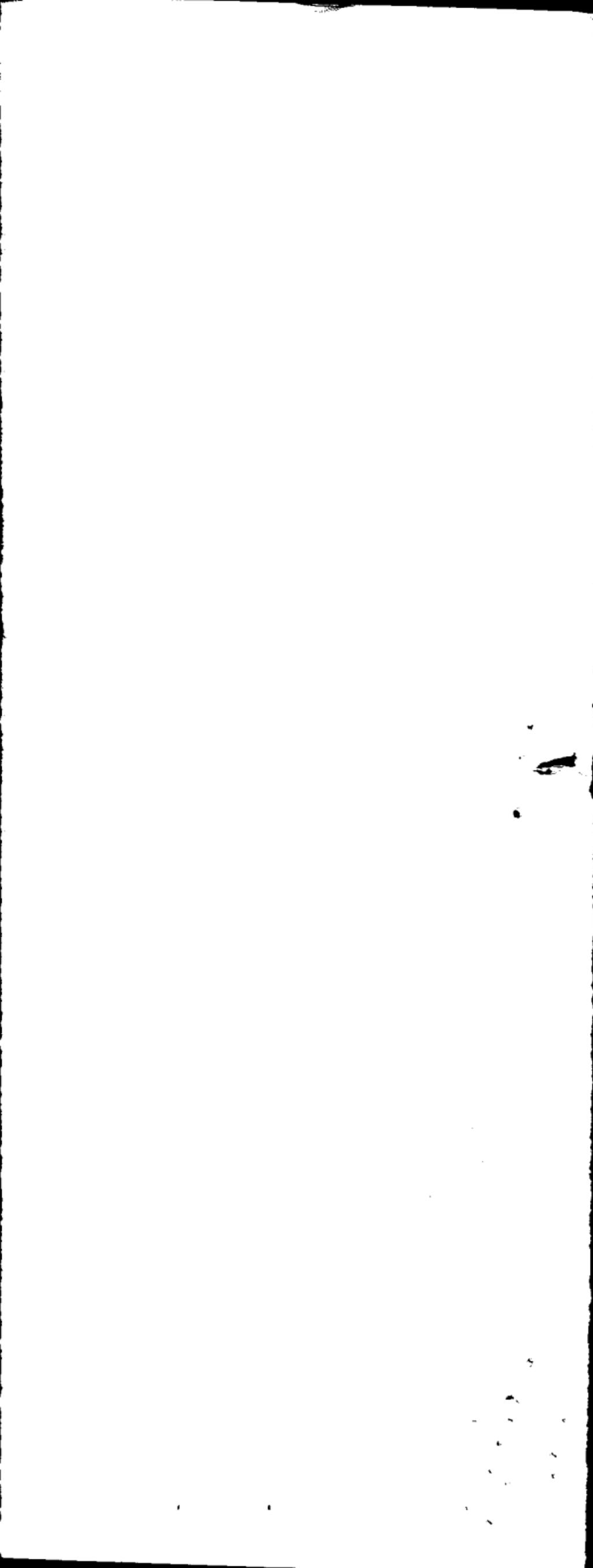


20464262

REMITENTE		DESTINO		DEPARTAMENTO:		SERVICIO:	
FECHA:	HORA:	ORIGEN:	DESTINO:	CANTIDAD	PESO	VOLUMEN	FORMA DE PAGO
12-12-16		BOGOTÁ	CUNDINAMARCA				CONTADO
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				CONTRA ENTREGA			
ORIENTACION Y SEGURIDAD							
DIRECCIÓN:				ZONA:			
C.R. 49-91-53							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				OBSERVACIÓN:			
Elvira Martha S.A.							
DIRECCIÓN:				NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIDIDO)			
Cra 36 b 33-09							
NOMBRE Y C.C. REMITENTE:		RECIDIDO POR:		OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN:		MOTIVO DEVOLUCIÓN:	
Pantón		Andrés				DESCONOCIDO	
TRANSPORTE		FECHA:				CAMBIO DOMICILIO	
		12 12 16				DIR. ERRADA	
						DIR. INCOMPLETA	
						REHUSADO	
						CERRADO	
						VALOR	
						VALOR SEGURO	
						VALOR PRIMA	
						VALOR FLETE	
						VALOR OTROS	
						VALOR	
						MOTIVOS ENTREGA	
						HORA ENTREGA:	
						2PM	

Jesena Santana
 1121933-665
 12 15 14 15 16 17
 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 MES: AÑO: 16

PRUEBA DE ENTREGA





RURAL EXPRESS S.A.
PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
NIT. 900.251.060
POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJES
WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD!

GUIA No.

20464262

FECHA:	HORA:	ORIGEN:	DEPARTAMENTO:	DESTINO:	DEPARTAMENTO:	SERVICIO:
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:		FORMA DE PAGO		
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		CANTIDAD	PESO	VOLUMEN
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:				
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:				
NOMBRE Y C.C. REMITENTE		OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN		MOTIVO DEVOLUCIÓN		
RECIBIDO POR		DESCONOCIDO		CONTADO		
FECHA		CAMBIO DOMICILIO		CREDITO		
		DIR. ERRADA		CONTRA ENTREGA		
		DIR. INCOMPLETA		ZONA:		
		REHUSADO		VALOR PRIMERA		
		CERRADO		VALOR FLETE		
				VALOR OTROS		
				VALOR		
				INTENTOS ENTREGA		
				HORA ENTREGA:		

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 MES:
DÍA: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 AÑO:

REMITENTE

CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE RECOMENDADO DOCUMENTOS

Entre **RURAL EXPRESS S.A.S.**, y el remiteante **FRADILITE** este documento firmamos celebrado un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LAS PARTES** El presente contrato de transporte es suscrito por **RURAL EXPRESS S.A.S.** en calidad de transportadora y el remiteante indica la persona natural o jurídica que en calidad de cliente contrata el servicio de transporte de **RURAL EXPRESS S.A.S.** en los términos y condiciones que se detallan a continuación. **SEGUNDA: ACEPTACIÓN** Por parte de **RURAL EXPRESS S.A.S.** el contenido de este documento, el remiteante acepta este contrato por el hecho de su firma. **TERCERA: DOMICILIO** El domicilio de **RURAL EXPRESS S.A.S.** es el contenido en el presente documento, el remiteante acepta este documento. **QUINTA: LA GUIA** La guía de transporte no es negociable y es el documento que acompaña al envío. **SIXTA: DE LOS ENVÍOS** El remiteante declara: a) que es dueño del envío o en su defecto el representante legal del envío; b) que el envío es de su propiedad o de quien tenga derecho sobre ello y que el envío no contiene materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales pesados, líquidos o monedas de cualquier nacionalidad, billetes, valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, ptes o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio lícito, ni que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **RURAL EXPRESS S.A.S.** constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren; el que **RURAL EXPRESS S.A.S.** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE RURAL EXPRESS S.A.S.** Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así: a) por pérdida, avería o rotura; **RURAL EXPRESS S.A.S.** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el 80% del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, misma, etc ocasionada por empaque inadecuado; c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remiteante o de terceros, ni por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor; e) por acción u omisión o fallos cometidos por personas ajenas a **RURAL EXPRESS S.A.S.**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal; f) por hechos o actos de personas ajenas a **RURAL EXPRESS S.A.S.** que transporten y entreguen donde la transportadora no presta servicio; g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; h) por hecho de terceros, como pases, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terremoto, incendio o acción por combatir, ni por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía; j) por entrega a supliantados u honorarios cuando el remiteante no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula; k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, misma, etc; la exoneración es total; l) cuando el envío haya sido entregado por el remiteante en valor declarado; m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería; n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **RURAL EXPRESS S.A.S.** **PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD** Sin perjuicios de los casos en que **RURAL EXPRESS S.A.S.** se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) a \$10.000.000 pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, misma, desnaturalización cuando el remiteante no declare valor a su mercancía, etc; b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados de seguros conforme a la cláusula **DECIMA** de este documento. **OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO**. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **RURAL EXPRESS S.A.S.** no resolverá reclamos por derechos devueltos de él. Hacero será necesario haber pagado o anulado la prueba del mismo. **NOVENA DEL VALOR**: El remiteante manifiesta el valor declarado, en todo caso **RURAL EXPRESS S.A.S.** se exonera el defecto, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que están no excede de cinco mil pesos (\$5000). **DECIMA SEGUROS**: a) A petición del remiteante **RURAL EXPRESS S.A.S.** podrá contratar un seguro a petición del remiteante por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas; c) el costo de la prima a cargo del remiteante será dos (2%) del valor declarado. **ONCE: LITERALIDAD**. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa por documento auténtico. **DOCE: MAETRIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR RURAL EXPRESS S.A.S.** No serán transportados por **RURAL EXPRESS S.A.S.** los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, materias obscuro o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. **TECE: APLICACION**. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **RURAL EXPRESS S.A.S.**, sus representantes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR**: Las mercancías que necesiten declaración aduanera en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **RURAL EXPRESS S.A.S.** para su transporte, sin el lleno de sus requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remiteante indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (c) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. **QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO**. En el evento en que entra las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido cláusular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. **PARAGRAFO**. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **RURAL EXPRESS S.A.S.** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remiteante suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO**, el por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE**. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remiteante son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denunciadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remiteante si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **RURAL EXPRESS S.A.S.** o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE: DERECHO PENIDARIO**. **RURAL EXPRESS S.A.S.** ejerce el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. **PARAGRAFO**. Es discricional para **RURAL EXPRESS S.A.S.** aplicar por el derecho de retención o de prenda. **DIECIUNUEVE: COMPENSACION**. Cuando transporte se presite con la modalidad de pago a crédito, el remiteante no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION**. El remiteante reconoce que **RURAL EXPRESS S.A.S.** no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá recusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. **VEINTUNO: COMPROMISO**. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. **VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES**. **RURAL EXPRESS S.A.S.** conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1591 de 2012 y al Decreto 1369, artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración, que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. **VEINTITRES: INTERCONEXION**. **RURAL EXPRESS S.A.S.** se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

Los los efectos **RURAL EXPRESS S.A.S.** significa **LA TRANSPORTADORA** y el remiteante indica la persona natural o jurídica que en calidad de cliente contrata el servicio de transporte de **RURAL EXPRESS S.A.S.** en los términos y condiciones que se detallan a continuación. **SEGUNDA: ACEPTACIÓN** Por parte de **RURAL EXPRESS S.A.S.** el contenido de este documento, el remiteante acepta este contrato por el hecho de su firma. **TERCERA: DOMICILIO** El domicilio de **RURAL EXPRESS S.A.S.** es el contenido en el presente documento, el remiteante acepta este documento. **QUINTA: LA GUIA** La guía de transporte no es negociable y es el documento que acompaña al envío. **SIXTA: DE LOS ENVÍOS** El remiteante declara: a) que es dueño del envío o en su defecto el representante legal del envío; b) que el envío es de su propiedad o de quien tenga derecho sobre ello y que el envío no contiene materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales pesados, líquidos o monedas de cualquier nacionalidad, billetes, valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, ptes o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio lícito, ni que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que **RURAL EXPRESS S.A.S.** constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren; el que **RURAL EXPRESS S.A.S.** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE RURAL EXPRESS S.A.S.** Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así: a) por pérdida, avería o rotura; **RURAL EXPRESS S.A.S.** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el 80% del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, misma, etc ocasionada por empaque inadecuado; c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remiteante o de terceros, ni por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor; e) por acción u omisión o fallos cometidos por personas ajenas a **RURAL EXPRESS S.A.S.**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal; f) por hechos o actos de personas ajenas a **RURAL EXPRESS S.A.S.** que transporten y entreguen donde la transportadora no presta servicio; g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; h) por hecho de terceros, como pases, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terremoto, incendio o acción por combatir, ni por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía; j) por entrega a supliantados u honorarios cuando el remiteante no suministre la información completa del destinatario o incluido el número de cédula; k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, misma, etc; la exoneración es total; l) cuando el envío haya sido entregado por el remiteante en valor declarado; m) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería; n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de **RURAL EXPRESS S.A.S.** **PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD** Sin perjuicios de los casos en que **RURAL EXPRESS S.A.S.** se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) a \$10.000.000 pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, misma, desnaturalización cuando el remiteante no declare valor a su mercancía, etc; b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil serán amparados de seguros conforme a la cláusula **DECIMA** de este documento. **OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO**. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **RURAL EXPRESS S.A.S.** no resolverá reclamos por derechos devueltos de él. Hacero será necesario haber pagado o anulado la prueba del mismo. **NOVENA DEL VALOR**: El remiteante manifiesta el valor declarado, en todo caso **RURAL EXPRESS S.A.S.** se exonera el defecto, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que están no excede de cinco mil pesos (\$5000). **DECIMA SEGUROS**: a) A petición del remiteante **RURAL EXPRESS S.A.S.** podrá contratar un seguro a petición del remiteante por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas; c) el costo de la prima a cargo del remiteante será dos (2%) del valor declarado. **ONCE: LITERALIDAD**. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa por documento auténtico. **DOCE: MAETRIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR RURAL EXPRESS S.A.S.** No serán transportados por **RURAL EXPRESS S.A.S.** los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, materias obscuro o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. **TECE: APLICACION**. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **RURAL EXPRESS S.A.S.**, sus representantes, concesionarios, agentes, etc. **CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR**: Las mercancías que necesiten declaración aduanera en el país de origen incluida Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **RURAL EXPRESS S.A.S.** para su transporte, sin el lleno de sus requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remiteante indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (c) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. **QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO**. En el evento en que entra las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido cláusular de este documento forma parte integrante de aquel que se aplicará de preferencia. **PARAGRAFO**. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **RURAL EXPRESS S.A.S.** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remiteante suscribió la guía correspondiente. **DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO**, el por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de **FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE**. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remiteante son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denunciadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remiteante si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **RURAL EXPRESS S.A.S.** o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. **DIECISIETE: DERECHO PENIDARIO**. **RURAL EXPRESS S.A.S.** ejerce el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la República de Colombia. **PARAGRAFO**. Es discricional para **RURAL EXPRESS S.A.S.** aplicar por el derecho de retención o de prenda. **DIECIUNUEVE: COMPENSACION**. Cuando transporte se presite con la modalidad de pago a crédito, el remiteante no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. **VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION**. El remiteante reconoce que **RURAL EXPRESS S.A.S.** no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá recusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. **VEINTUNO: COMPROMISO**. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. **VEINTIDOS: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES**. **RURAL EXPRESS S.A.S.** conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1591 de 2012 y al Decreto 1369, artículo 2, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración, que se reciben de los colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. **VEINTITRES: INTERCONEXION**. **RURAL EXPRESS S.A.S.** se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de ley.

85

ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD | FECHA: | HORA: | ORIGI



Descargar

Page 1 of 1 (4 Items)

Detalle de eventos	Fecha	Ciudad
ENTREGA	14/12/2018 4:42:00 p. m.	VILLA VICENCIO
CARGADO A MENSAJERO	14/12/2018 4:40:37 p. m.	MEDINA
SALENDO DE SUCURSAL PRINCIPAL	12/12/2018 6:52:09 p. m.	BOGOTA
CREACION GUIA	12/12/2018 6:35:14 p. m.	BOGOTA

Nombre: CLINICA MARTA SA
 Direccion: CR 38 35 09
 Ciudad destino: VILLA VICENCIO-META
 Telefono:
 Largo: 0
 Alto: 0
 Ancho: 0
 Kilos: 1

Fecha de gestion: 14/12/2018 4:42:00 p. m.
 Observacion:
 Dico contener: FACTURA
 Radicacion:
 Identificacion:
 Producto: MENSAJERIA
 Ciudad Origen: BOGOTA
 Guia: 20464262
 Orden: 20464262

Guia	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Direccion
20464262	20464262	20464262	12/12/2018	CLINICA MARTA SA	CR 38 35 09

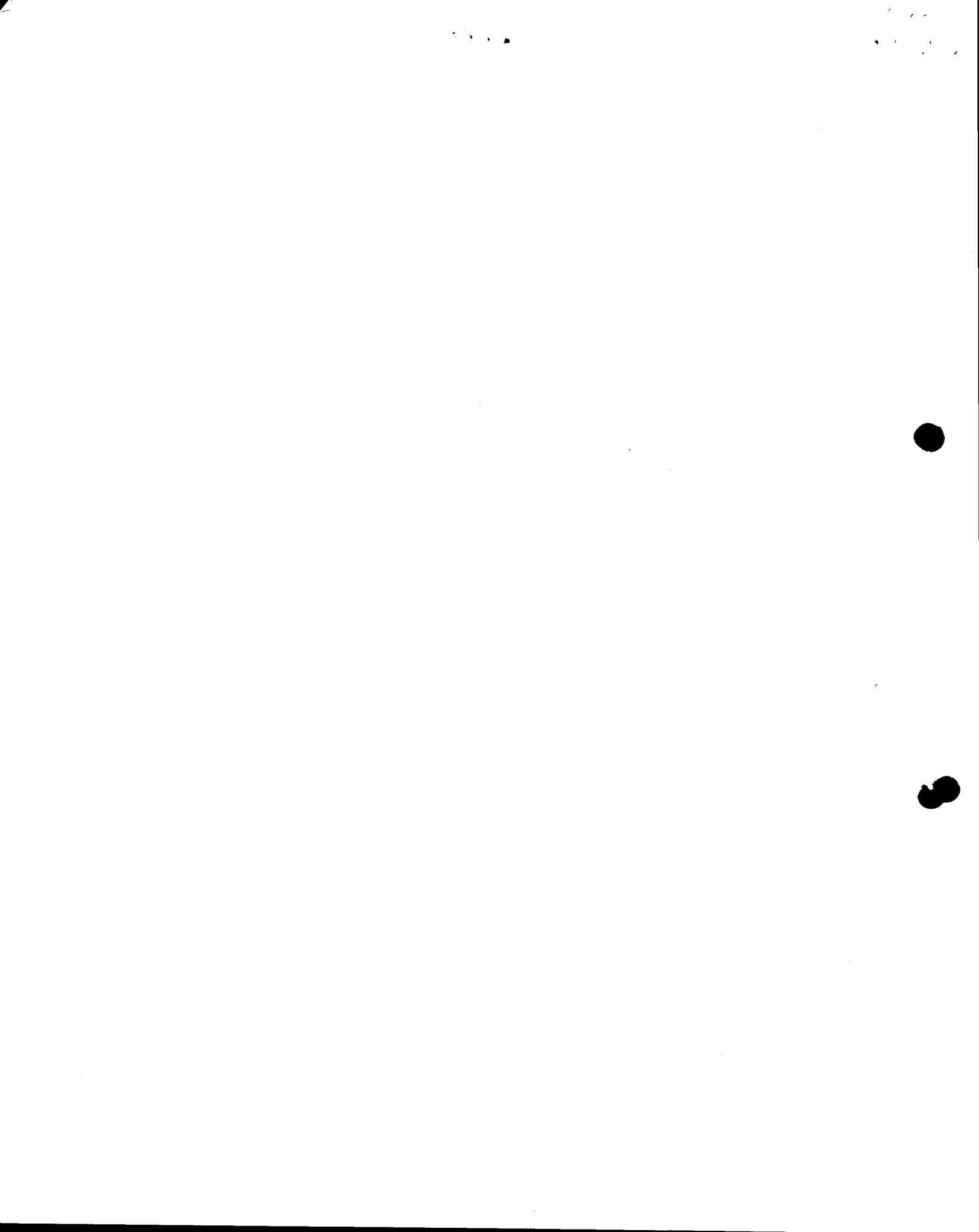
Introduzca hasta 30 numeros de seguimiento (uno por linea)

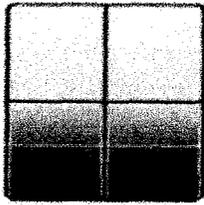
20464262

Buscar

Arrastre una columna aqui para agrupar







Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado. NIT. 830.105.349-8

39
Nalle

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura de Venta No. 0000 14,947 Fecha: 2/13/2017 Estado: Aplicada
 Detalle del Clien 1 CLINICA MARTHA S.A.
 NIT 892001588 Dirección: Cra. 36 No.35-09 Telefono: 0
 Contacto: 1 CLINICA MARTHA S.A. Actividad: 311 SERVICIOS 4 X MIL
 Condición Comercial: 4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL Sucursal: 1500101 Villavicencio
 Documento Base: No: Fecha:
 Moneda: PESO COLOMBIANO
 Descripción: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FEBRERO

DETALLE FACTURA

Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vir Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	7,497,246	0	7,497,246
301006	Ingreso de Serv. de Seguridad - V/cencio	1	1	833,027	0	833,027

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	8,330,273
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	833,027	158,275
AUTORRETENCION CREE	0	0
TOTAL	0	8,488,548

Valor en Letras :

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS

CONDICIONES COMERCIALES

No	Dias	%	Int Cor	Gracia Int Cte	Int Mora	Grac.Int Mora	Des	Valor Cuota
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	8,488,548

DESCUENTOS CONDICIONADOS

Cond No	No	Dias	Tipo	Valor

Actividad I.C.A. 7492 Tarifa 13.8 * 1000 RESOLUCION DIAN N 310000086410 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12785 AL 20000.
 SOMOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EXENTA DE RETENCION EN LA FUENTE DEC R. 2026/83,ART.14 Y 15 NO SOMOS GRANDES
 CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMUN, 1. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORA A LA
 TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN
 TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE
 ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO "PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO"

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100





RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT: 900.251.060-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERIA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUIA No.



20494721

FECHA:	HORA:	ORIGEN:	DEPARTAMENTO:	DESTINO:	DEPARTAMENTO:	SERVICIO:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:		CANTIDAD		PESO	VOLUMEN	FORMA DE PAGO	VALOR SEGURO
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		DICE CONTENER:		ZONA:		VALOR PRIMARIA	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		NIT/C.C.:		OBSERVACIÓN:		VALOR FLETE		VALOR OTROS	
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO)		VALOR		VALOR	
NOMBRE Y C.C. REMITENTE:		RECIBIDO POR:		OBSERVACIONES DEVOLUCION		MOTIVO DEVOLUCION		VALOR	
DESCONOCIDO		CAMBIO DOMICILIO		DIR. ERRADA		DIR. INCOMPLETA		REHUSADO	
CERRADO		FECHA		14 02 17		CERRADO		INTENTOS ENTREGA:	
REMITENTE		14 02 17		DIA: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		MES: ANO:		HORA ENTREGA:	

11111111

RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS

El presente documento es un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES, para todos los efectos RURAL EXPRESS S.A.S. significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica que para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de RURAL EXPRESS S.A.S., el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor del precio suscrito en las casillas correspondientes. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se regirá por el derecho colombiano y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por RURAL EXPRESS S.A.S., en su nombre que conoce su contenido y por lo tanto declara que el contenido de los sobres o paquetes declarados es real y no simulado, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar, a) que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, valores en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína, o cualquier tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro tipo de comercio ilícito, d) que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que RURAL EXPRESS S.A.S. constata que las mercancías recibidas para su transporte no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) que RURAL EXPRESS S.A.S. tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE RURAL EXPRESS S.A.S. Se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) por pérdida, avería o retardo. RURAL EXPRESS S.A.S. responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el (80%) del valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños o avería, desnaturalización, merma, etc ocasionada por embalaje inadecuado. c) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o de terceros. d) por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o casos que estén fuera del control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto u omisión o fallas cometidas a personas ajenas a RURAL EXPRESS S.A.S., sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o actos de personas ajenas a RURAL EXPRESS S.A.S. que transporten y entreguen donde la transportadora no preste servicio. g) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) por hecho de terceros, como paros, huelgas, accidentes, alraco, asonada, conmoción civil, alteración del Orden Público, explosión, terrorismo, incendio o acción por combalirto. i) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) por entrega a suplantadores u homónimos cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario o incluído el número de cédula. k) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc la exoneración es total. l) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de RURAL EXPRESS S.A.S. PARÁGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicios de los casos en que RURAL EXPRESS S.A.S. se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A (\$10.000) pesos moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) al valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos moneda colombiana (\$5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco millones amparados por pólizas de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, RURAL EXPRESS S.A.S. no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Hacerlo será necesario haber pagado y anexado la prueba del mismo. NOVENA DEL VALOR: El remitente manifiesta el valor declarado, en todo caso RURAL EXPRESS S.A.S. se exonera del derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que este no excede de cinco mil pesos (\$5000). DECIMA SEGUROS: a) A petición del remitente RURAL EXPRESS S.A.S. podrá contratar un seguro a petición del remitente por una suma que no exceda el valor declarado, b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas, c) el costo de la prima a cargo del remitente será dos (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa por documento auténtico. DOCE: MAETRIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR RURAL EXPRESS S.A.S. No serán transportados por RURAL EXPRESS S.A.S. los siguientes materiales: dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico o transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de RURAL EXPRESS S.A.S., sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluída Colombia, o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por RURAL EXPRESS S.A.S. para su transporte, sin el lleno de estos requisitos la transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de esta documento forma parte integrante de aquel que se aplicara de preferencia. PARÁGRAFO. En caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por RURAL EXPRESS S.A.S. tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISÉIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. a) por lo establecido en el artículo 776 del código del comercio, las partes aceptan que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurridas 72 horas después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante RURAL EXPRESS S.A.S. o sus representantes, reclamación alguna por entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asemeja en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creado está constituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHO PRENDARIO. RURAL EXPRESS S.A.S. ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegajo empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN. RURAL EXPRESS S.A.S. ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1033 y 1034 del código de comercio de la Republica de Colombia. PARÁGRAFO. Es discrecional para RURAL EXPRESS S.A.S. optar por el derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que RURAL EXPRESS S.A.S. no es transportador común y que en consecuencia, queda a su absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en el caso de que siendo transportables, no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado, de igual manera en los eventos en que la mercancía transportada debe ser entregada en una edificación de varios pisos, y por el volumen y peso de la misma no pueda ser subida mediante ascensor, dicha mercancía será entregada en el primer piso de la edificación. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, Republica de Colombia. Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá y no podrá demorar su lago más de (90) días, su decisión será un derecho y constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y presta mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDOS: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. RURAL EXPRESS S.A.S. conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1369, Artículo 2; considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, desarrolla una política de privacidad y de protección de datos personales, en cuanto a su recolección, almacenamiento y administración de los mismos, así como de sus colaboradores, proveedores, clientes, usuarios, y en general, de toda persona natural titular de datos personales involucrada en el presente contrato. VEINTITRES: INTERCONEXION. RURAL EXPRESS S.A.S. se reserva el derecho de interconexión con otras empresas legalmente constituidas para tal efecto sin perjuicio de lo pactado en este documento.

RURALEXPRESS

RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

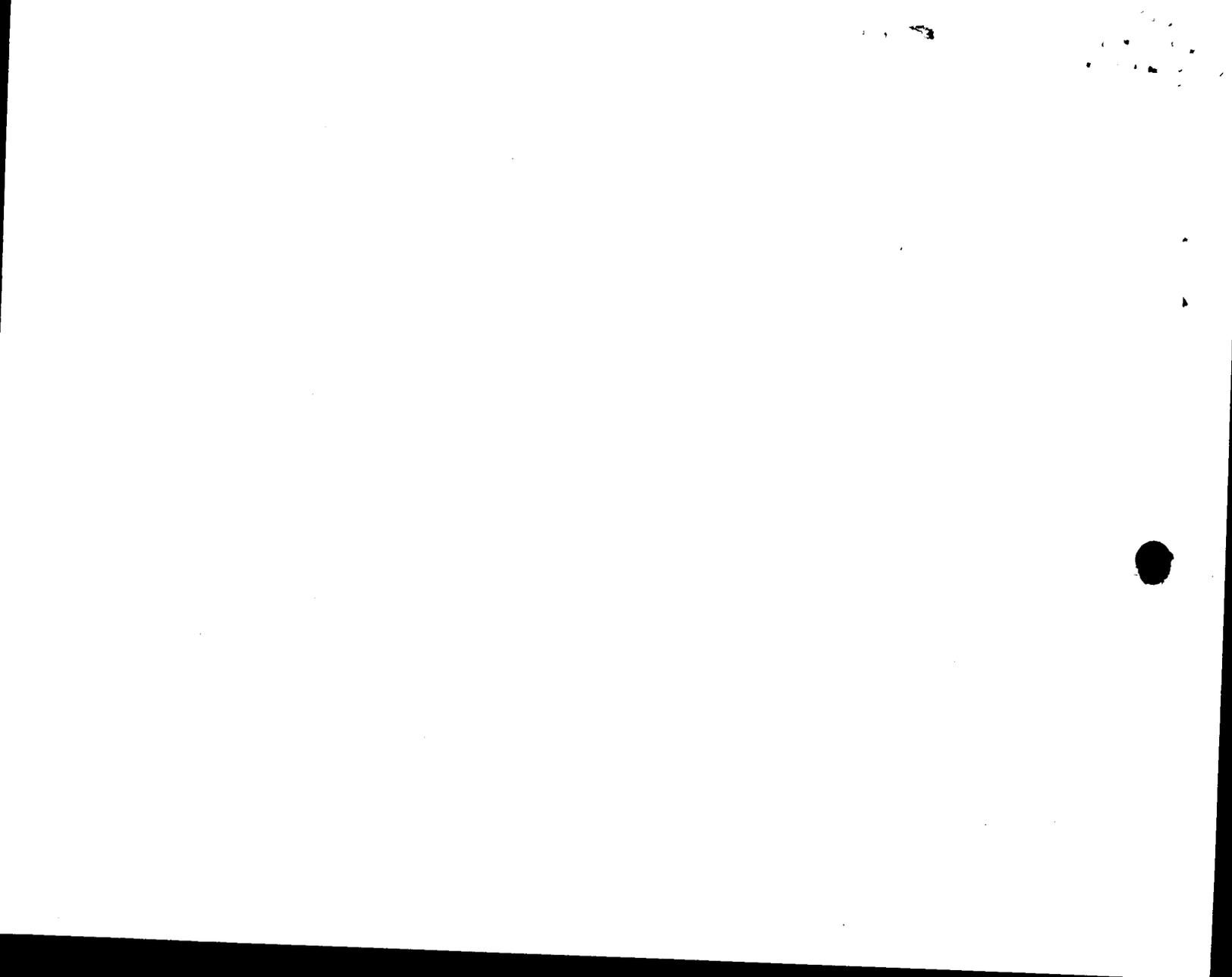
20494721

GUIA No.

ISU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD:		ORIGEN:	DEPARTAMENTO:	DESTINO:	DEPARTAMENTO:	SERVICIO:				
FECHA:	HORA:			Vicencia	Meta					
14-02-17										
REMITENTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			NIT/C.C.:	CANTIDAD	PESO	VOLUMEN	FORMA DE PAGO		VALOR SEGURO
	DIRECCIÓN:			TELÉFONO:	DICE CONTENER:			CONTADO	CREDITO	CONTRA ENTREGA
DESTINO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:			NIT/C.C.:	OBSERVACIÓN:			ZONA:		VALOR PRIMA
	DIRECCIÓN:			TELÉFONO:	NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO)			VALOR OTROS		VALOR
Clinica Martha S.A.					Factor					VALOR FLETE
Cra 36 435-09										VALOR
NOMBRE Y C.C. REMITENTE		RECIBIDO POR	OBSERVACIONES DEVOLUCION	MOTIVO DEVOLUCION		DIEGO FONSECA FLOREZ 06067155110 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 MES: 2 AÑO: 17				
Paula Moreno				DESCONOCIDO						
				CAMBIO DOMICILIO						
				DIR. ERRADA						
				DIR. INCOMPLETA						
				REHUSADO						
				CERRADO						
						INTENTOS ENTREGA		HORA ENTREGA:		

PRUEBA DE ENTREGA

41



42



Log in

Introduzca hasta 30 números de seguimiento (uno por línea).

20494721

Arrastre una columna aquí para agrupar

Gula	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Dirección
20494721	20494721	Credito	14/02/2017	CLINICA MARTHA SA	CR 36 35 09

Gula: 20494721
 Orden: 20494721
 Guía: 20494721
 Ciudad Origen: BOGOTA
 Producto: MSJERIA EXPRESA
 Radicación:
 Dice contener: FACTURA
 Observación:
 Fecha de gestion: 16/02/2017
 Novedad:
 Recibe:

Destino:
 Nombre: CLINICA MARTHA SA
 Dirección: CR 36 35 09
 Ciudad destino: VILLAVICENCIO-META
 Telefono:
 Largo: 0
 Alto: 0
 Ancho:
 Kilos: 1

Ciudad	Fecha	Detalle de eventos
VILLAVICENCIO	02/03/2017 10:07:03 a. m.	INFORME 1355
VILLAVICENCIO	16/02/2017 12:00:00 a. m.	ENTREGA
MEDINA	15/02/2017 5:16:46 p. m.	CARGADO A MENSAJERO
PUERTO CARREÑO	14/02/2017 8:07:49 p. m.	HACIENDO TRANSITO EN VICHADA 176775

Descargar

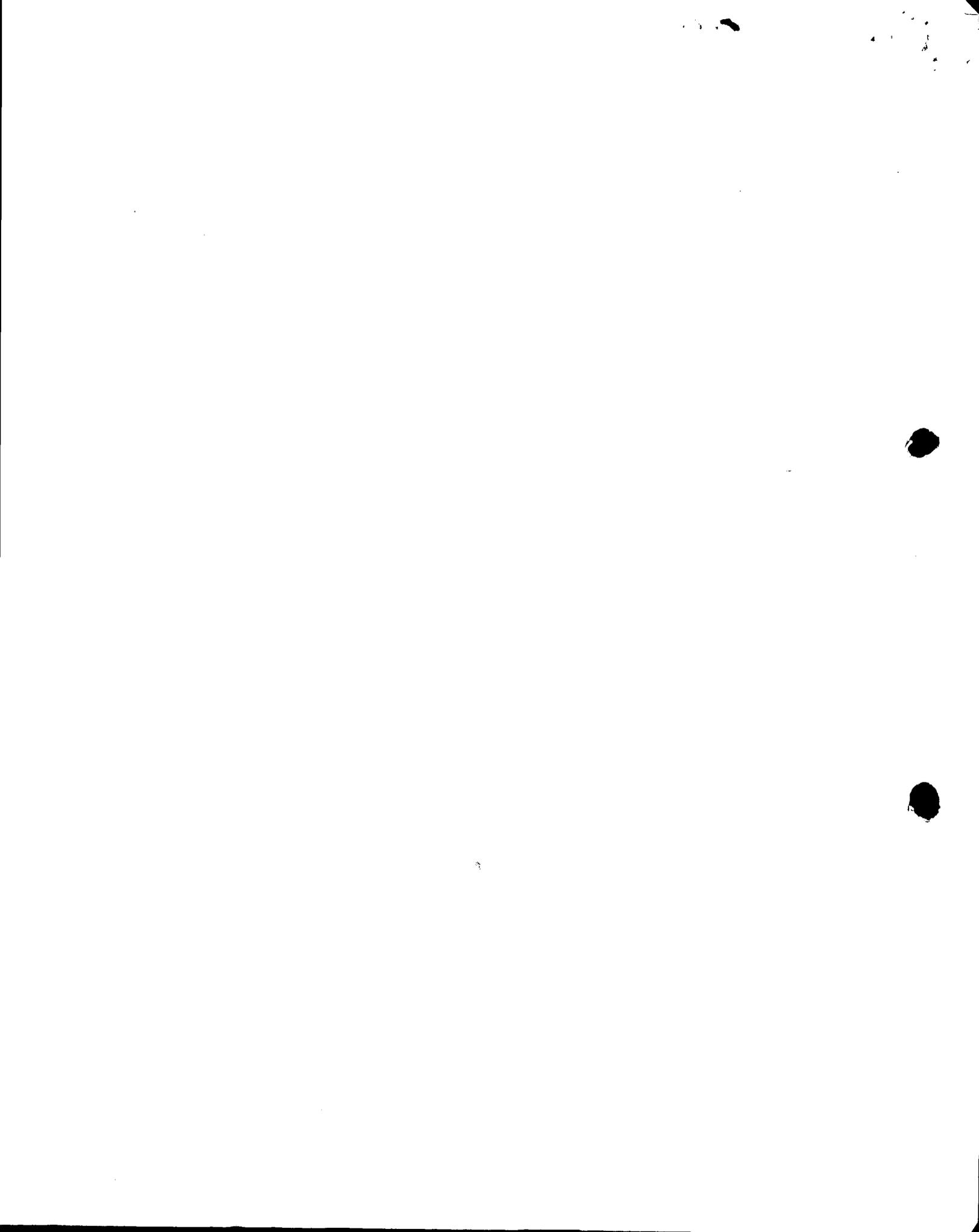


¡SU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD!

RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT. 900.251.060-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

FECHA: 14-02-17	HORA:	ORIGEN: BOGOTA	DEPARTAMENTO: BOGOTA	DE:
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: CLINICA MARTHA SA			NIT/C.C.:	
DIRECCIÓN:			TELÉFONO:	

REMITE



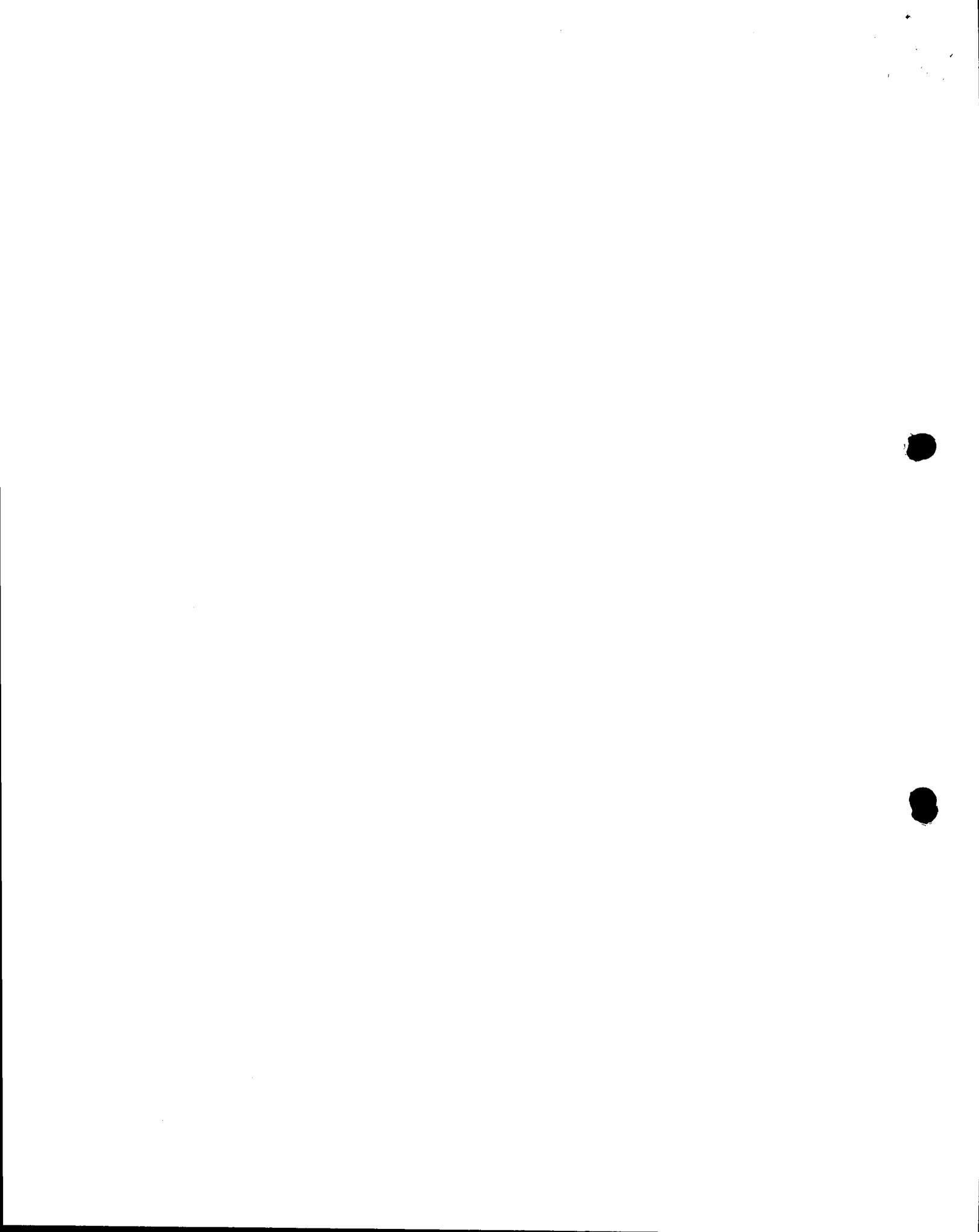
4
43

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Meta)
E. S. D.

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ, persona mayor de edad y vecino de la capital de la República, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la capital de la República, distinguida con el Nit. 830.105.349-8, representada legalmente por el liquidador principal señor **GILBERTO ESPITIA GARZÓN**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.848 expedid en Bogotá D.C.; con mi acostumbrado respeto, por este conducto, me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra **CLÍNICA MARTHA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Villavicencio (Meta), distinguida con el Nit. 892.001.588-1, representada legalmente por **HÉCTOR HERNÁN MCALLISTER**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.317.087 o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación, a efecto de que libre mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra de la demandada, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de este libelo, y de conformidad con los siguientes,

HECHOS:

1. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA**, libró a cargo de la demandada **SALUDCOOP CLÍNICA LOS ANDES S.A.**, un título valor – factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).
2. La factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, fue remitida a la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, mediante guía de transporte No. 20405382 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.
3. La factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, fue recibida por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, el día 17 de agosto de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.
4. **CLÍNICA MARTHA S.A.**, debía cancelar el importe de la factura de venta No. 14,414 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 17 septiembre de 2016.
5. El plazo de la factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, se encuentra vencido y la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.



44

6. La factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.

7. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**

8. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA**, libró a cargo de la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** un título valor – factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).

9. La factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, fue remitida a la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, mediante guía de transporte No. 20405368 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.

10. La factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, fue recibida por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, el día 8 de octubre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.

11. **CLÍNICA MARTHA S.A.**, debía cancelar el importe de la factura de venta No.14,512, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 8 de noviembre de 2016.

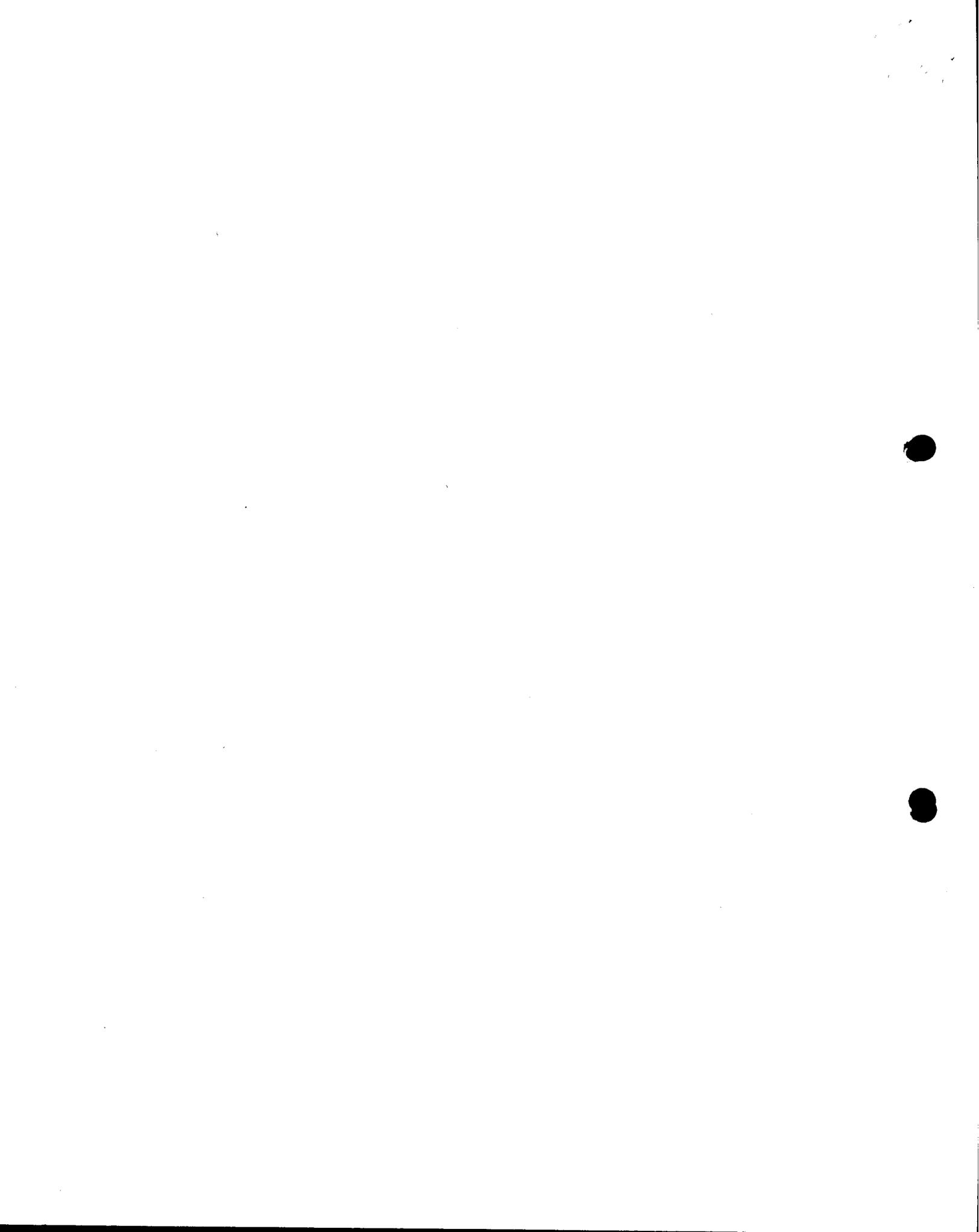
12. El plazo de la factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, se encuentra vencido y la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.

13. La factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.

14. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**

15. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA**, libró a cargo de la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** un título valor – factura de venta No.14,602 de 12 de octubre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).

16. La factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, fue remitida a la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, mediante guía de transporte No. 20405368 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.



17. La factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, fue recibida por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, el día 26 de octubre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.

18. **CLÍNICA MARTHA S.A.**, debía cancelar el importe de la factura de venta No. 14,602, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 26 de noviembre de 2016.

19. El plazo de la factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, se encuentra vencido y la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.

20. La factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.

21. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**

22. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA**, libró a cargo de la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** un título valor – factura de venta No.14,695 de 9 de noviembre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).

23. La factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, fue remitida a la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, mediante guía de transporte No. 20464221 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.

24. La factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, fue recibida por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, el día 19 de noviembre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.

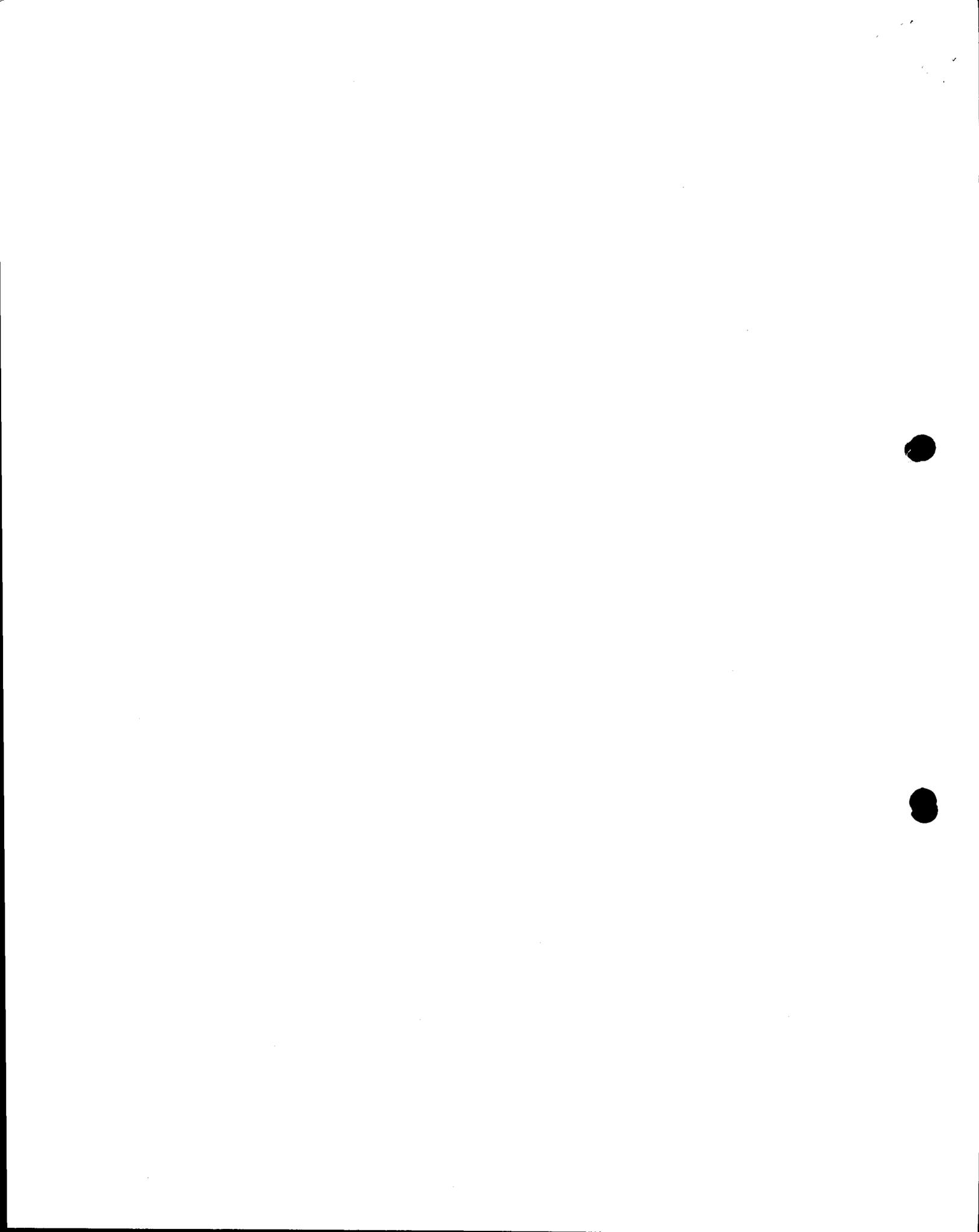
25. **CLÍNICA MARTHA S.A.**, debía cancelar el importe de la factura de venta No.14,695, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 19 de diciembre de 2016.

26. El plazo de la factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, se encuentra vencido y la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.

27. La factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.

28. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**

49
45



29. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA**, libró a cargo de la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** un título valor – factura de venta No.14,807 de 9 de diciembre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).

30. La factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, fue remitida a la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, mediante guía de transporte No. 20464262 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.

31. La factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, fue recibida por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, el día 14 de diciembre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.

32. **CLÍNICA MARTHA S.A.**, debía cancelar el importe de la factura de venta No.14, 807, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 14 de enero de 2017.

33. El plazo de la factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, se encuentra vencido y la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.

34. La factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.

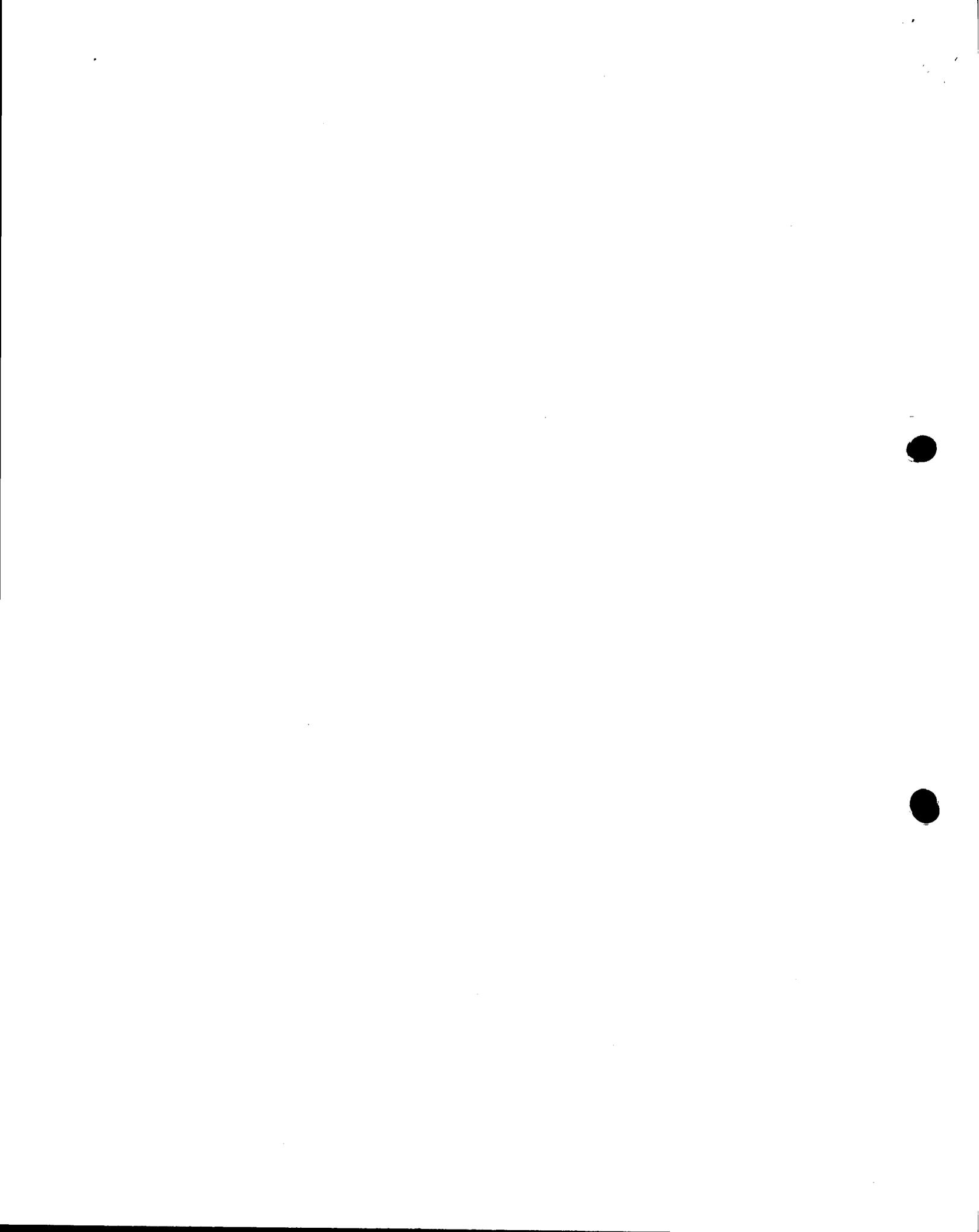
35. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**

36. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA**, libró a cargo de la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.** un título valor – factura de venta No.14,880 de 11 de enero de 2017, por la suma de once millones cuatrocientos quince mil quinientos setenta y nueve pesos (\$11.415.579).

37. La factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017, fue remitida a la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, mediante guía de transporte No. 20464256 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.

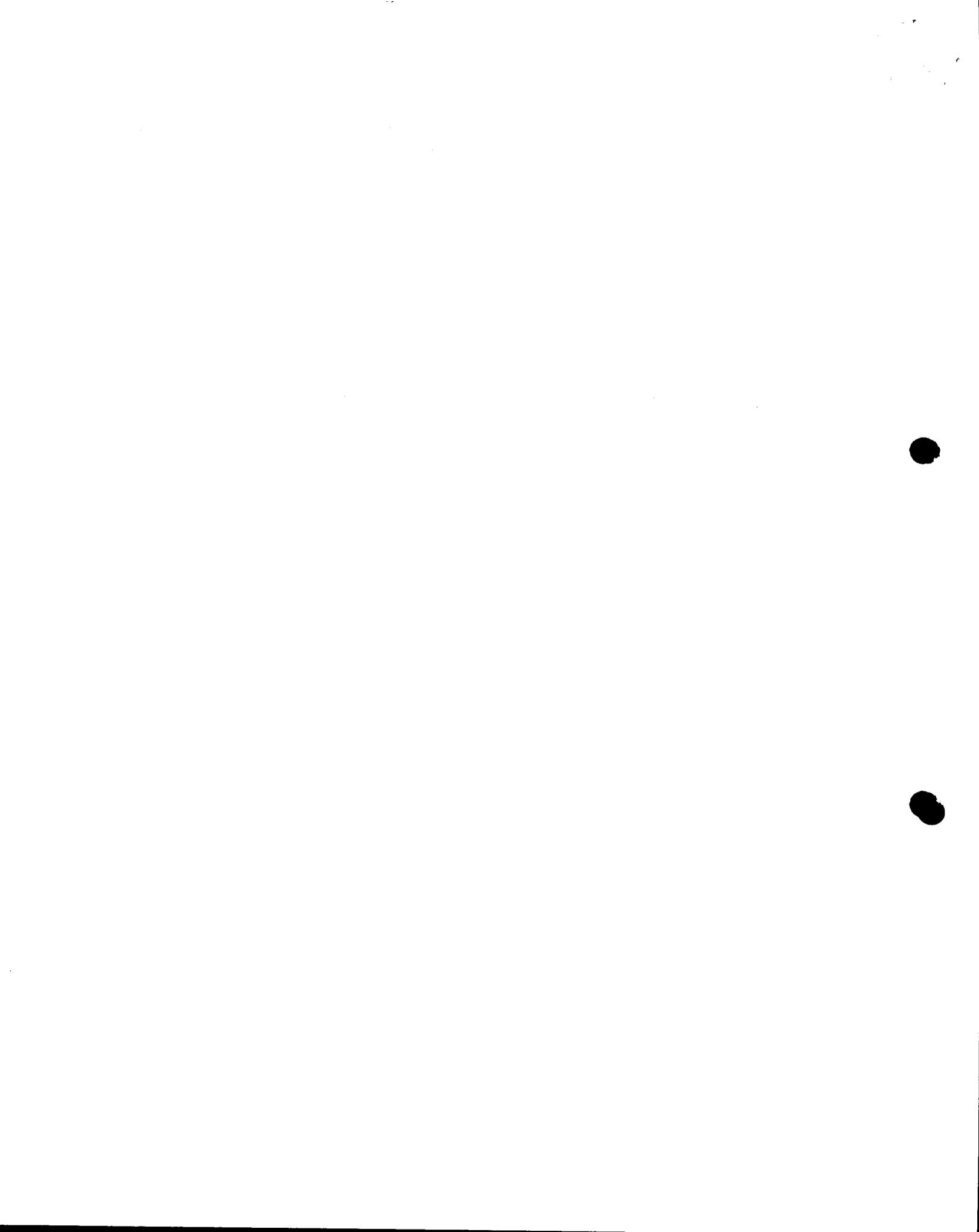
38. La factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017, fue recibida por la demandada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, el día 1 de febrero de 2017, sin que hubiese reclamado contra su contenido.

39. **CLÍNICA MARTHA S.A.**, debía cancelar el importe de la factura de venta No.14, 880, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 1 de marzo de 2017.



20
47
/

1. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,414 desde que se hizo exigible, esto es, el 17 de septiembre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura de venta citada;
3. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016;
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,512 desde que se hizo exigible, esto es, el 8 de octubre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura de venta citada;
5. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016;
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,602 desde que se hizo exigible, esto es, el 26 de noviembre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
7. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016;
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,695 desde que se hizo exigible, esto es, el 19 de diciembre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
9. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016;
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,807 desde que se hizo exigible, esto es, el 14 de enero de 2017 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
11. Por la suma de once millones cuatrocientos quince mil quinientos setenta y nueve pesos (\$11.415.579), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017;
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,880 desde que se hizo exigible, esto es, el 1 de marzo de 2017 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
13. Por la suma de ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$8.488.548), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,947 de 13 de febrero de 2017;
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,947 desde que se hizo exigible, esto es, el 2 de abril de 2017 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;



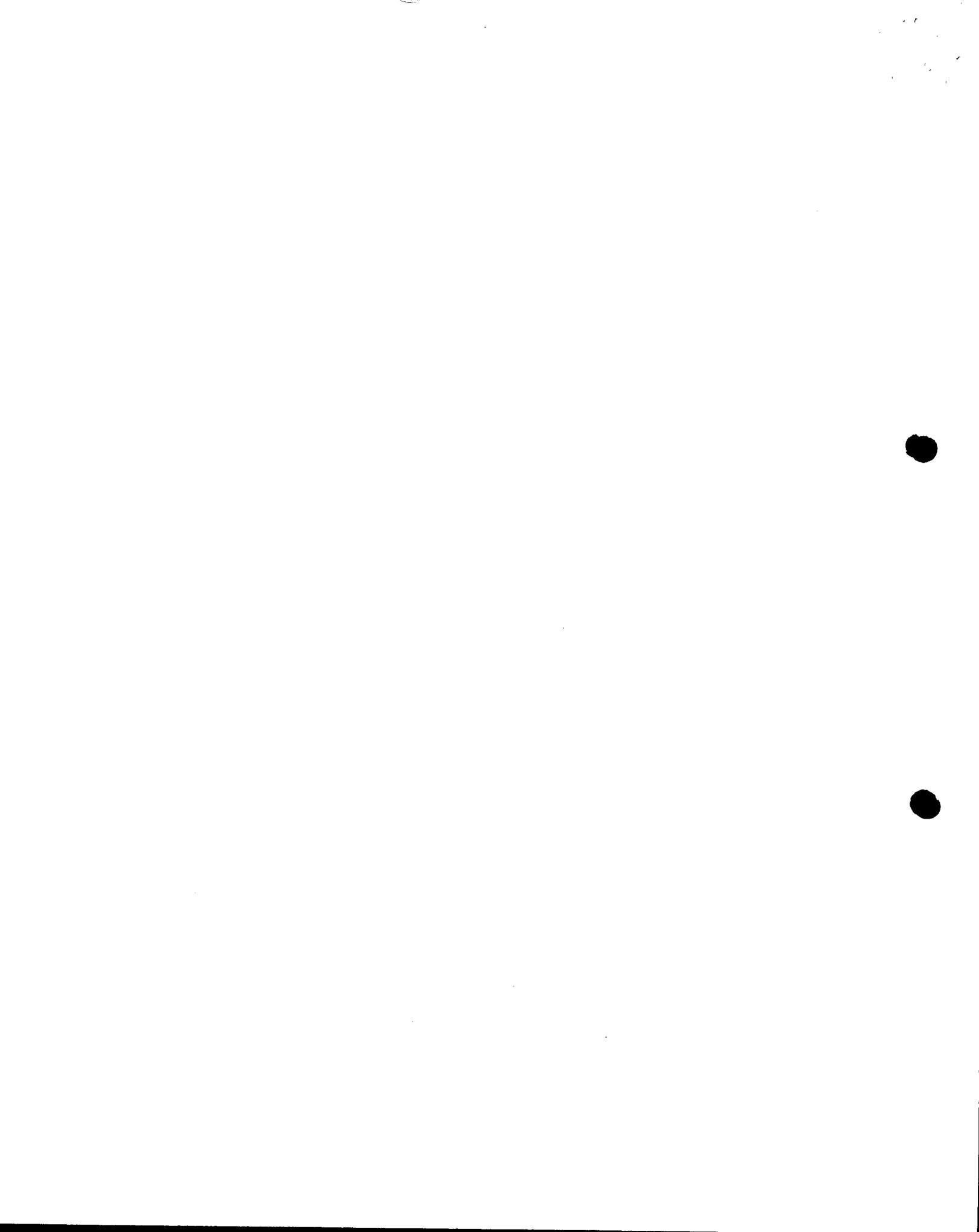
22
48
/

PRUEBAS:

Ruego decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentos:

1. Factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016.
2. Guía No. 20405382 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,414.
3. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No. 20405382 fue recibida el día 17 de agosto de 2016 por parte de la CLÍNICA MARTHA S.A.
4. Factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016;
5. Guía No. 20405368 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,512.
6. Captura de pantalla de página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No. 20405368 fue recibida el día 8 de octubre de 2016 por parte de la CLÍNICA MARTHA S.A.
7. Factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016;
8. Guía No. 20464274 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,602.
9. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No. 20464274 fue recibida el día 26 de octubre de 2016 por parte de la CLÍNICA MARTHA S.A.
10. Factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016.
11. Guía No. 20464221 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,695.
12. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No.20464221 fue recibida el día 19 de noviembre de 2016 por parte de CLÍNICA MARTHA S.A.
13. Factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016.
14. Guía No. 20464262 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,807.
15. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía 20464262 fue recibida el día 14 de diciembre de 2016 por parte de CLÍNICA MARTHA S.A.
16. Factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017.
17. Guía No. 20464256 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,880.
18. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía 20464256 fue recibida el día 1 de febrero de 2017.
19. Factura de venta No. 14,947 de 13 de febrero de 2017.



83
49
/

20. Guía No. 20494721 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,947.
21. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS que la guía No. 20494721 fue recibida el día 2 de marzo de 2017 por parte de CLÍNICA MARTHA S.A.

ANEXOS:

1. Poder en mi favor para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de **ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Certificado de existencia y representación legal de **CLÍNICA MARTHA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
6. Copia de la demanda y sus anexo en medio magnético (CD) para el traslado a la demandada.
7. Copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado.
8. Escrito de petición de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; y los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente pleito, en razón del factor territorial, por ser la ciudad de Villavicencio (Meta), el domicilio principal de la demandada (art. 28, num. 1º, del C.G. del P), y por la cuantía, la cual estimo en \$73.090.682

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento reglado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I a IV, del C.G. del P (Ley 1564 de 2012).

NOTIFICACIONES:

Mi representada las recibe en la carrera 49 No. 94 – 83, de esta ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: administrativa@orientacionysecuridad.coop

11



El suscrito las recibe en la secretaría del Juzgado o en la calle 142 No. 12 B – 77, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: ivanrochanarvaez@hotmail.com

La demandada las recibe en la carrera 36 No. 35 – 09, barrio el Barzal Alto de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: gerenciaclinicamartha@gmail.com

Con sentimiento de todo respeto,

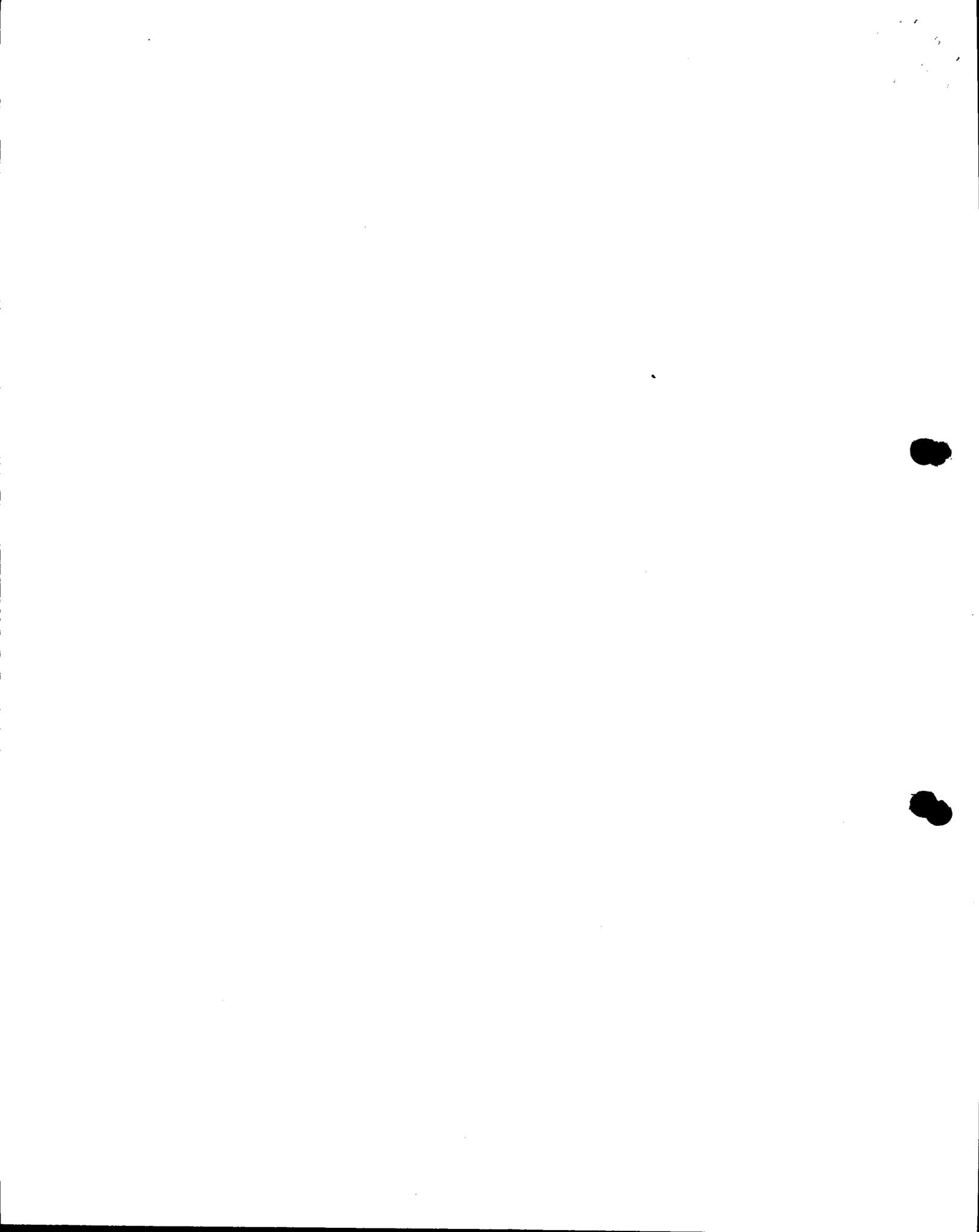
Iván Rocha Narváez

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ

C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.

T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

34
30
/



RS
51

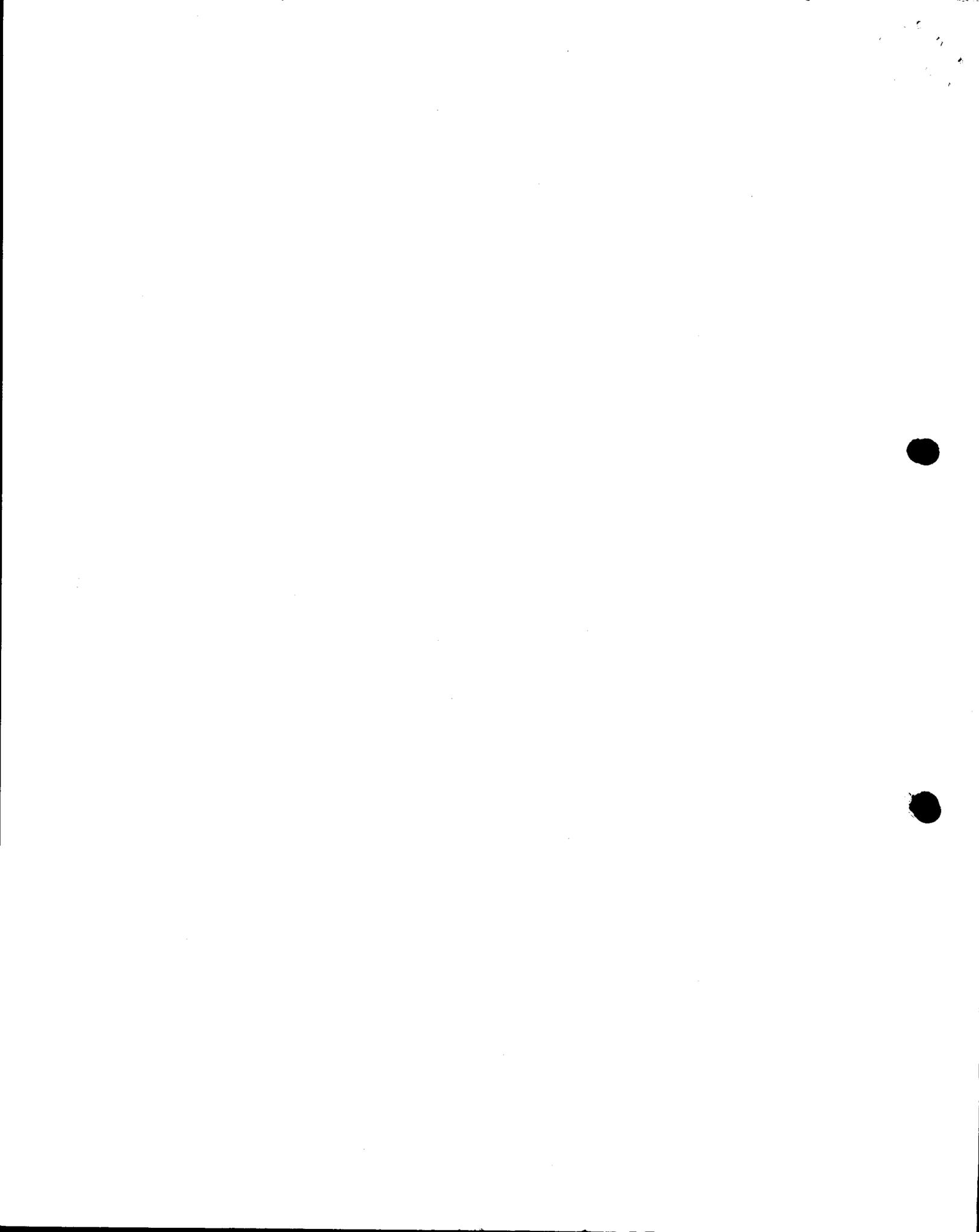
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Reparto)
E. S. D.

Asunto: Solicitud medida cautelar.

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la capital de la República, distinguida con el Nit. 830.105.349-8, representada legalmente por el liquidador señor **GILBERTO ESPITIA GARZÓN**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.848 expedida en Bogotá D.C.; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas, de acuerdo al artículo 599, de C.G. del P.:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad **CLÍNICA MARTHA S.A.**, distinguida con el Nit. 892.001.588-1, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.
CITIBANK COLOMBIA
BANCO GNB COLOMBIA S.A.
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA
BBVA COLOMBIA
HELM BANK
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX)
BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO AV VILLAS
BANCO WWB S.A.
BANCO PROCREDIT
BANCAMIA



66
52

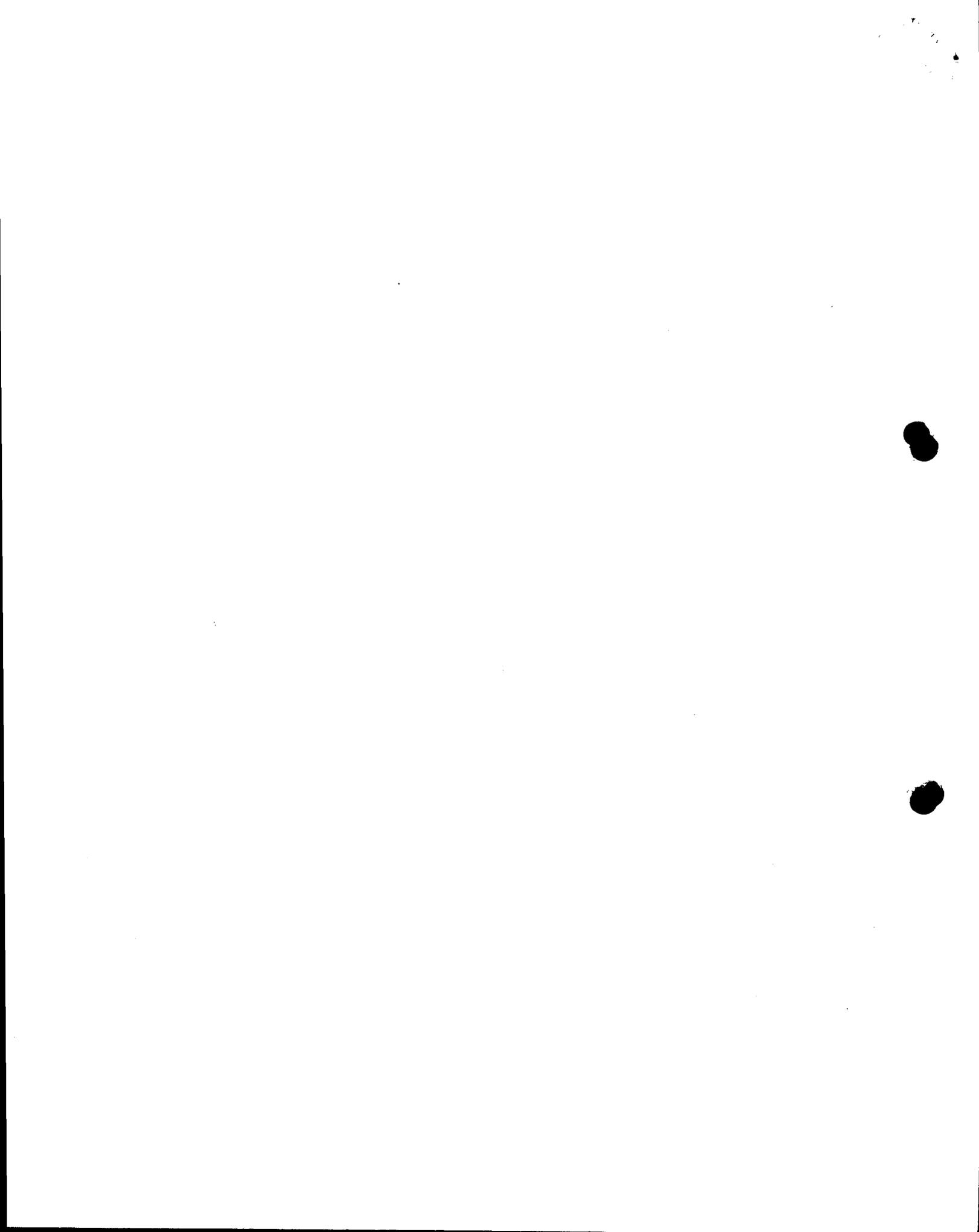
BANCO PICHINCHA S.A.
BANCOOMEVA
BANCO FALABELLA S.A.
BANCO FINANDINA S.A.
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar a los gerentes u ordenadores correspondientes, de conformidad con el art. 593, num. 10, del C.G. del P.

Los anteriores bienes los denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.

Con sentimiento de todo respeto,

Iván Rocha Narváez
IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 22/05/2017 8:26:19 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001400300320170048200

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 003 SECUENCIA: 259147 FECHA REPARTO: 22/05/2017 8:26:19 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 22/05/2017 8:24:47 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: MAURICIO NEIRA HOYOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NIT	8301053498	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA	ROCHA VARVAEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	80864491	IVAN FERNANDO		DEFENSOR PRIVADO
NIT	89200015881	CLINICA MARTHA SA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

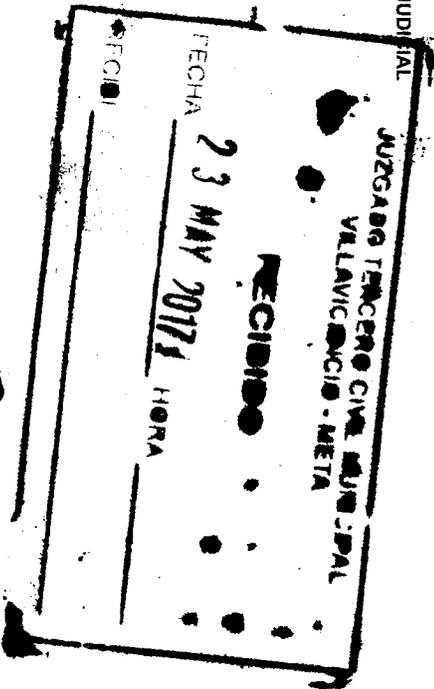
Archivos Adjuntos

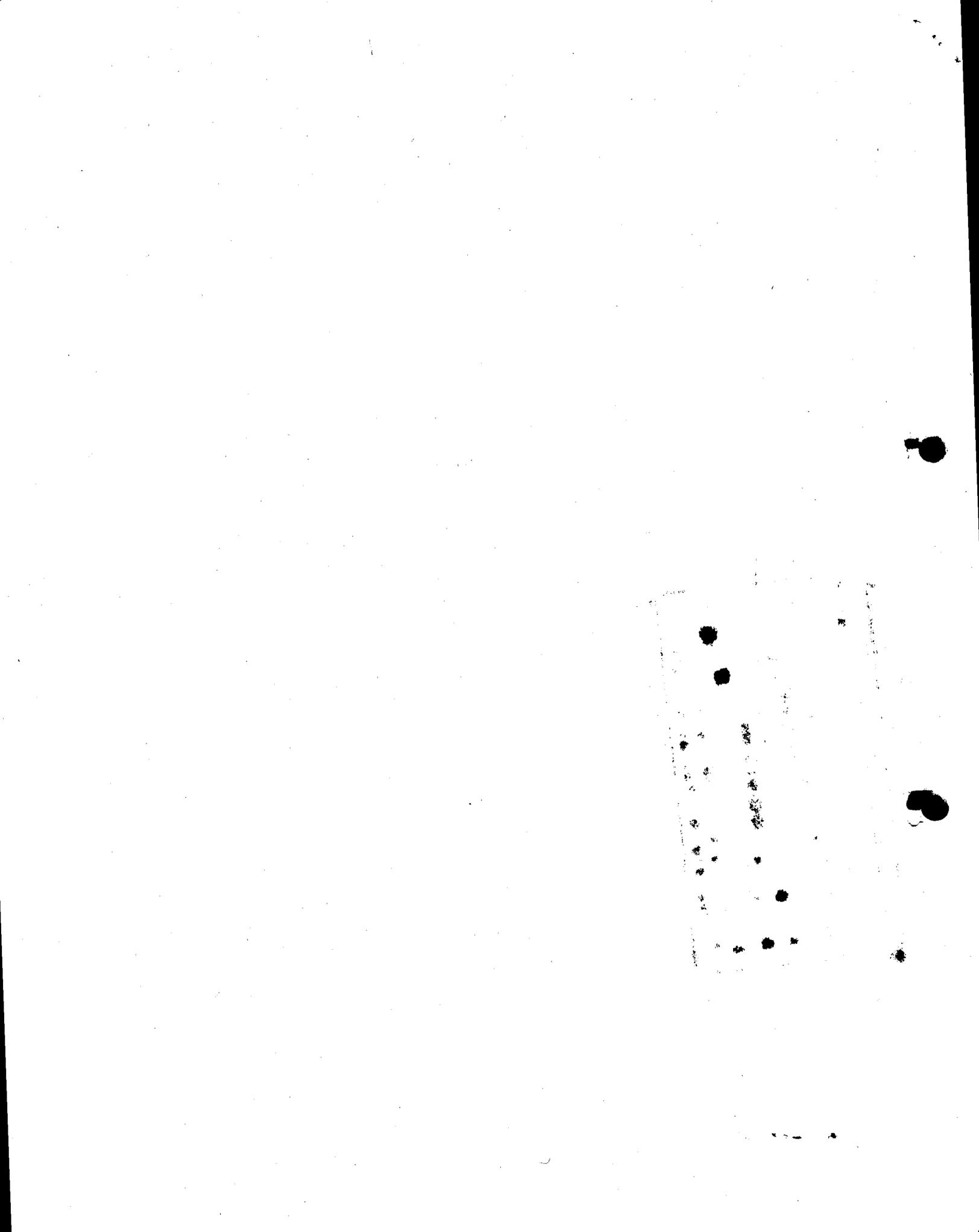
ARCHIVO

CÓDIGO

9ca3aeeae-f062-4a8-95af-99dc48e96760

MARIA DEL PILAR URIBE HENAO
SERVIDOR JUDICIAL







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

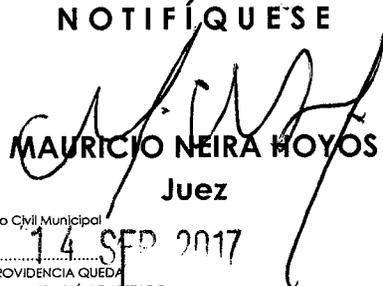
Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Acatando lo erigido en el numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso, deberá allegar escrito de demanda que contenga acápites de pretensiones en donde la parte actora deberá decir en forma concreta y de manera discriminada lo que está solicitando, indicando la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende las sumas solicitadas, lo anterior en razón a que en la demanda allegada no se insertó el acápites de PRETENSIONES.

De lo pertinente, alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al Dr. **IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
Secretaría

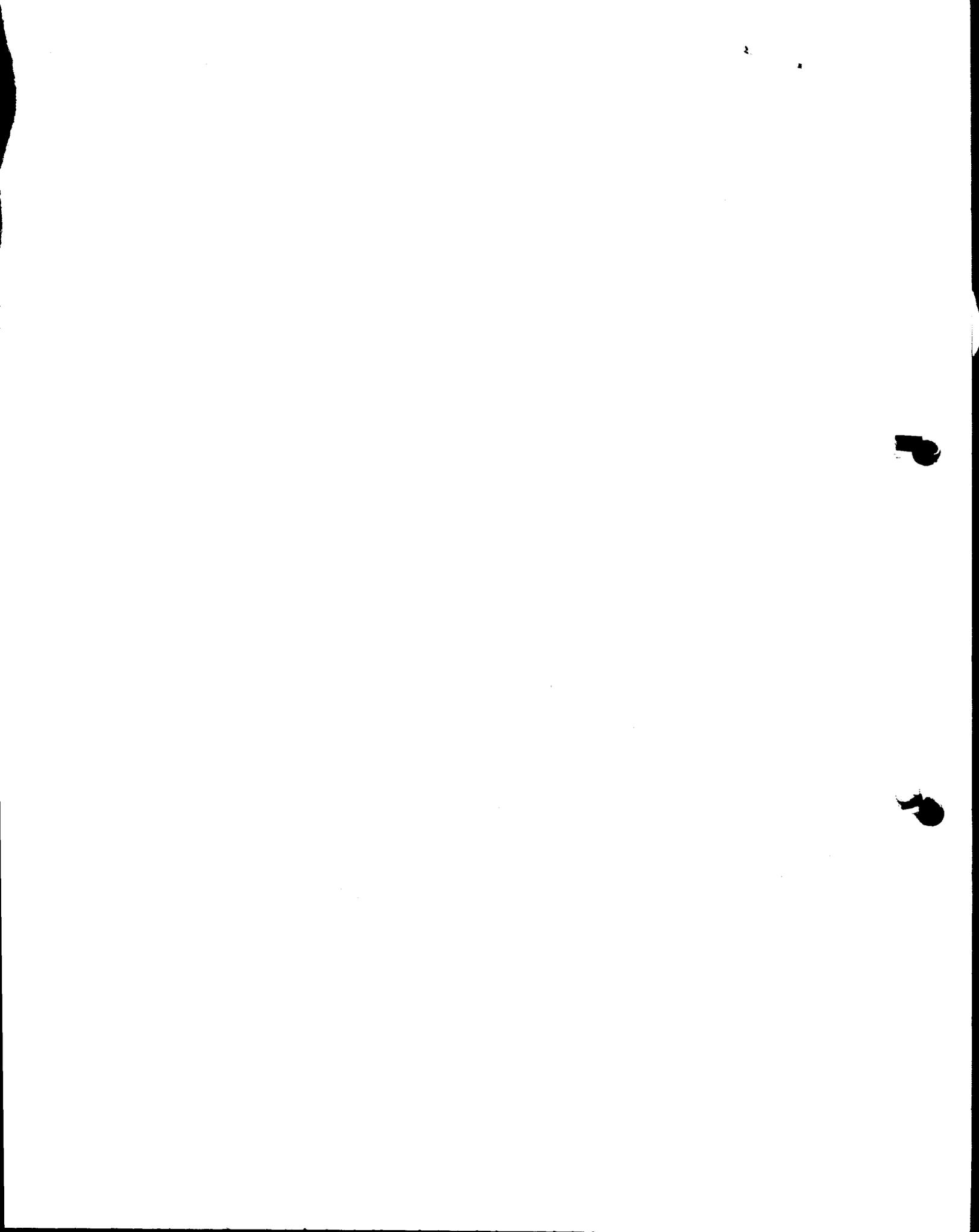
Villavicencio..... 14 SEP 2017
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE ESTA MISMA FECHA

LA SECRETARIA.....
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
TR

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad. 2017-00482-00

54.



Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2017 – 0482.
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado Orientación y Seguridad CTA en Liquidación.
Demandado: Clínica Martha S.A.

Asunto: Autorización revisión de procesos.

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ, persona mayor de edad y vecino de la capital de la República, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, demandante dentro del proceso referido supra; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, me permito otorgar autorización al señor **JOHNY ORLANDO SILVA LUQUE**, persona igualmente mayor de edad y de esa vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.248.189, para que en mi nombre y representación revise en proceso ejecutivo singular citado, tome copia de las piezas procesales que obren en el expediente, retire oficios, retire la demanda y solicite la información respecto del trámite procesal.

Con sentimiento de todo respeto,

Iván Rocha Narváez
IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

7ª NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ

fué presentado por: **ROCHA NARVAEZ IVAN FERNANDO** quien se identificó con: C.C. No. **80854491** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No.: **204204 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

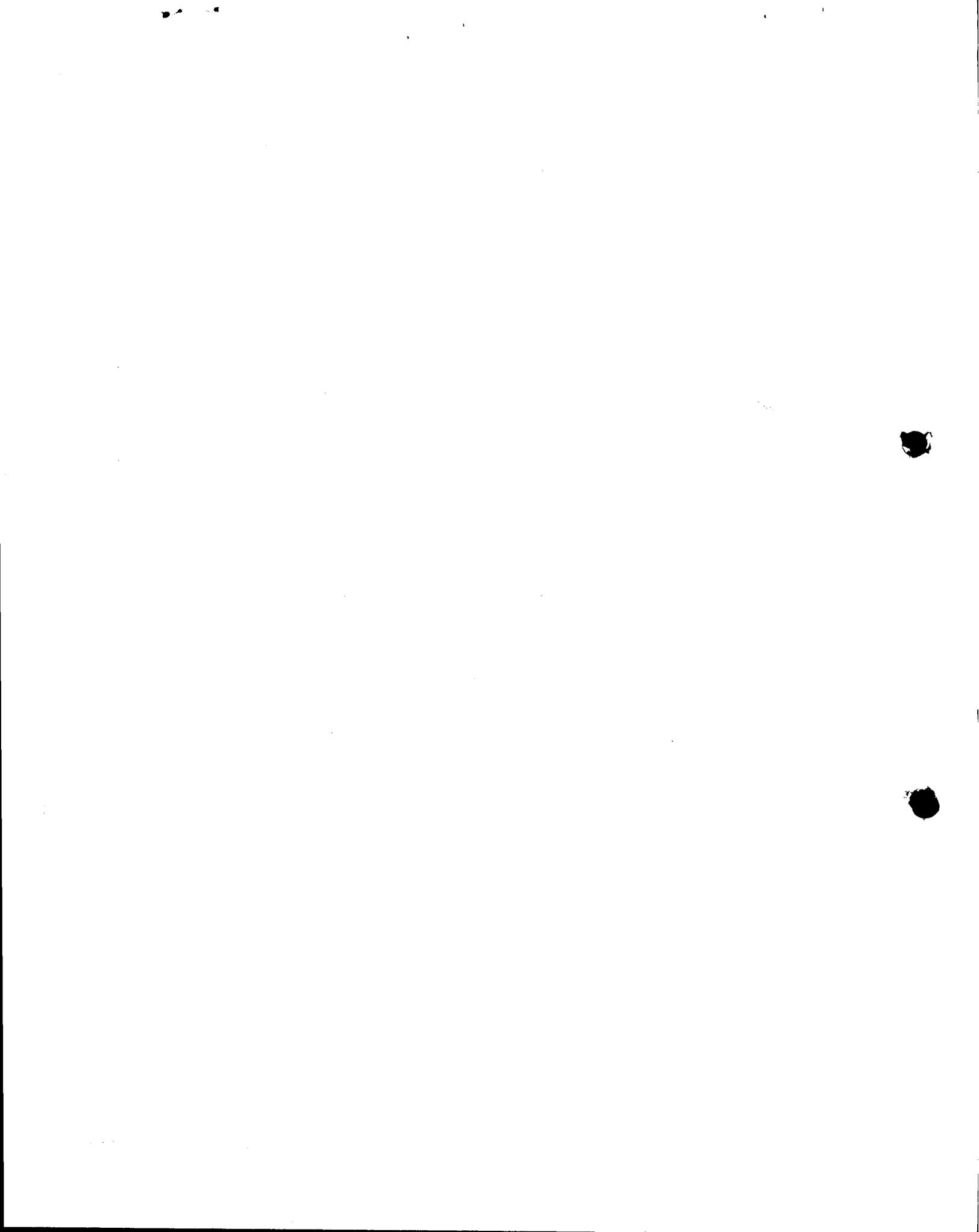
Iván Rocha Narváez
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 19/09/2017 16:37:40

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ

405767 **287398**

Func. c.: 1E



56

21 SEP 2017

2:27 PM

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Meta)
E. S. D.

Quidad Son 10 Folios

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2017 – 482.
Demandante: Orientación y Seguridad CTA en Liquidación.
Demandado: Clínica Martha S.A.

Asunto: Subsanación demanda.

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ, persona mayor de edad y vecino de la capital de la República, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 204.204 del CS. De la J., obrando como apoderado judicial la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la capital de la República, distinguida con el NIT. 830.105.3498, representada legalmente por el liquidador principal señor **GILBERTO ESPITIA GARZÓN**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.848 expedid en Bogotá D.C.; con mi acostumbrado respeto, por este conducto, y estando dentro de los términos legales, me permito subsanar la demanda presentando nuevo escrito del libelo introductor con su correspondiente acápite de pretensiones, el cual, no huelga decirlo, ya se encuentra en el escrito original faltando tan sólo el título correspondiente; dando de este modo estricto cumplimiento, al proveído de 13 de septiembre de 2017.

ANEXOS:

1. Nuevo escrito de demanda.
2. Copia de este memorial y sus anexos para el archivo del Juzgado.
3. Copia de este memorial y sus anexos para el traslado a la demandada.

Con sentimiento de todo respeto,

IVAN ROCHA NARVAEZ
IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ
C.C.No.80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

57

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Meta)
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2017 – 482.
Demandante: Orientación y Seguridad CTA en Liquidación.
Demandado: Clínica Martha S.A.

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ, persona mayor de edad y vecino de la capital de la República, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 204.204 del CS. De la J., obrando como apoderado judicial la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la capital de la República, distinguida con el NIT. 830.105.3498, representada legalmente por el liquidador principal señor **GILBERTO ESPITIA GARZÓN**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.848 expedid en Bogotá D.C.; con mi acostumbrado respeto, por este conducto, me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra **CLÍNICA MARTHA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Villavicencio (Meta), distinguida con el NIT, 892.001.588-1, representada legalmente por **HÉCTOR HERNÁN MCALLISTER**, persona igualmente mayor de edad y vecino de esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.317.087 0 por la persona que haga sus veces al momento de la notificación, a efecto de que libre mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra de la demandada, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de este libelo, y de conformidad con los siguientes,

HECHOS:

1. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA, libró a cargo de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., un título valor - factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).
2. La factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, fue remitida a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., mediante guía de transporte No. 20405382 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.



50

3. La factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, fue recibida por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., el día 17 de agosto de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.
4. CLÍNICA MARTHA S.A., debía cancelar el importe de la factura de venta No. 14,414 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 17 septiembre de 2016.
5. El plazo de la factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, se encuentra vencido y la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.
6. La factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.
7. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A.
8. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA, libró a cargo de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. un título valor — factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).
9. La factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, fue remitida a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., mediante guía de transporte No. 20405368 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.
10. La factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, fue recibida por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., el día 8 de octubre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.
11. CLÍNICA MARTHA S.A., debía cancelar el importe de la factura de venta No.14,512, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 8 de noviembre de 2016,
12. El plazo de la factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, se encuentra vencido y la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.
13. La factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.
14. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A.
15. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA, libró a cargo de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. un título valor - factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).
16. La factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, fue remitida a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., mediante guía de transporte No. 20405368 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.



17. La factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, fue recibida por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., el día 26 de octubre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.
18. CLÍNICA MARTHA S.A., debía cancelar el importe de la factura de venta No. 14,602, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 26 de noviembre de 2016.
19. El plazo de la factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, se encuentra vencido y la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. no ha cancelado su ni los intereses moratorias.
20. La factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.
21. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A.
22. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA, libró a cargo de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. un título valor — factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).
23. La factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, fue remitida a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., mediante guía de transporte No. 20464221 de la empresa de correo RURAL EXPRESS
24. La factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, fue recibida por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., el día 19 de noviembre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.
25. CLÍNICA MARTHA S.A., debía cancelar el importe de la factura de venta No. 14,695, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 19 de diciembre de 2016,
26. El plazo de la factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, se encuentra vencido y la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.
27. La factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante,
28. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A.
29. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA, libró a cargo de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. un título valor — factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347).
30. La factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, fue remitida a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., mediante guía de transporte No. 20464262 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.



31. La factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, fue recibida por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., el día 14 de diciembre de 2016, sin que hubiese reclamado contra su contenido.
32. CLÍNICA MARTHA S.A., debía cancelar el importe de la factura de venta No.14, 807, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 14 de enero de 2017.
33. El plazo de la factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, se encuentra vencido y la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. no ha cancelado su importe ni los intereses moratorias.
34. La factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016, se refiere a servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por la demandante.
35. El servicio inmediatamente referido fue recibido real y materialmente por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A.
36. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA, libró a cargo de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. un título valor - factura de venta No.14,880 de 11 de enero de 2017, por la suma de once millones cuatrocientos quince mil quinientos setenta y nueve pesos (\$11.415.579).
37. La factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017, fue remitida a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., mediante guía de transporte No. 20464256 de la empresa de correo RURAL EXPRESS.
38. La factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017, fue recibida por la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., el día 1 de febrero de 2017, sin que hubiese reclamado contra su contenido.
39. CLÍNICA MARTHA S.A., debía cancelar el importe de la factura de venta No.14, 880, 30 días calendario después de su aceptación, esto es, el 1 de marzo de 2017.

PRETENCIONES:

Ruego a ese Despacho, se sirva proferir mandamiento de pago en favor de mi representada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN y a cargo de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., por las sumas dinerarias que a continuación relaciono:

1. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10,637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,414 de 9 de agosto de 2013.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,414 desde que se hizo exigible, esto es, el 17 de septiembre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura de venta citada;



3. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016;
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,512 desde que se hizo exigible, esto es, el 8 de octubre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura de venta citada;
5. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,602 de 12 de octubre de 2016;
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No, 14,602 desde que se hizo exigible, esto es, el 26 de noviembre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
7. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10,637.347), por concepto del capital de la factura de venta No, 14,695 de 9 de noviembre de 2016;
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,695 desde que se hizo exigible, esto es, el 19 de diciembre de 2016 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
9. Por la suma de diez millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$10.637.347), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016;
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,807 desde que se hizo exigible, esto es, el 14 de enero de 2017 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
11. Por la suma de once millones cuatrocientos quince mil quinientos setenta y nueve pesos (\$11.415.579), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017;
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,880 desde que se hizo exigible, esto es, el 1 de marzo de 2017 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;
13. Por la suma de ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho peso (\$8.488.548), por concepto del capital de la factura de venta No. 14,947 de 13 de febrero de 2017;
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el importe de la factura de venta No. 14,947 desde que se hizo exigible, esto es, el 2 de abril de 2017 y hasta que se satisfaga el valor de la factura citada;



PRUEBAS:

Ruego decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentos:

1. Factura de venta No. 14,414 agosto de 2016.
2. Guía No. 20405382 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,414.
3. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No. 20405382 fue recibida el día 17 de agosto de 2016 por parte de la CLÍNICA MARTHA S.A.
4. Factura de venta No. 14,512 de 12 de septiembre de 2016;
5. Guía No. 20405368 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,512.
6. Captura de pantalla de página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No. 20405368 fue recibida el día 8 de octubre de 2016 por parte de la CLÍNICA MARTHA S.A.
7. Factura de venta No, 14,602 de 12 de octubre de 2016;
8. Guía No. 20464274 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,602.
9. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No. 20464274 fue recibida el día 26 de octubre de 2016 por parte de la CLÍNICA MARTHA S.A.
10. Factura de venta No. 14,695 de 9 de noviembre de 2016.
11. Guía No. 20464221 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,695.
12. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía No.20464221 fue recibida el día 19 de noviembre de 2016 por parte de CLÍNICA MARTHA S.A.
13. Factura de venta No. 14,807 de 9 de diciembre de 2016.
14. Guía No. 20464262 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No, 14,807.
15. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía 20464262 fue recibida el día 14 de diciembre de 2016 por parte de CLINICA MARTHA S.A.
16. Factura de venta No. 14,880 de 11 de enero de 2017.
17. Guía No. 20464256 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,880.



67

18. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS mediante la cual se acredita que la guía 20464256 fue recibida el día 1 de febrero de 2017.
19. Factura de venta No. 14,947 de 13 de febrero de 2017.
20. Guía No. 20494721 mediante la cual se remitió por mensajería (RURAL EXPRESS) la factura de venta No. 14,947.
21. Captura de pantalla de la página web de RURAL EXPRESS que la guía No. 20494721 fue recibida el día 2 de marzo de 2017 por parte de CLÍNICA MARTHA S.A

ANEXOS:

1. Poder en mi favor para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Certificado de existencia y representación legal de CLÍNICA MARTHA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
6. Copia de la demanda y su anexo en medio magnético (CD) para el traslado a la demandada.
7. Copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado.
8. Escrito de petición de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; y Los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio,

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente pleito, en razón del factor territorial, por ser la ciudad de Villavicencio (Meta), el domicilio principal de la demandada (art. 28, num. 1^o del C.C. del P), y por la cuantía, la cual estimo en \$73.090.682

PROCEDIMIENTO:



Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento reglado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I a IV, del C.G. del P (Ley 1564 de 2012).

NOTIFICACIONES:

Mi representada las recibe en la carrera 49 Nd 94 - 83, de esta ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: administrativa@orientacionysecuridad.coop

El suscrito las recibe en la secretaría del Juzgado o en la calle 142 No. 12 B - 77, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: ivanrochanarvaez@hotmail.com

La demandada las recibe en la carrera 36 No. 35 - 09, barrio el Barzal Alto de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: gerenciaclinicamartha@gmail.com

Con sentimiento de todo respeto,

IVAN ROCHA NARVAEZ

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

11 OCT 2017

Hoy paso la actuacion
al Despacho para resolver

El Secretario





65

Villavicencio, (Meta), Veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **LA CLINICA MARTHA S.A.**, con domicilio en esta ciudad representada legalmente por HECTOR HERNAN MCALLISTER y/o quien haga sus veces pague a favor **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor GILBERTO ESPITIA GARZON y/o quien haga sus veces, las sumas de:

1. **\$10'637.347,00**, como capital representado en la factura de venta No. 14.414.
2. **\$10'637.347,00**, como capital representado en la factura de venta No. 14.512.
3. **\$10'637.347,00**, como capital representado en la factura de venta No. 14.602.
4. **\$10'637.347,00**, como capital representado en la factura de venta No. 14.695.
5. **\$10'637.347,00**, como capital representado en la factura de venta No. 14.807.
6. **\$11'415.579,00**, como capital representado en la factura de venta No. 14.880.
7. **\$8'488.548,00**, como capital representado en la factura de venta No. 14.947.

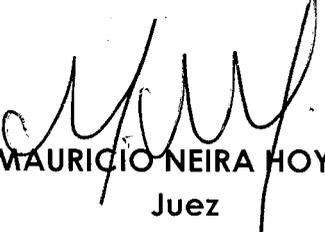


8. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

21 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha <u>25 ENE 2015</u> CARLOS APTUPO ANGLADES Secretario Tercero
--



66

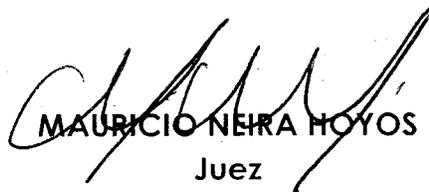
Villavicencio, (Meta), Veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En atención a lo solicitado por la parte actora y reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, El Juzgado:

DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CLINICA MARTHA S.A.** tenga o llegare a tener por cualquier concepto en los bancos y corporaciones de esta ciudad. La medida se limita a la suma de \$109'636.293,00 pesos. Líbrense el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>El anterior providencia se publica por anotación en el Estado de fecha <u>24 de Enero 2018</u></p> <hr/> <p>CARLOS ARTURO ARCE FLOREZ Secretario-TR</p>
--



67

Oficio No. 530
Febrero 1 de 2018

Señor
GERENTE

Villavicencio, Meta

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

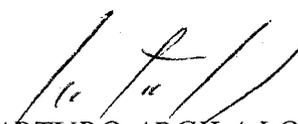
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

C G
1 Feb 1/2018

{fiduprevisora}

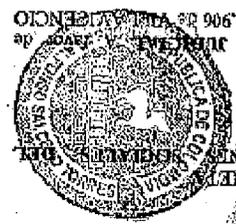
siempre



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170581449451
Fecha: 20-11-2017

FORMA: 20 ABR 2016
HORA: 4:50 PM
S.A.C. 6762
Doctor: JAC
JUAN DIEGO MENDOZA CABRERA
COORDINADOR FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
SECRETARÍO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META
E. S. D.
MAGISTERIO

Asunto: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL N.º 21223-906 DE 2014 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y FAMILIAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.T. DE CUNDINAMARCA, CONTRA WILSON BALAGUERA FARDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17315-832 EXPEDIDA EN VILLAVIEJA, BOGOTÁ, EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TUNICIA PROFESIONAL NÚMERO 56394 DEL CONSEJO SUPERIOR DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRICULTORES DE COLOMBIA.



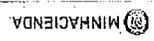
Es importante aclarar que la Secretaría de Educación y Fiduprevisora S.A. son entidades completamente diferentes e independientes, que si bien son actoras dentro del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los docentes del Magisterio cada una de ellas actúa de manera diferente e independiente en el proceso cumpliendo una función específica, de ahí se evidencia que la accionante radica una petición ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META el cual tiene un acuso de recibo asignado por la secretaria de educación, es decir en el ente territorial, aun cuando se indica que se realizó en la oficina FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NATURALIZA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO fue creado por el legislador bajo las competencias otorgadas por la Constitución Nacional mediante la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

En virtud a lo establecido en la ley 91 de 1989, FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, suscribieron un contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de Junio de 1.990 de la Notaría 44, prorrogado varias veces y vigente a la fecha para que administre los recursos del Fondo. La Fiduciaria, solo actúa en nombre y representación del Patrimonio Autónomo que se creó mediante el contrato de Fiducia Mercantil celebrado con la Nación - Ministerio de Educación Nacional para la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien FIDUPREVISORA S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias conforme a lo establecido por normas generales y especiales del Código de Comercio y a aquellas previstas tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.



Bogotá D.C. Calle 22 No. 10-281 PBX (57) 591 5111
Barranquilla (57 51 550 2730) Cartagena (57 51 560 1796)
Medellín (57 41 500 1796) Cali (57 500 7907)
www.fiduprevisoras.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

68

Oficio No. 531
Febrero 1 de 2018

Señor
GERENTE
BANCO POPULAR
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario


1 Feb / 2018



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170581449451
Fecha: 20-11-2017

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo. (...)

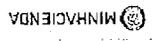
FRENTE A LA PETICIÓN DE LA ACCIONANTE

Con respecto a lo manifestado anteriormente, se reitera que FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no es la competente para expedir actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones, en este caso de pensión de jubilación, ya que esta facultad la tiene ÚNICAMENTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a la que pertenece la planta docente donde trabaja la señora DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA.

ARTÍCULO 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, (subrayado fuera de texto) planta docente perteneciente o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, teniendo en cuenta el hecho de que el derecho de petición no fue radicado en FIDUPREVISORA S.A., y en aras de salvaguardar el derecho de información, podemos decir que una vez revisados los aplicativos donde se consigna la información de los docentes prestacionales de los docentes adscritos al régimen especial del Magisterio, se encontró un trámite PENSIÓN DE JUBILACION FALLO CONTENCIOSO AL AJUSTE, el cual fue correctamente gestionado en una primera oportunidad y fue enviado sin visto bueno a la Secretaría en julio de 2016, por las razones que a continuación relaciono, a fin que la secretaria subsanara los yerros y enviara nuevamente el proyecto de acto administrativo:

“REF: Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, de fecha 20 de Noviembre de 2015
Demandante: DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA C.C. 21223906
Numero de Proceso: 50 001 33 33 007 2014 00487 00
Fecha Radicación: Cumplimiento Fallo: 20/04/2016
Fecha de Ejecutoria Fallo: 25/02/2016
Me permito remitir el expediente SIN VISTO BUENO, de PENSION DE JUBILACION FALLO CONTENCIOSO del docente DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA identificado CC. No. 21223906, recibido en esta entidad el 20/05/2016, con radicación interna 20160321233182, dando cumplimiento a lo





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

69

Oficio No. 532
Febrero 1 de 2018

Señor
Gerente
BANCOLOMBIA S.A.
Carrera 7 No.45-185
Bogotá D.C.

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

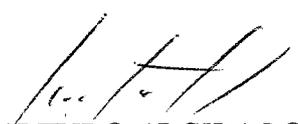
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

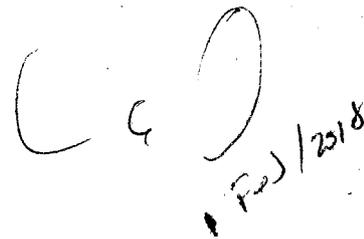
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario


C G
1 Feb / 2018



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170581449451
Fecha: 20-11-2017

prestación, notifique al accionante y posterior a la ejecutoria remita a esta entidad la documentación legamente necesaria para proceder a incluir en nómina la prestación.

Fecha	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Apellido	Segundo Apellido	Apellido	Fecha de Nacimiento	Orden de Emisión		
		CECILIA DE CUBA	ANIMIA	21223905	DALILA	BLANI	ROBARO	SAVEDRA	DOCCENTE	20111918

Fecha Recibida	Type Vinculación	Expediente	Documento	Historial de Estados
02/03/2017 12:43:21 p.m.	Aprobado			
02/03/2017 12:43:00 p.m.	Aprobado			
02/03/2017 11:23:09 a.m.	Aprobado			
02/03/2017 11:03:42 a.m.	Aprobado			
02/03/2017 10:03:16 a.m.	pendiente de salida			
02/03/2017 08:17:26 a.m.	pendiente de salida			
02/03/2017 08:17:26 a.m.	pendiente de salida			
02/03/2017 08:17:26 a.m.	pendiente de salida			
02/03/2017 08:17:26 a.m.	pendiente de salida			
02/03/2017 08:17:26 a.m.	pendiente de salida			
02/03/2017 08:17:26 a.m.	pendiente de salida			

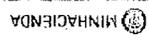
En este orden, podemos decir que, a pesar de que nosotros no somos los llamados a responder el derecho de petición que originó la acción de tutela de la referencia, brindamos la información que la accionante necesita en aras de salvaguardar su derecho a la información.

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

Atendiendo a lo manifestado por la Accionante frente a la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales en el escrito de su tutela se hace necesario anotar lo dicho por la Corte en la Sentencia T-130 de 2014:

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991". Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que "partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnera o amenaza los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tutiva de derechos fundamentales (...). En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales, existan (...). Ya que "sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Calle 72 No. 10-05 | F.R. 67 | 0501511
Barranquilla (C) 2017 | Cartagena (C) 2017 | Medellín (C) 2017 | Bogotá (C) 2017
Manténgase informado por correo electrónico: atencion@minhacienda.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

70

Oficio No. 533
Febrero 1 de 2018

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Carrera 8 No. 15-43, piso 1, Ventanilla de Correspondencia
Bogotá D.C.

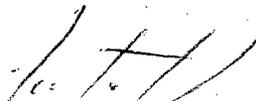
Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

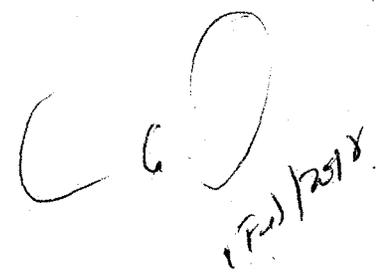
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

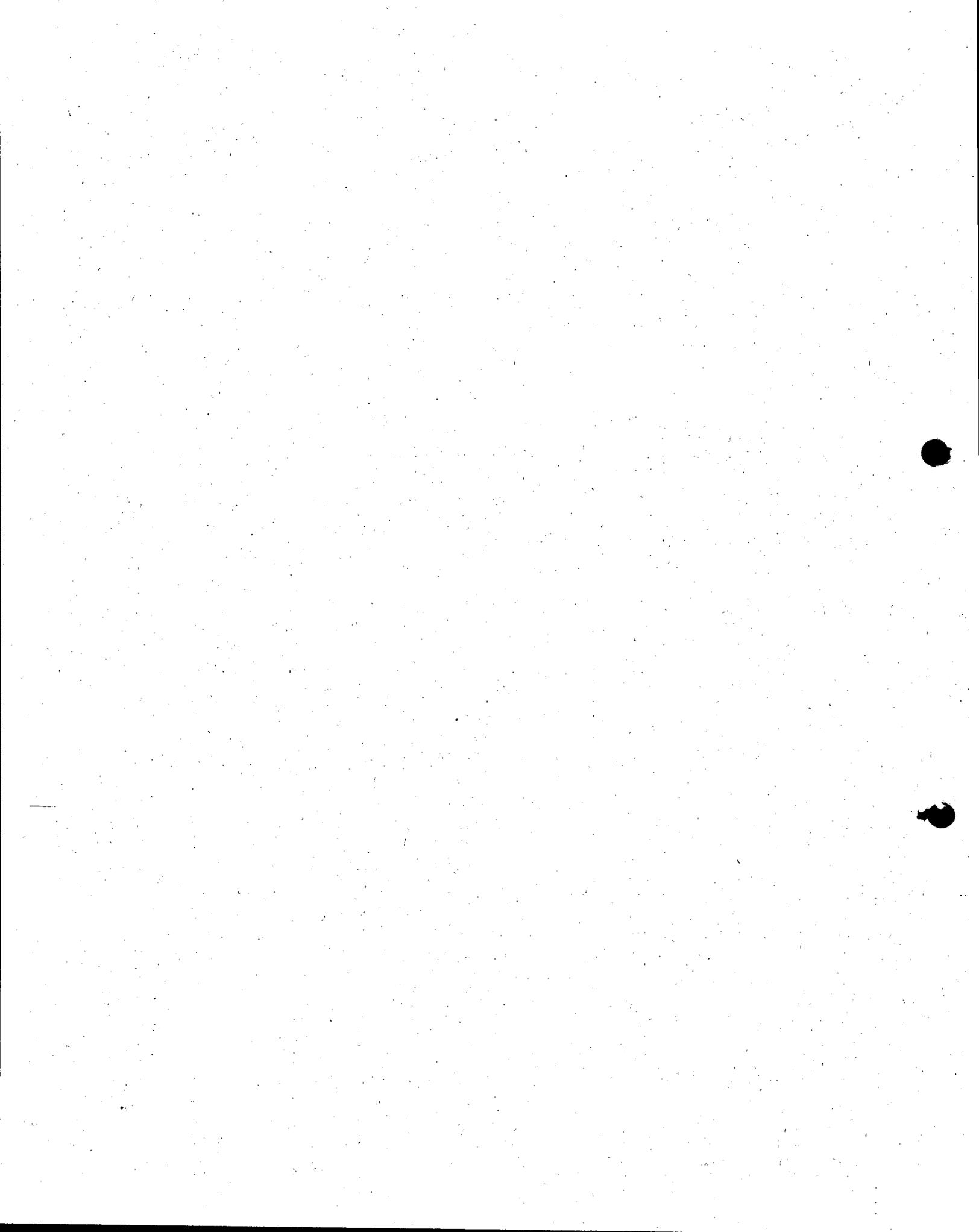
Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario


C G O
1 Feb / 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

71

Oficio No. 534
Febrero 1 de 2018

Señor
Gerente
BANCO OCCIDENTE
Ciudad

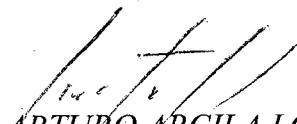
Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

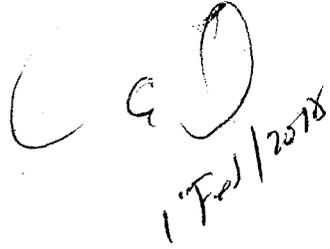
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario


1 Feb / 2018

Ahora bien **FIDUPREVISORA S.A.**, es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciaras conforme a lo establecido por normas generales y especiales del Código de Comercio y a aquellas previstas tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.

En virtud a lo establecido en la ley 91 de 1989, **FIDUPREVISORA S.A.** y la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, suscribieron un contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de Junio de 1.990 de la Notaría 44, prorrogado varias veces y vigente a la fecha para que administre los recursos del Fondo. La Fiduciaria, solo actúa en nombre y representación del Patrimonio Autonomo que se creó mediante el contrato de Fiducia Mercantil celebrado con la Nación - Ministerio de Educación Nacional para la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO fue creado por el legislador bajo las competencias otorgadas por la Constitución Nacional mediante la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Es importante aclarar que la Secretaría de Educación y Fiduprevisora S.A. son entidades completamente diferentes e independientes, que si bien son actoras dentro del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los docentes del Magisterio cada una de ellas actúa de manera diferente e independiente en el proceso cumpliendo una función específica, de ahí se evidencia que la accionante radico una petición ante la **SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL** la cual tiene un acuso de recibo asignado por la secretaria de educación, es decir en el ente territorial, aun cuando se indica que se realizó en la oficina **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

WILSON BALAGUERA FARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.315.832 expedida en Villavieja, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 56.394 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado en...

Agencia SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JURISDICCIONAL DE FIDUCIARIO DE
 DAIILA STANI ROBAYO SAAVEDRA C.C. No 21.223.906 DE VILLAVIEJA (M)
SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL META
COORDINADOR FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
E. S. D.



FECHA: 20 ABR 2016
 HORA: 4:30 PM
 S.A.C. 6252
 Doctor CESO
WILSON BALAGUERA FARDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: 20170581449451
 Fecha: 20-11-2017



(fiduprevisora) siempre

FIDUPREVISORA S.A. - CREDITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

72

Oficio No. 535
Febrero 1 de 2018

Señor
Gerente
BANCO BOGOTA
Cra. 8 No. 15-43, Piso 1, Ventanilla de Correspondencia
Bogotá D.C.

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

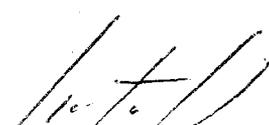
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comunícale que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

(C.A.)
1 Feb / 2018



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170581449451
Fecha: 20-11-2017

del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada

del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y

conforme a los formatos unicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen

salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normalidad

vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15)

días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del ma-

naje y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

(...)

FRENTE A LA PETICIÓN DE LA ACCIONANTE

Con respecto a lo manifestado anteriormente, se reitera que FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y

administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no es la competente para expedir

actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones, en este caso de pensión de jubilación, ya que esta

facultad la tiene ÚNICAMENTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a la que pertenece la planta

docente donde trabaja la señora DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA.

ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones

sociales, deberán ser radicadas en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, (subrayado fuera de texto)

o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya

planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el

formatario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos

del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, teniendo en cuenta el hecho de que el derecho de petición no fue radicado en FIDUPREVISORA S.A.,

y en aras de salvaguardar el derecho de información, podemos decir que una vez revisados los aplicativos donde se

consigna la información de los trámites prestacionales de los docentes adscritos al régimen especial del Magisterio,

se encontró un trámite PENSIÓN DE JUBILACION FALLO CONTENCIOSO AL AJUSTE, el cual fue correctamente

gestionado en una primera oportunidad y fue enviado sin visto bueno a la Secretaría en julio de 2016, por las razones

que a continuación relaciono, a fin que la secretaria subsanara los yerros y enviara nuevamente el proyecto de acto

administrativo:

"REF: Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, de fecha

20 de Noviembre de 2015

Demandante: DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA C.C. 21223906

Numero de Proceso: 50 001 33 33 007 2014 00487 00

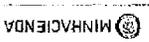
Fecha Radicación Cumplimiento Fallo: 20/04/2016

Fecha de Ejecutoria Fallo: 25/02/2016

Me permito remitir el expediente SIN VISTO BUENO, de PENSIÓN DE JUBILACION FALLO

CONTENCIOSO del docente DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA identificado CC. No. 21223906,

recibido en esta entidad el 20/05/2016, con radicación interna 20160321233182, dando cumplimiento a lo



Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PRX (57) 1594 5111
Líneas Rápidas y Seguras al Cliente (57) 660 1796
Barranquilla (57) 311 2733 | Cartagena (57) 311 2733
Medellín (57) 404 1500 | Cali (57) 311 2733
Tendencias y Seguros al Cliente (57) 660 1796
Atención al Cliente (57) 660 1796
Atención al Cliente (57) 660 1796



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

73

Oficio No. 537
Febrero 1 de 2018

Señor
Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

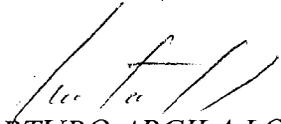
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

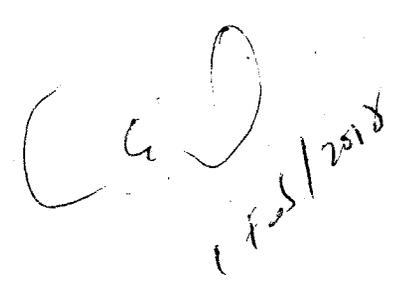
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario


C.A.L.
1 Feb / 2018



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NO. 04699

16 MAR 2017

Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el literal g) del Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO 1º Nombrar con carácter ordinario a MARTHA LUCIA TRUJILLO CALDERON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.777.152 en el empleo de JEFE OFICINA ASESORA CODIGO 1045 GRADO 15 ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA

ARTICULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 MAR 2017

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

[Handwritten signature]
YANETH GIHA TOVAR

PROFESOR EDGAR SALAS VARGAS - COORD. GRUPO VMC Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISOR PAULA JOYANNA RUIZ QUINTANA - SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO
REVISOR LILIANA MARIA DAPATA BUSNAMAITE - SECRETARIA GENERAL

POSICION ASI

F

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Fecha: 5 ABR 2017
Unidad de Atención al Ciudadano	original y es auténtico.
CERTIFICA	Que la presente fotocopia fue comperado con la
	Fecha: 5 ABR 2017
	original y es auténtico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

72

Oficio No. 535
Febrero 1 de 2018

Señor
Gerente
BANCO BOGOTA
Cra. 8 No. 15-43, Piso 1, Ventanilla de Correspondencia
Bogotá D.C.

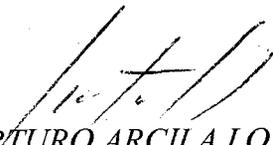
Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

(C A)
1 Feb / 2018



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20170581449451
Fecha: 20-11-2017

del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y del manejo de los recursos de dicho Fondo.

conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

FRENTE A LA PETICIÓN DE LA ACCIONANTE

Con respecto a lo manifestado anteriormente, se reitera que FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no es la competente para expedir actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones, en este caso de pensión de jubilación, ya que esta facultad la tiene ÚNICAMENTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a la que pertenece la planta docente donde trabajó la señora DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA.

ARTÍCULO 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (subrayado fuera de texto) o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, teniendo en cuenta el hecho de que el derecho de petición no fue radicado en FIDUPREVISORA S.A., y en aras de salvaguardar el derecho de información, podemos decir que una vez revisados los aplicativos donde se consigna la información de los trámites prestacionales de los docentes adscritos al régimen especial del Magisterio, se encontró un trámite PENSIÓN DE JUBILACION FALLO CONTENCIOSO AL AJUSTE, el cual fue correctamente gestionado en una primera oportunidad y fue enviado sin visto bueno a la Secretaría en julio de 2016, por las razones que a continuación relaciono, a fin que la secretaria subsanara los yerros y enviara nuevamente el proyecto de acto administrativo:

"REF: Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, de fecha 20 de Noviembre de 2015
Demandante: DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA C.C. 21223906
Numero de Proceso: 50 001 33 33 007 2014 00487 00
Fecha Radicación: Cumplimiento Fallo: 20/04/2016
Fecha de Ejecutoria Fallo: 25/02/2016

Me permito remitir el expediente SIN VISTO BUENO, de PENSIÓN DE JUBILACION FALLO CONTENCIOSO del docente DALILA STANI ROBAYO SAAVEDRA identificado CC. No. 21223906, recibido en esta entidad el 20/05/2016, con radicación interna 20160321233182, dando cumplimiento a lo



BOGOTÁ D.C. Calle 79 No. 10-03 PARK (57) 0594 5111
Barranquilla 52 (57) 0773 Carrera (57) 0560 1786
Medellín (57) 041 4551 Calle 57-2106/7000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

73

Oficio No. 537
Febrero 1 de 2018

Señor
Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

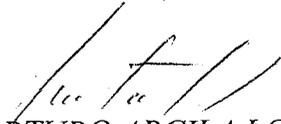
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario


1 Feb / 2018



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION No. 04699

16 MAR 2017

Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el literal g) del Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO 1º Nombrar con carácter ordinario a MARTHA LUCIA TRUJILLO CALDERON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.777.152 en el empleo de JEFE OFICINA ASESORA CODIGO 1045 GRADO 15 ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA

ARTICULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 MAR 2017

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

[Firma manuscrita]
YANETH GIHA TOVAR

DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO
COORD. GRUPO VMC Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
PROYECTO
REVISOR
PAULA JOHANNA BUZ QUINTANA - SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO
LILIANA MARIA ZAPATA BUSYAMANTE - SECRETARIA GENERAL

POSICION 437

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Fecha: 5 ABR 2017	Firma: <i>[Firma]</i>
Unidad de Atención al Ciudadano	Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.	

74

Villavicencio, 07 de febrero 2018

Señor
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario
Juzgado Tercero Civil Municipal
Villavicencio - Meta

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO

FECHA 07 FEB 2018 HORA 10:13 a.m

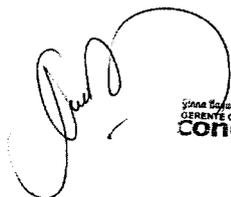
RECIBI [Signature] 1 fol.

Ref. Ejecutivo Ofi. 530
Numero Acto: 500014003003-2017-00482-00
Fecha del Acto: 2/1/2018
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y
SEGURIDAD
Demandado CLINICA MARTHA S.A NIT. 892001588

Me permito informar que la Persona nombrada en el ACTO N 500014003003-2017-00482-00 No posee cuenta de ahorros, aportes, ni ningún producto de nuestro portafolio por lo tanto la fecha no es asociado de nuestra cooperativa.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Solidariamente;

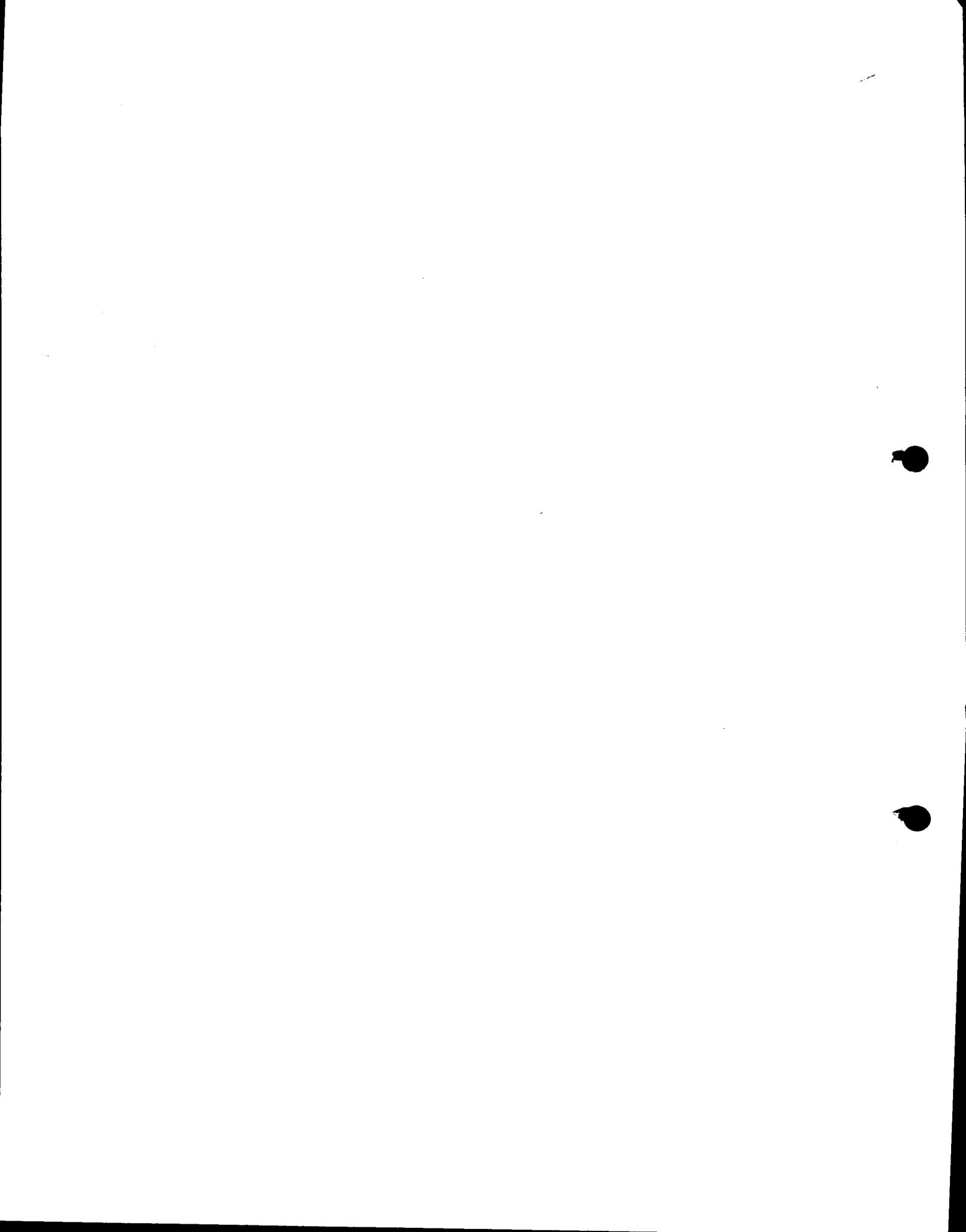

Gina Baquero Calderon
GERENTE COMERCIAL
Congente

GINA BAQUERO CALDERON
Gerente Comercial
Congente

Elaborado por: Adriana Veloza

www.congente.coop

NIT.: 892000373-9



75

Villavicencio, febrero 02 de 2018

Señor(a)
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario (a)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Oficina 309
Villavicencio, Meta

Apreciados Señores:

Acusamos recibo el día 02/02/2018, del oficio No. 530 del 01/02/2018 Relativo al proceso Ejecutivo No.500014003003-2017-00-482-00 seguido por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION NIT. No. 830.105.349-8** contra:

CLINICA MARTHA S.A. NIT. No. 892.001.588-1

Al respecto nos permitimos informarles que el(los) citado(s) demandado(s) **NO TIENE(N) EN ESTE BANCO NINGUNA CLASE DE CUENTA NI DEPOSITO.**

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB
SUDAMERIS

VILLAVICENCIO

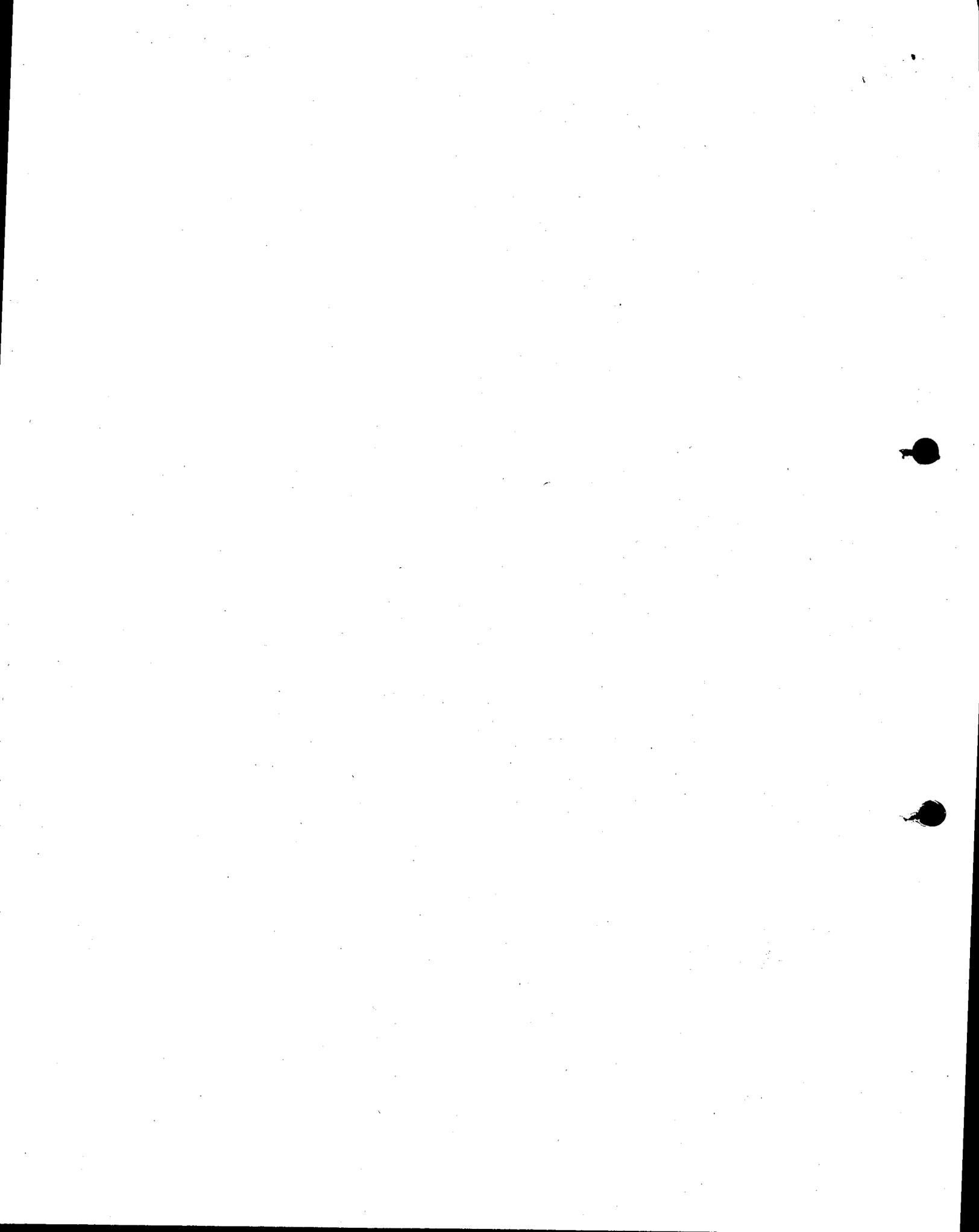
BANCO GNB SUDAMERIS
EHSW
Sucursal Villavicencio

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO

FECHA 02 FEB 2018





Bogotá D.C., 05 de Febrero de 2018.
INV - 4259/ 2018

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARLOS ARTURO ARCILA LONDO#O
Secretario
Carrera 29 No 33b- 79
Villavicencio - Meta

Oficio : -*530
Referencia: EJECUTIVO
Radicado : 50001400300320170048200
Con fecha : 01 de Febrero de 2018.

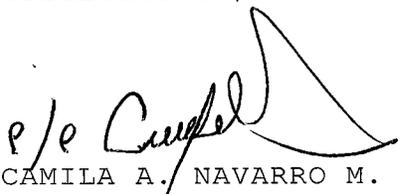
Respetado(a) Doctor(a) :

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depósitos a ningún título en este establecimiento bancario.

Fecha Radicación Banco Finandina S.A: 02 de Febrero de 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,


CAMILA A. NAVARRO M.
Coordinadora de Tramites y Soluciones al Cliente
PRDUSR2824

11-11-68



**DESTINATARIO**

Fecha	Origen	Destino
06/02/2018	CUNDINAMARCA/CHIA	META/VILLAVICENCIO



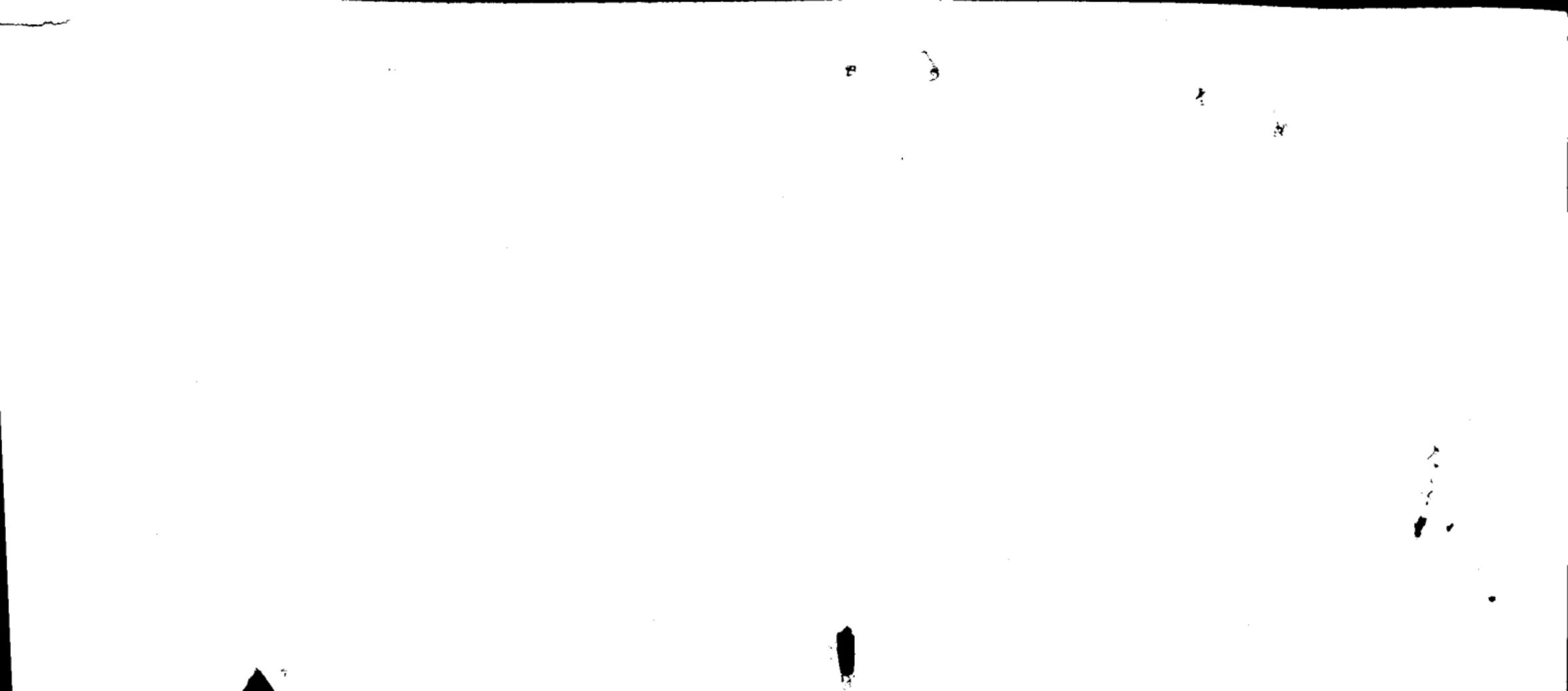
IS0000646602

Remitente Cod. Postal : Cliete: BFNNA - BANCO FINANDINA MENSAJERIA NACIONAL Origen: - Banco Finandina S.A Dirección: km 17, carretera central del norte, vereda fusca vía chia, cra 7 Telefonos: N/A	Destinatario Cod. Postal : Destino: - Dirección: Carrera29No33b-79 Telefono:		
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE	Nro Ref #1	Nro Ref #2	Nro. Recolección MNR000000092462
Observaciones	La mensajería expresa se moviliza bajo la licencia No 0002427 de 09 de septiembre de 2014 de Mintic.		
Orden	Características		Peso
ID060220181746	Empaque SOBRE	Cantidad 1,00	Declarado 1,00
	Cliente	Validado	Fecha y Hora

Firma, nombre, C.C y sello destinatario:

RECIBI CONFORME

06 FEB 2018





Banco de Occidente

Bogotá D.C., Febrero 05 de 2018

CBVR-RE-18-01084

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
Dr(a). CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
CRA 29 No 33B-79
VILLAVICENCIO

Radicado.: **20170048200**
Número de Oficio: **534**

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **2/1/2018**, recibido el día **2/1/2018** le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
CLINICA MARTHA SA	892001588-1	N/A	A

A: ** La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por el(los) JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META. Se radicó el Oficio N°. 508 en el día 01 de MARZO del año 2012.

**En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación”.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé:

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá
Luis Ernesto Sanchez Lopez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO

FECHA **21 FEB 2018**

RECIBI

(Handwritten initials)

Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_Occidente

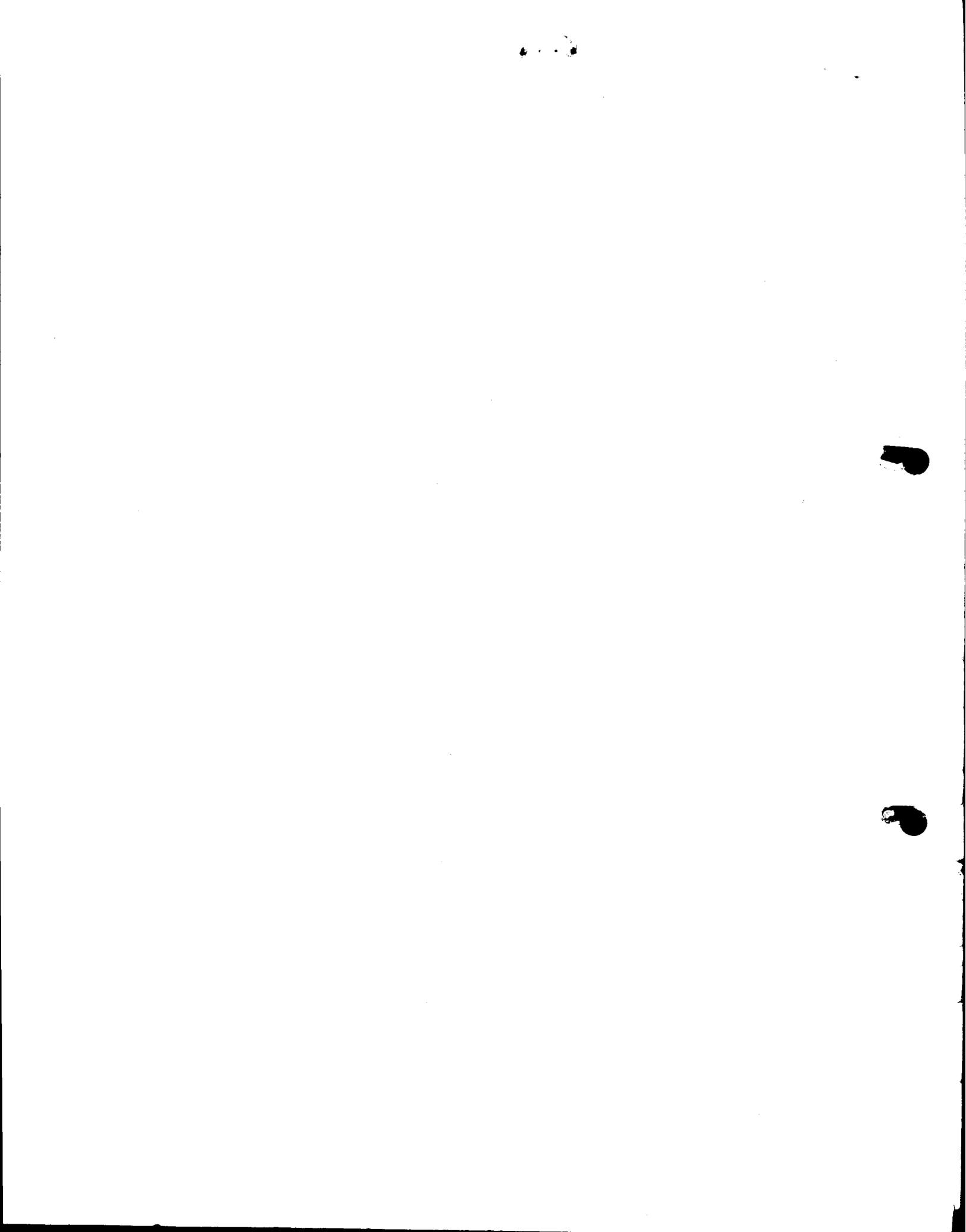


Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014





78

12302998

No Cliente

NC



Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 2/2/2018

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIO(A)
CR 29 No. 33B- 79 Palacio de Justicia OF 309
VILLAVICENCIO - META

Ref. Contestación Oficio No. 20170048200 530

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA da3
Operaciones Embargos
Cant Clientes en Label 1 de 1



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.



Attachments for document: CO 20180202 0072 000
Attachment name: Attachment (1/2)



EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

Oficio No. 530
Febrero 1 de 2018

Señor
GERENTE
BANCO CITY BANK
Villavicencio, Meta

CITIBANK VILLAVICENCIO

02 FEB 18 09:39 AM 0001

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION contra CLINICA MARTHA S.A.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT. 830.105.349-8
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A., NIT. 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A., NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos; la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

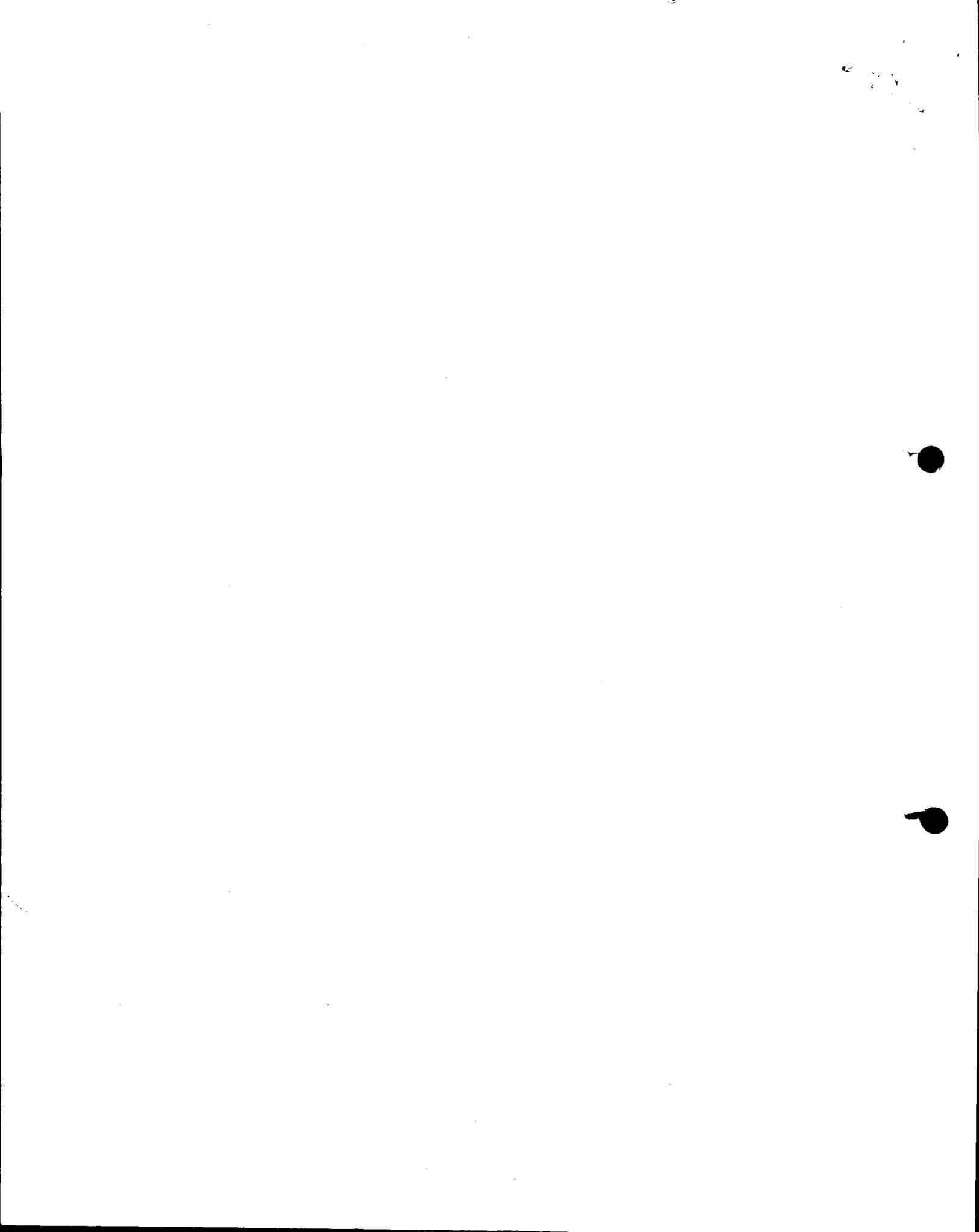
Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012031003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 3
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@tcendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co



BBVA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Secretario(a)

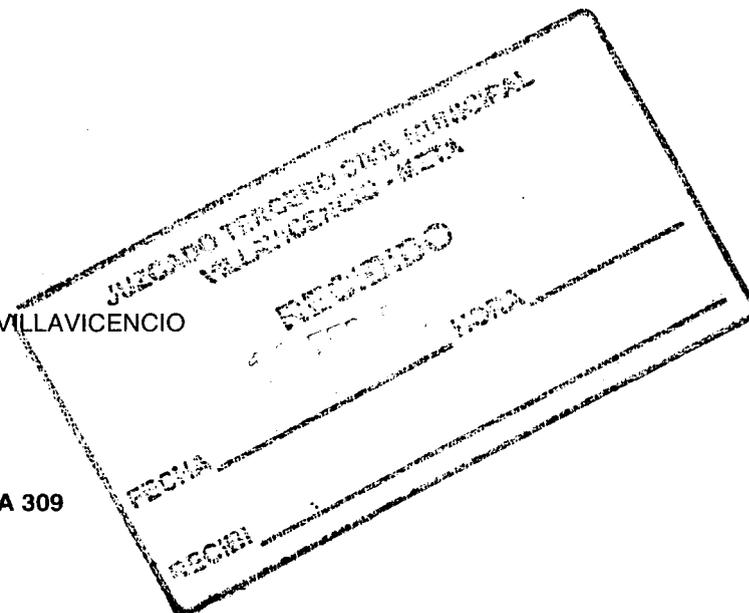
VILLAVICENCIO

META

FEBRERO 02 DE 2018

CARRERA 29 NO. 33B-79 TORRE B OFICINA 309

255



OFICIO No: 0530

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 50001400300320170048200

Nombre del demandado : CLINICA MARTHA S.A.

Identificación del DDO: 8920015880

Nombre del demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION

Identificación del DTE: 8301053490

CONSECUTIVO: JT60301

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado citado en la referencia, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
/ otros

255

5 DEL LLANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILL

VILLAVICENCIO

META

CARRERA 29 NO. 33B-79 TORRE B OFICINA 30

FEBRERO 02 DE 2018

255



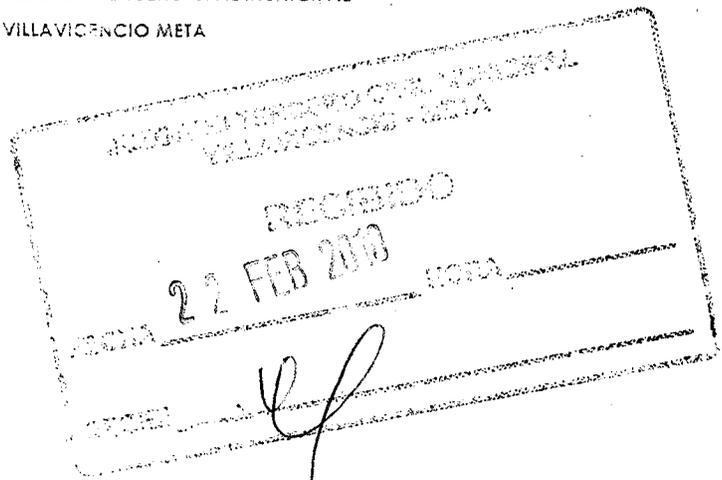
Bancamía S.A.
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

Oficio No. 530
Febrero 1 de 2018



Señor
GERENTE
BANCAMIA S.A
Villavicencio, Meta

Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A. NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A. NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
CARLOS ARTURO ARCILA LONDONO
Secretario



[Handwritten Signature]
02-02-18

BancaMía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 05-02-2018


Firma Autorizada
Operaciones



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/02/2018 17:24
Tiempo estimado de entrega:
22/02/2018 18:00

Factura de venta no válida como soporte de pago



230003192475

CAS-12.63

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

50001000/VILLAVICENCIO\META\COL\COLOMBIA
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL VI 84
CRA 29 # 33 B -79 PLAZA DE BANDERA P. JUSTICIA TORRE A OF: 103
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$10,000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **1**
Peso en Kilos: **1**
Botas de seguridad:
Tipo Contenedor: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

MENSAJERÍA
Valor del transporte: **\$4,125**
Valor sobre flete: **\$100**
Valor otros conceptos: **0**
Valor total: **\$4,225**
Forma de pago: **Credito**

REMITENTE

/BOGOTÁ\CUND\COL\COLOMBIA
BANCAMIA S.A - 900215071
CR 9 # 66-25
3139300
Código Postal: 000000

NIT: 900215071

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expressa y/o correo publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

cra 29 # 33 B -79 Plaza de bandera p. justicia torre a of: 103

RECOGIDAS SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 (BOGOTÁ) (CARRERA 30)
01 8000 842 - 777

2 FEB 2018

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina CAJAMARCA: CR 7 # 5 - 49

www.interrapidísimo.com - denunciarnos@interrapidísimo.com - sup.declientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

230003192475



Santiago de Cali, 05/02/2018

Señor(es)
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 309
VILLAVICENCIO-META



KIT 28

Demandante /Ejecutante : **ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION**
Demandado /Ejecutado : **CLINICA MARTHA S.A.**
Radicación : **2017-00482-00**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.530 del **1 DE FEB 2018**, radicado en nuestras dependencias el día **01/02/2018**, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **CLINICA MARTHA S.A.** con identificación No. **892001588**.

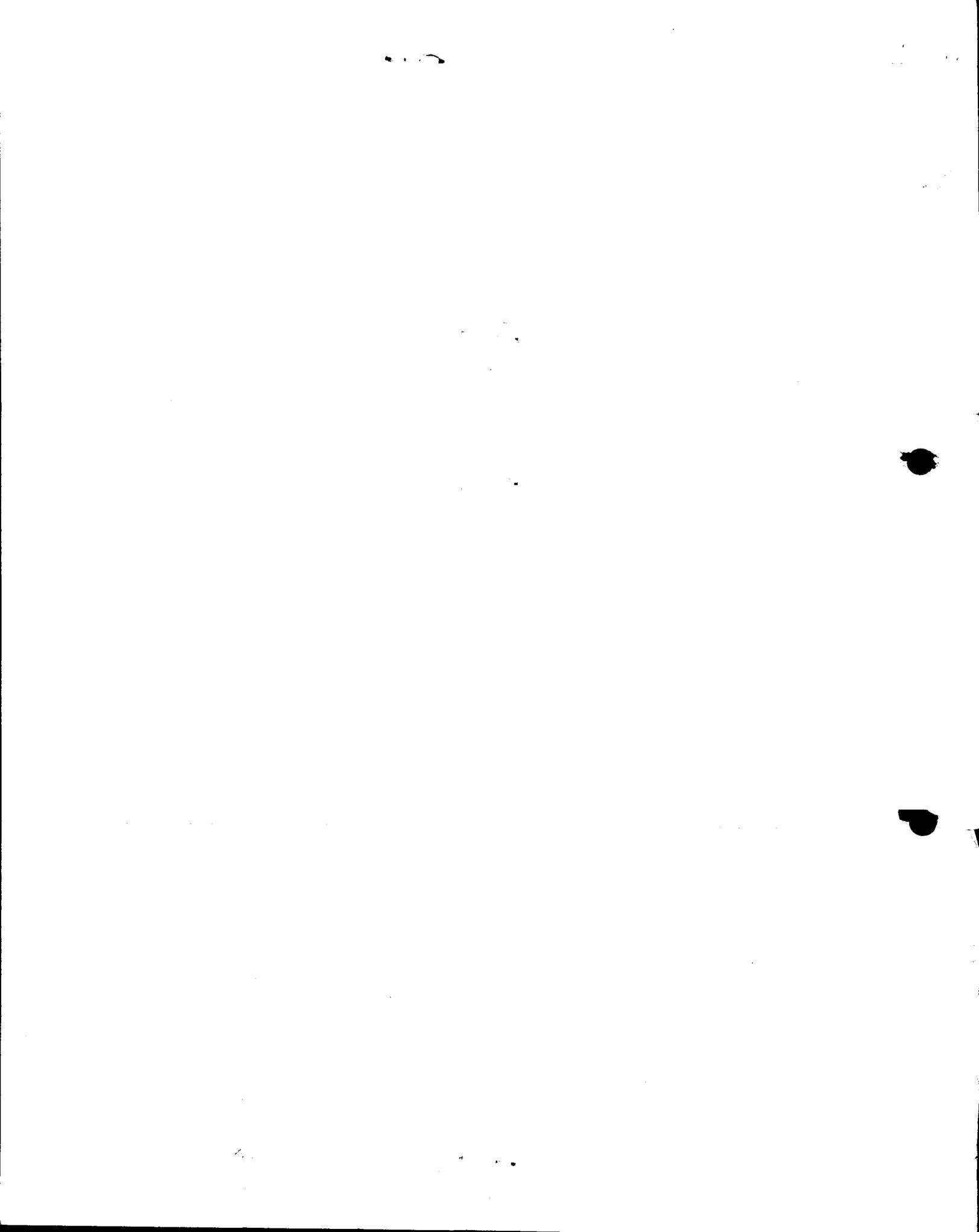
Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN MELO CABAL

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11^a-83 – Cali (Valle)



85

COAREPICI\EMB\7089\A873161\St 000570034273



R70891802005938

Señores:

003 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Carrera 29 No.33 B 79 Plaza de Bandera - Palacio de Justicia torre B oficina 309
Villavicencio - Meta

Asunto:

Oficio No.530 de fecha 01/02/2018. RAD. . 2017-00482,00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION VS CLINICA MARTHA SA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
8920015881						

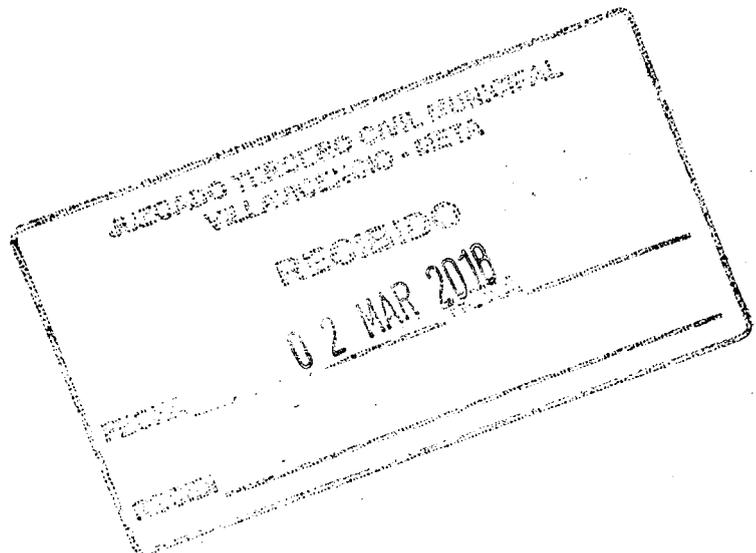
Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

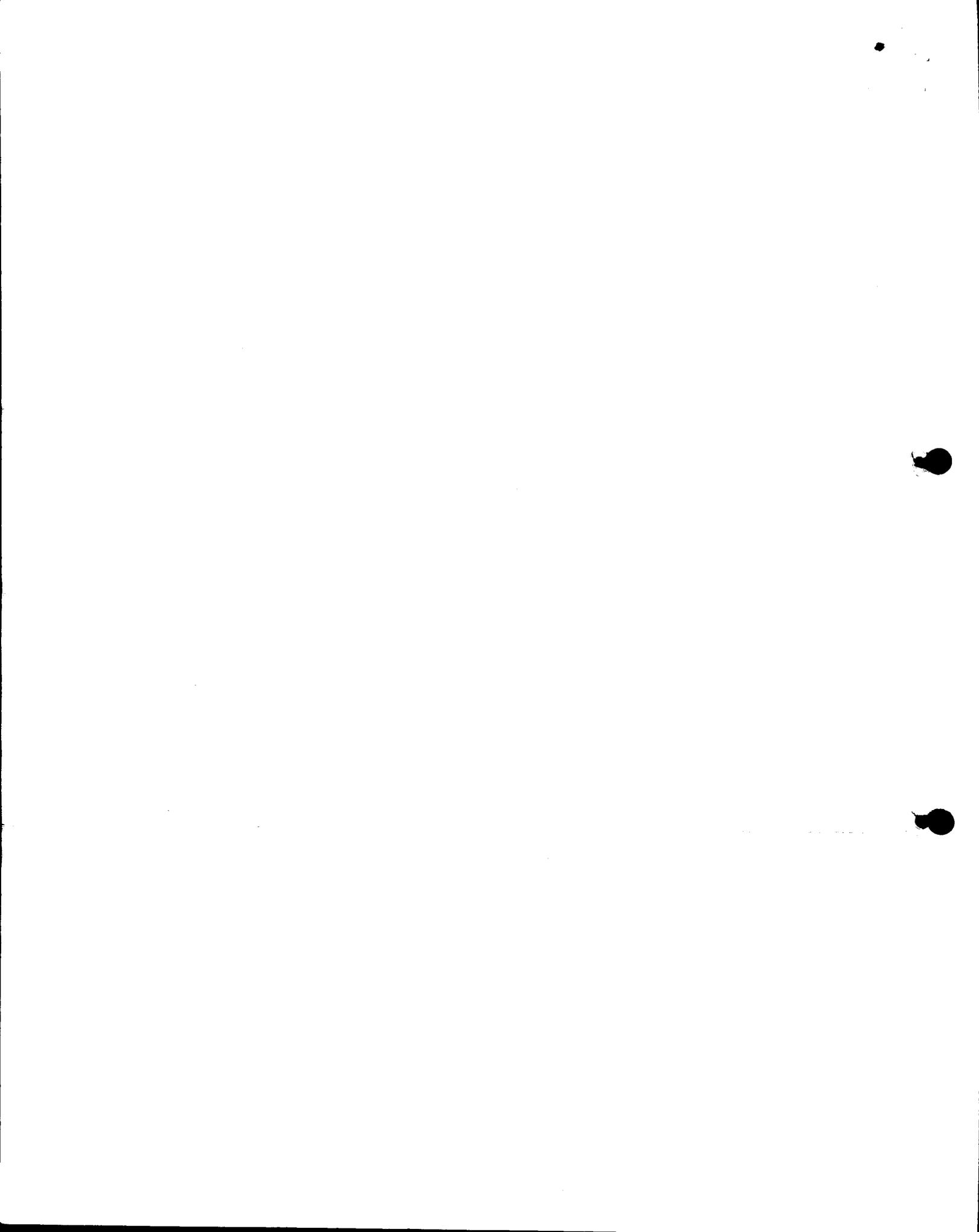
Cordialmente,



Maribel Herrera Jiménez
Analista de Embargos (e)

R70891802005938





Medellin, 27/02/2018

524 345 1/1

Código interno: 79591363 (favor citar al responder)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '532, Rad: '50001400300320170048200

CR 29 33B 79 PLAZA DE BANDERA PALACIO DE JUSTICIA TRR B OF 309
VILLAVICENCIO, META

En atención a la solicitud del Señor (a)

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Asunto: '50001400300320170048200

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención y/o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla por el (los) siguiente (s) causal (es) de devolución:**

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
CLINICA MARTHA SA	892001588	No Vinculado

El demandado no posee vinculos comerciales con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Erika María Olarte V

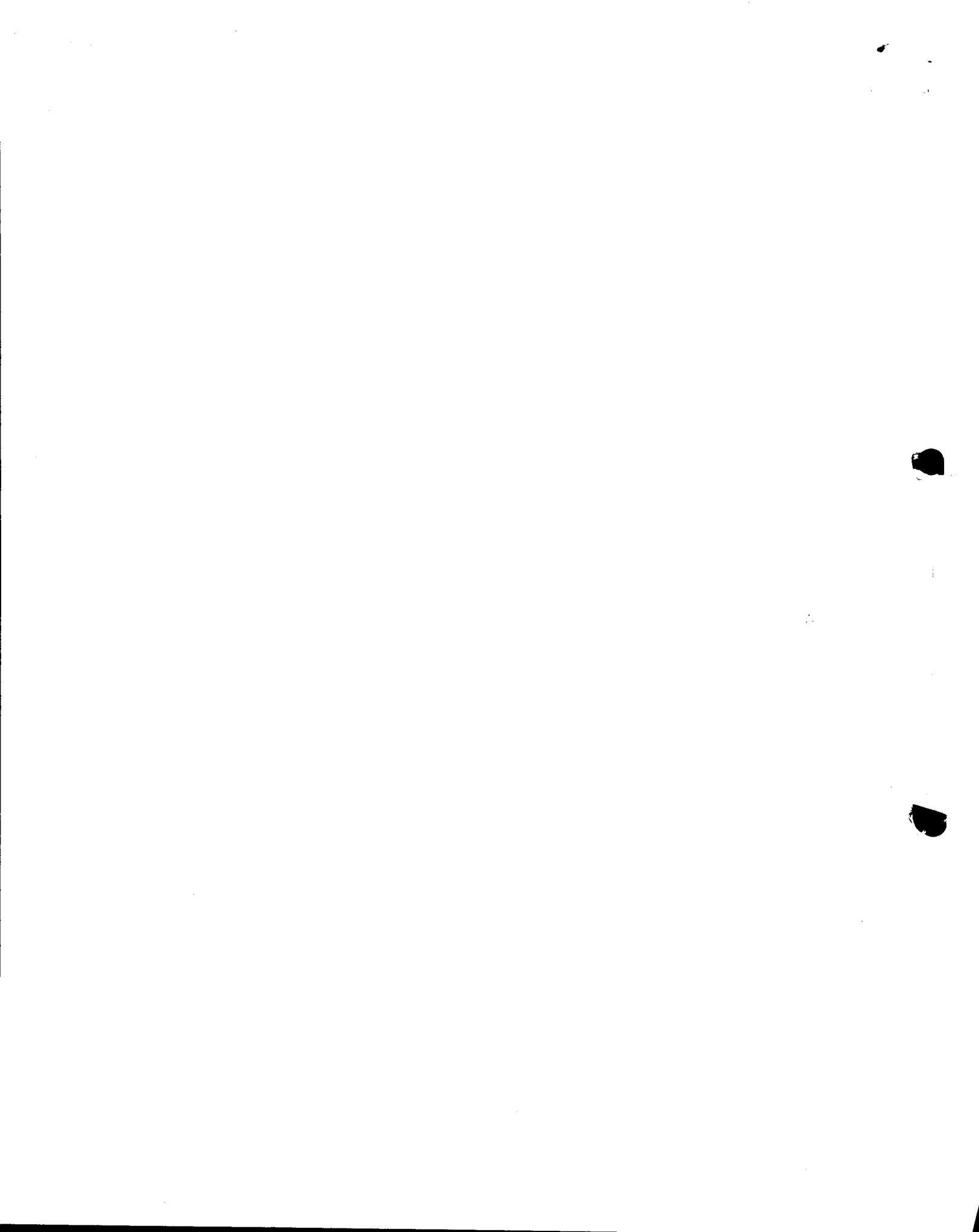
ERIKA MARIA OLARTE VINASCO

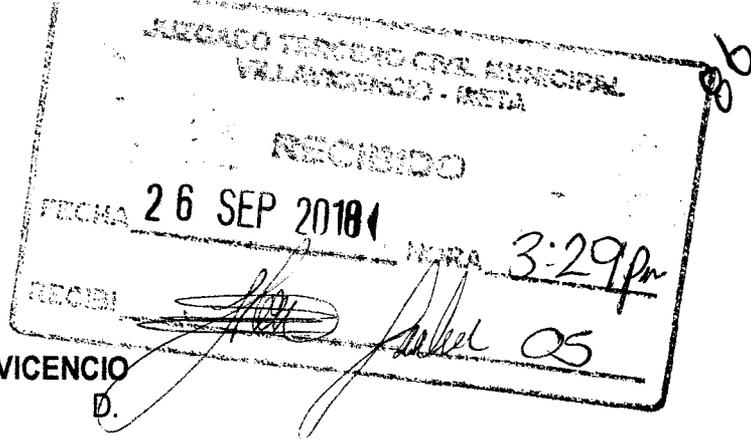
Auxiliar Administrativa

Sección Embargos

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín





Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2017 – 482.

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado Orientación y Seguridad CTA en Liquidación.

Demandado: Clínica Martha S.A.

Asunto: Solicitud emplear poderes correccionales, si fuere el caso, para hacer efectivo la solicitud de embargo y retención de dineros.

IVÁN FERNANDO ROCHA NARVÁEZ, persona mayor de edad y vecino de la capital de la República, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.491 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No. 204.204 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, demandante dentro del proceso referido supra; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar a ese Despacho, dentro de lo viable y procedente, se sirva emplear el poder-deber correccional establecido en el art. 44, del C.G. del P., contra el **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Mediante proveído de 24 de enero de 2018, proferido por ese Juzgado, se ordenó el embargo y retención del dinero que posea la aquí ejecutada **CLÍNICA MARTHA S.A.**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en las entidades crediticias relacionadas en libelo introductor, entre ellas el **BANCO DE BOGOTÁ**.
2. Así las cosas, se procedió a radicar el Oficio No. 530 de 1 de febrero de 2018, en las oficinas del pluricitado establecimiento bancario, tal como lo acredito con los documentos aquí anexos.
3. En respuesta dada por el **BANCO BOGOTÁ**, se indica que no tienen relación contractual y/o financiera con la ejecutada. Sin embargo, mi representada me informa que **CLÍNICA MARTHA S.A.** sí ha tenido recientes movimientos bancarios con el Banco citado arriba, tal como se acredita en copia del extracto de cuenta corriente de junio de 2018 que me permito anexar.

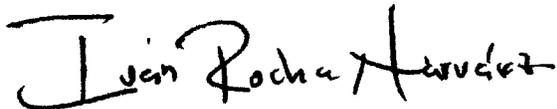


87

ANEXOS:

1. Oficio 530 de 1 de febrero de 2018 radicado el 2 de febrero de igual año en las oficinas del **BANCO DE BOGOTÁ D.C.** de Villavicencio.
2. Oficio 530 de 1 de febrero de 2018 radicado el 5 de febrero de igual año en las oficinas del **BANCO DE BOGOTÁ**, barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Copia de extracto de cuenta corriente del **BANCO DE BOGOTÁ**, del mes de junio de 2018, correspondiente al cliente **CLÍNICA MARTHA S.A.**

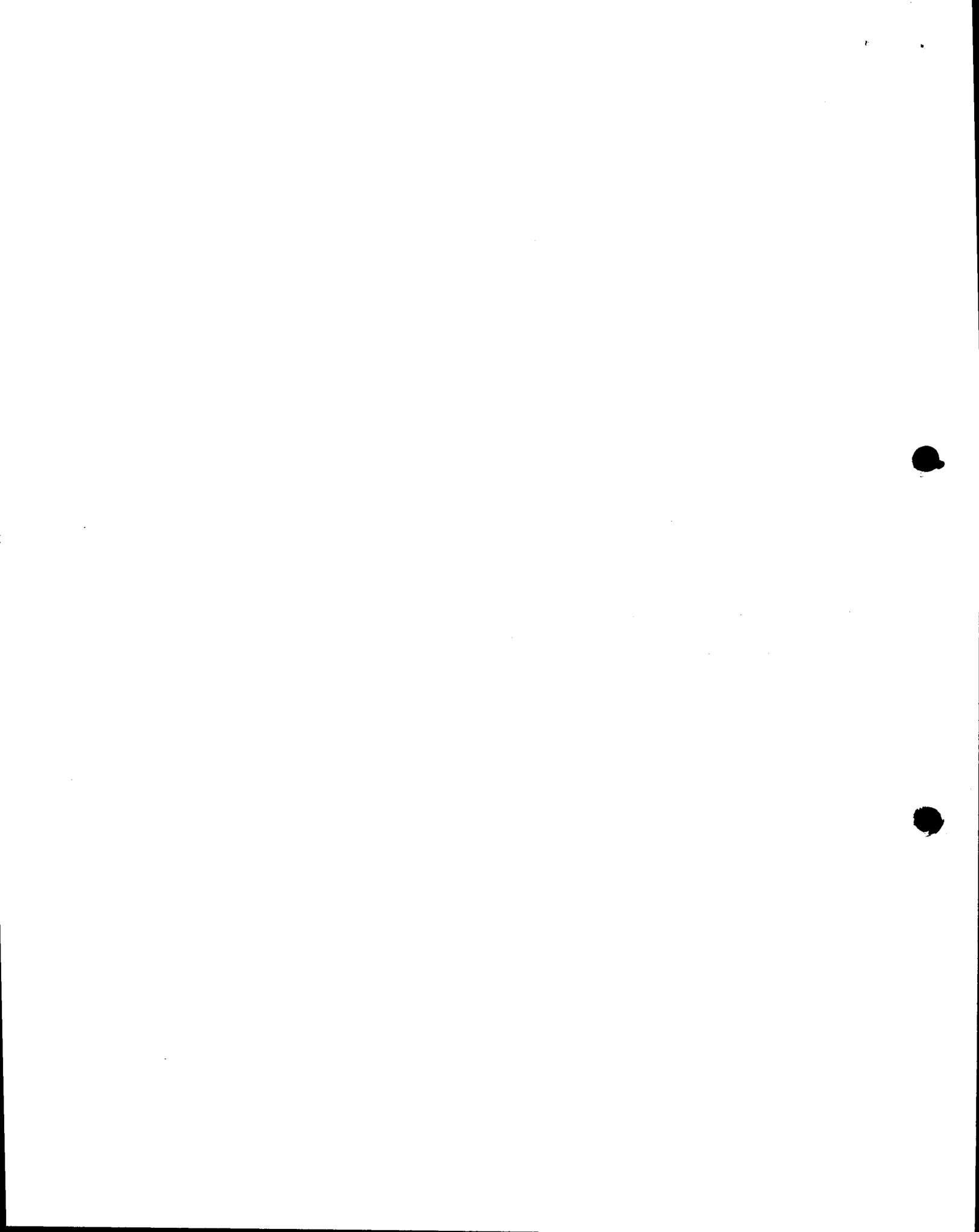
Comendidamente,



IVÁN FERNANDO ROCHA NARVAÉZ

C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.

T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.



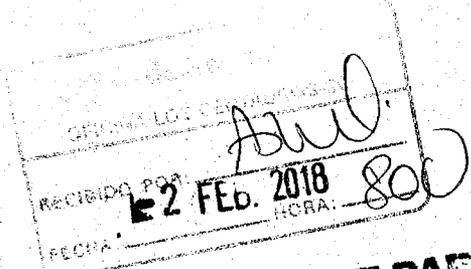


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

99

Oficio No. 530
Febrero 1 de 2018



Señor
GERENTE
BANCO BOGOTÁ
Villavicencio, Meta

SE RECIBE PARA SU REVISION

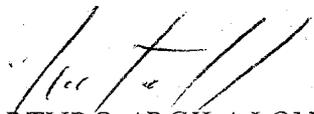
Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8
DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A. NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A., NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

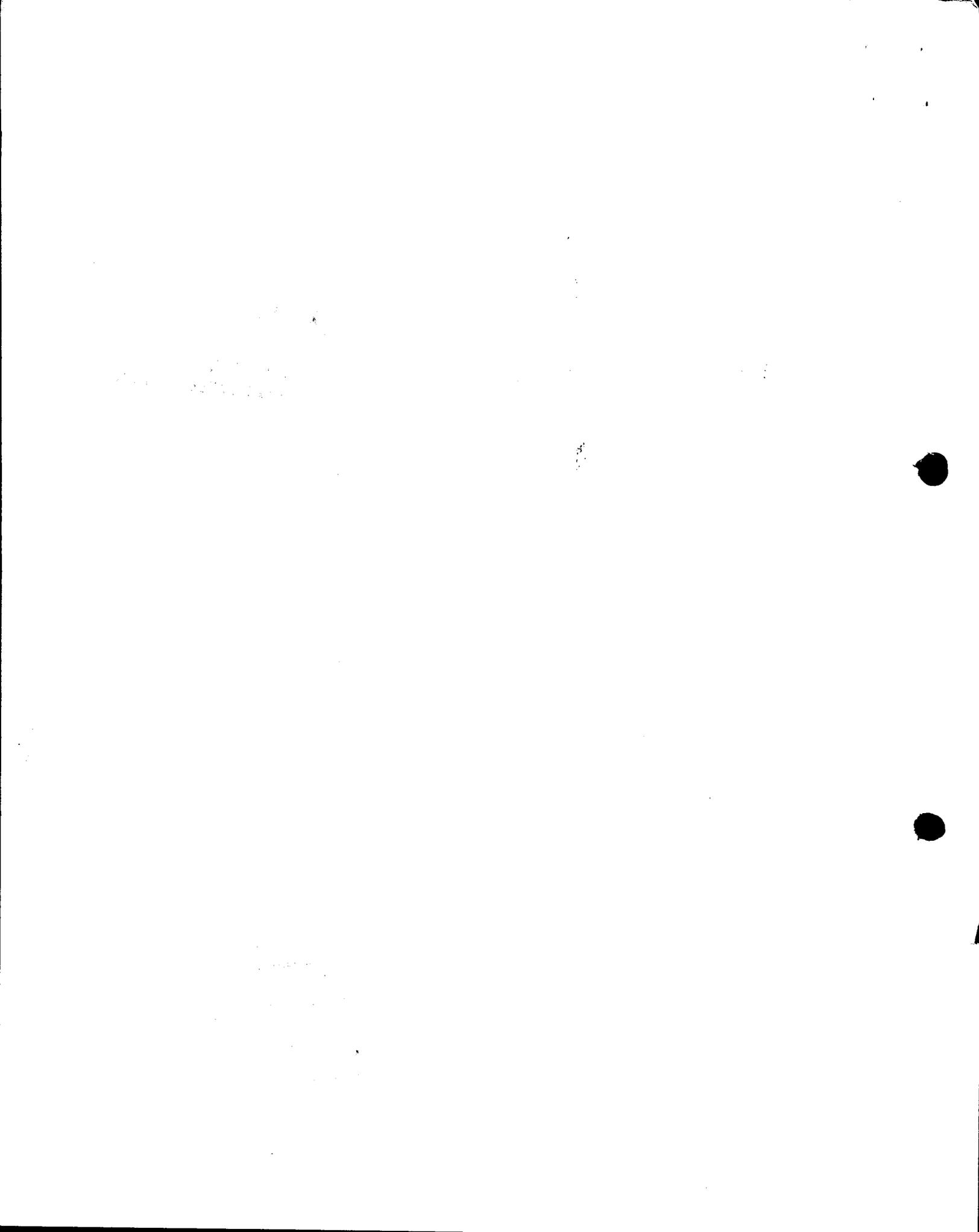
Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B
PBX (0986) 621125 Fax 158
e-mail: cmpl03vcio@cendof.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

3





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

89

Oficio No. 530
Febrero 1 de 2018

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ.
Villavicencio, Meta



Ref.: EJECUTIVO No. 500014003003-2017-00482-00 de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

DEMANDADO (A): CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

Comuníquese que por auto dictado dentro del expediente en referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del dinero que posea o llegare a tener el (la) demandado (a) CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, otros, de esa entidad crediticia, limitando la medida hasta la suma de \$109.636.293,00 pesos, la cual permanecerá vigente en el tiempo hasta nueva orden.

Sírvase consignar los dineros descontados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 500012041003 de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y para el proceso No. 500014003003-2017-00482-00. El incumplimiento le hará responsable de pagar dicha suma e incurrirá en sanción equivalente a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

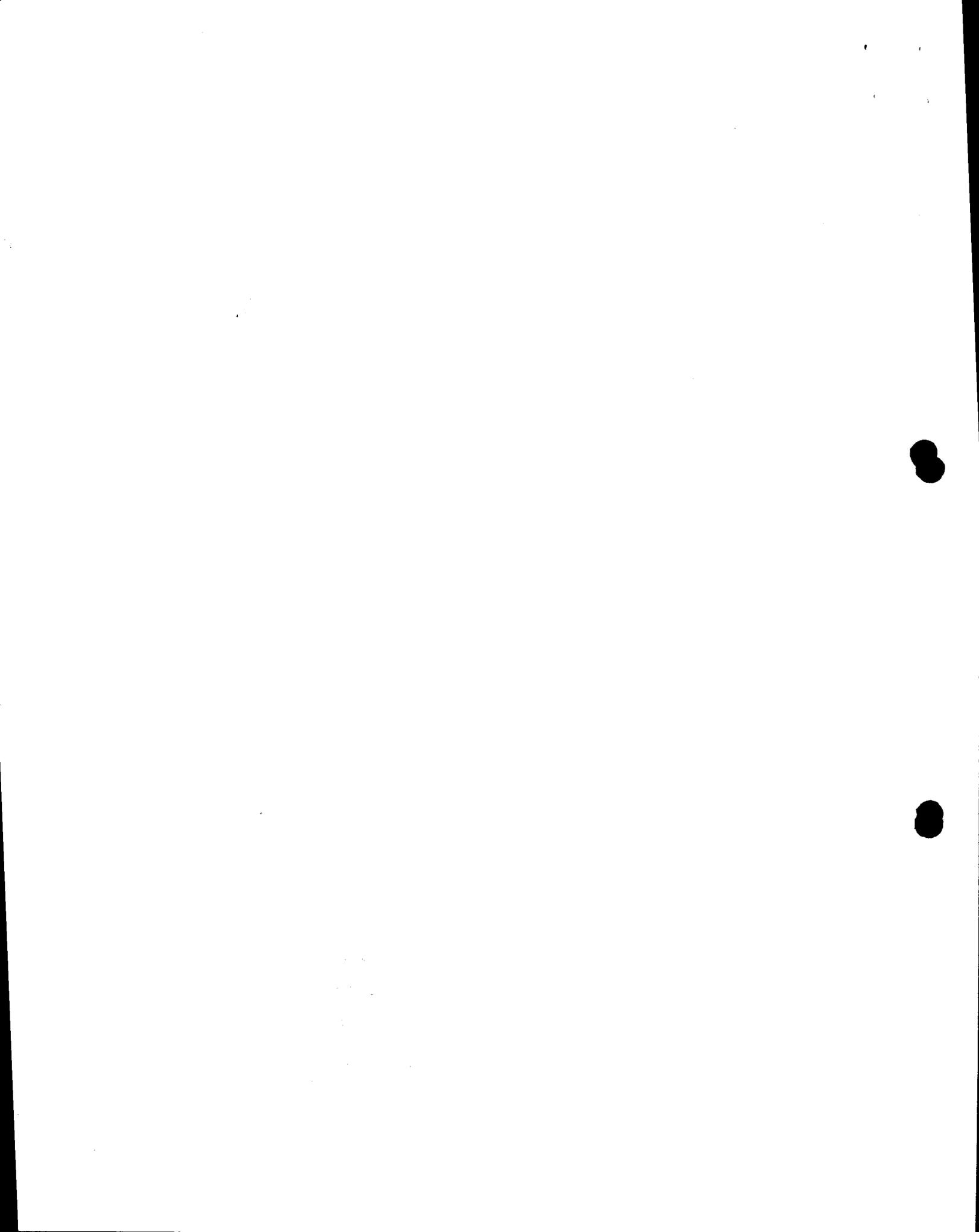
Cordialmente,

[Handwritten Signature]
CARLOS ARTURO ARCILA LONDONO
Secretario



Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

4



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Tel. 157 10000
 157 10001
 157 10002
 157 10003
 157 10004
 157 10005
 157 10006
 157 10007
 157 10008
 157 10009
 157 10010
 157 10011
 157 10012
 157 10013
 157 10014
 157 10015
 157 10016
 157 10017
 157 10018
 157 10019
 157 10020
 157 10021
 157 10022
 157 10023
 157 10024
 157 10025
 157 10026
 157 10027
 157 10028
 157 10029
 157 10030
 157 10031
 157 10032
 157 10033
 157 10034
 157 10035
 157 10036
 157 10037
 157 10038
 157 10039
 157 10040
 157 10041
 157 10042
 157 10043
 157 10044
 157 10045
 157 10046
 157 10047
 157 10048
 157 10049
 157 10050
 157 10051
 157 10052
 157 10053
 157 10054
 157 10055
 157 10056
 157 10057
 157 10058
 157 10059
 157 10060
 157 10061
 157 10062
 157 10063
 157 10064
 157 10065
 157 10066
 157 10067
 157 10068
 157 10069
 157 10070
 157 10071
 157 10072
 157 10073
 157 10074
 157 10075
 157 10076
 157 10077
 157 10078
 157 10079
 157 10080
 157 10081
 157 10082
 157 10083
 157 10084
 157 10085
 157 10086
 157 10087
 157 10088
 157 10089
 157 10090
 157 10091
 157 10092
 157 10093
 157 10094
 157 10095
 157 10096
 157 10097
 157 10098
 157 10099
 157 10100

Clasificación	Descripción	Unidad	Indicador	Valor
1001	Administración General	1001	1001	1001
1002	Administración de Personal	1002	1002	1002
1003	Administración de Recursos Materiales	1003	1003	1003
1004	Administración de Recursos Humanos	1004	1004	1004
1005	Administración de Servicios	1005	1005	1005
1006	Administración de Proyectos	1006	1006	1006
1007	Administración de Investigación	1007	1007	1007
1008	Administración de Asesoría	1008	1008	1008
1009	Administración de Extensión	1009	1009	1009
1010	Administración de Relaciones Públicas	1010	1010	1010
1011	Administración de Asesoría Técnica	1011	1011	1011
1012	Administración de Asesoría Social	1012	1012	1012
1013	Administración de Asesoría Jurídica	1013	1013	1013
1014	Administración de Asesoría Económica	1014	1014	1014
1015	Administración de Asesoría Científica	1015	1015	1015
1016	Administración de Asesoría Cultural	1016	1016	1016
1017	Administración de Asesoría Lingüística	1017	1017	1017
1018	Administración de Asesoría Matemática	1018	1018	1018
1019	Administración de Asesoría Física	1019	1019	1019
1020	Administración de Asesoría Química	1020	1020	1020
1021	Administración de Asesoría Biológica	1021	1021	1021
1022	Administración de Asesoría Médica	1022	1022	1022
1023	Administración de Asesoría Psicológica	1023	1023	1023
1024	Administración de Asesoría Pedagógica	1024	1024	1024
1025	Administración de Asesoría Sociológica	1025	1025	1025
1026	Administración de Asesoría Antropológica	1026	1026	1026
1027	Administración de Asesoría Arqueológica	1027	1027	1027
1028	Administración de Asesoría Etnológica	1028	1028	1028
1029	Administración de Asesoría Filológica	1029	1029	1029
1030	Administración de Asesoría Lingüística	1030	1030	1030
1031	Administración de Asesoría Matemática	1031	1031	1031
1032	Administración de Asesoría Física	1032	1032	1032
1033	Administración de Asesoría Química	1033	1033	1033
1034	Administración de Asesoría Biológica	1034	1034	1034
1035	Administración de Asesoría Médica	1035	1035	1035
1036	Administración de Asesoría Psicológica	1036	1036	1036
1037	Administración de Asesoría Pedagógica	1037	1037	1037
1038	Administración de Asesoría Sociológica	1038	1038	1038
1039	Administración de Asesoría Antropológica	1039	1039	1039
1040	Administración de Asesoría Arqueológica	1040	1040	1040
1041	Administración de Asesoría Etnológica	1041	1041	1041
1042	Administración de Asesoría Filológica	1042	1042	1042
1043	Administración de Asesoría Lingüística	1043	1043	1043
1044	Administración de Asesoría Matemática	1044	1044	1044
1045	Administración de Asesoría Física	1045	1045	1045
1046	Administración de Asesoría Química	1046	1046	1046
1047	Administración de Asesoría Biológica	1047	1047	1047
1048	Administración de Asesoría Médica	1048	1048	1048
1049	Administración de Asesoría Psicológica	1049	1049	1049
1050	Administración de Asesoría Pedagógica	1050	1050	1050

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CALIFORNIA
CLARK COUNTY - CALIFORNIA

10 20 2010 Hay para la impresión

El Usuario para resolver

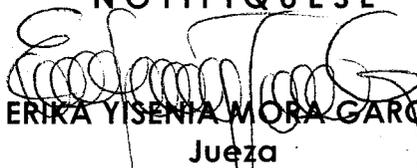
El Usuario



Villavicencio, (Meta), Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se observa en su numeral tercero que hace referencia a una respuesta dada por parte de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, la cual no se encuentra dentro del presente plenario, es por lo que previo a dar trámite a dicha solicitud se requiere al gerente del BANCO DE BOGOTA, para que dé respuesta sobre la solicitud de embargo y retención de los dineros que el demandado CLINICA MARTHA S.A. tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT de esa entidad crediticia, comunicado en oficio No. 530 de fecha 1 febrero de 2018, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENTA MORA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por abstención en el Estado de fecha 22 NOV 2018</p> <hr/> <p>CAPLOS APTUPO APCILA LONDORIO Secretario-TR</p>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO -META**

Villavicencio (Meta), Fecha: 25-11-2019 Oficio No. 6340

Señores

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

(Al contestar, citar esta referencia y el No de oficio)

Asunto: Radicado No.50001 4003 001-2019-00773-00

Proceso: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: JAIRO MARTÍNEZ RUIZ C.C. No. 7.827.306 y

ELIZABETH MONTENEGRO RINCÓN C.C. No. 51.706.358

Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A. Nit. 892.001.588-1

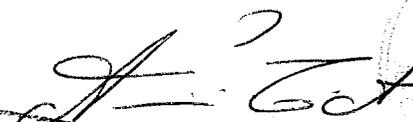
EMBARGO DE REMANENTES

Con el presente le comunico que por auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. Nit. 892.001.588-1, y del remanente del producto del embargado dentro del proceso No. 500014003003-**2017-00482-00** que en ese Juzgado adelanta ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA, contra la aquí citada.

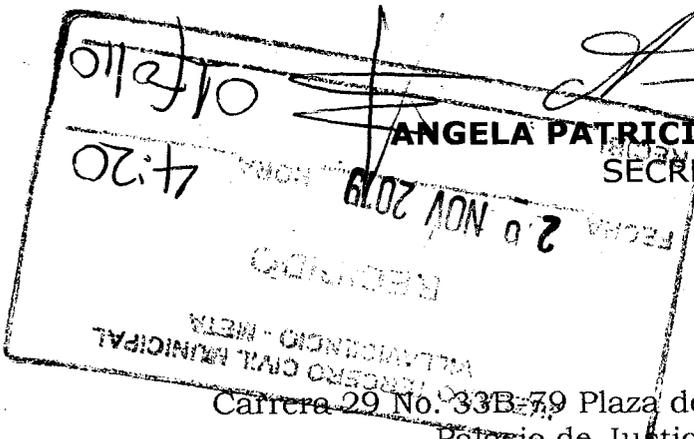
La medida se limita a la suma de **\$32'800.000⁰⁰**.

Cuenta del Juzgado Cuenta Corriente No. 500012041001 del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,


ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
SECRETARIA





RECIBIDO
20 NOV 2019
01/12/10
4:20

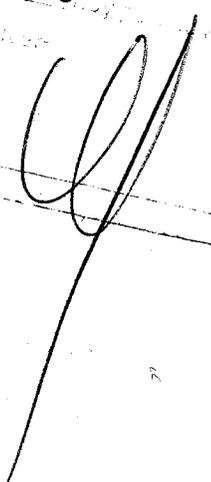
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 411 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio
Email: cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO MUNICIPAL

02 de 2019

SECRETARÍA

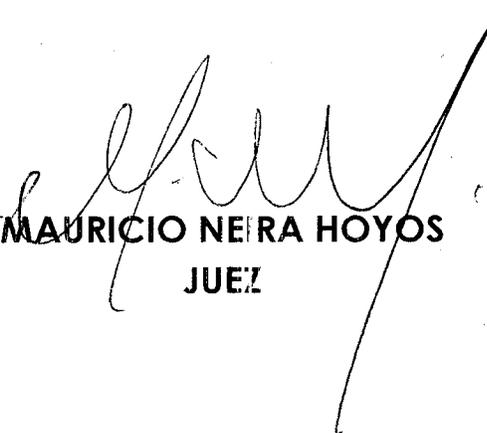




Villavicencio, (Meta), Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Se toma nota del **EMBARGO** y **REMANENTES** de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y que por cualquier causa se desembargaren dentro de este proceso al demandado CLINICA MARTHA S.A conforme lo solicita EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META en su oficio No 6340 visto a a folio 92 del presente expediente.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2019**


DORIS LUCÍA BLANCO REYES
Secretaria-YR



6634
94

Oficio No. 6634
12 de Diciembre de 2019

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No: 500014003003-2017-00482-00 promovido por
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD
CTA EN LIQUIDACION, contra CLINICA MARTHA S.A.

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y
SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION, NIT: 830.105.349-8

Demandado: CLINICA MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1

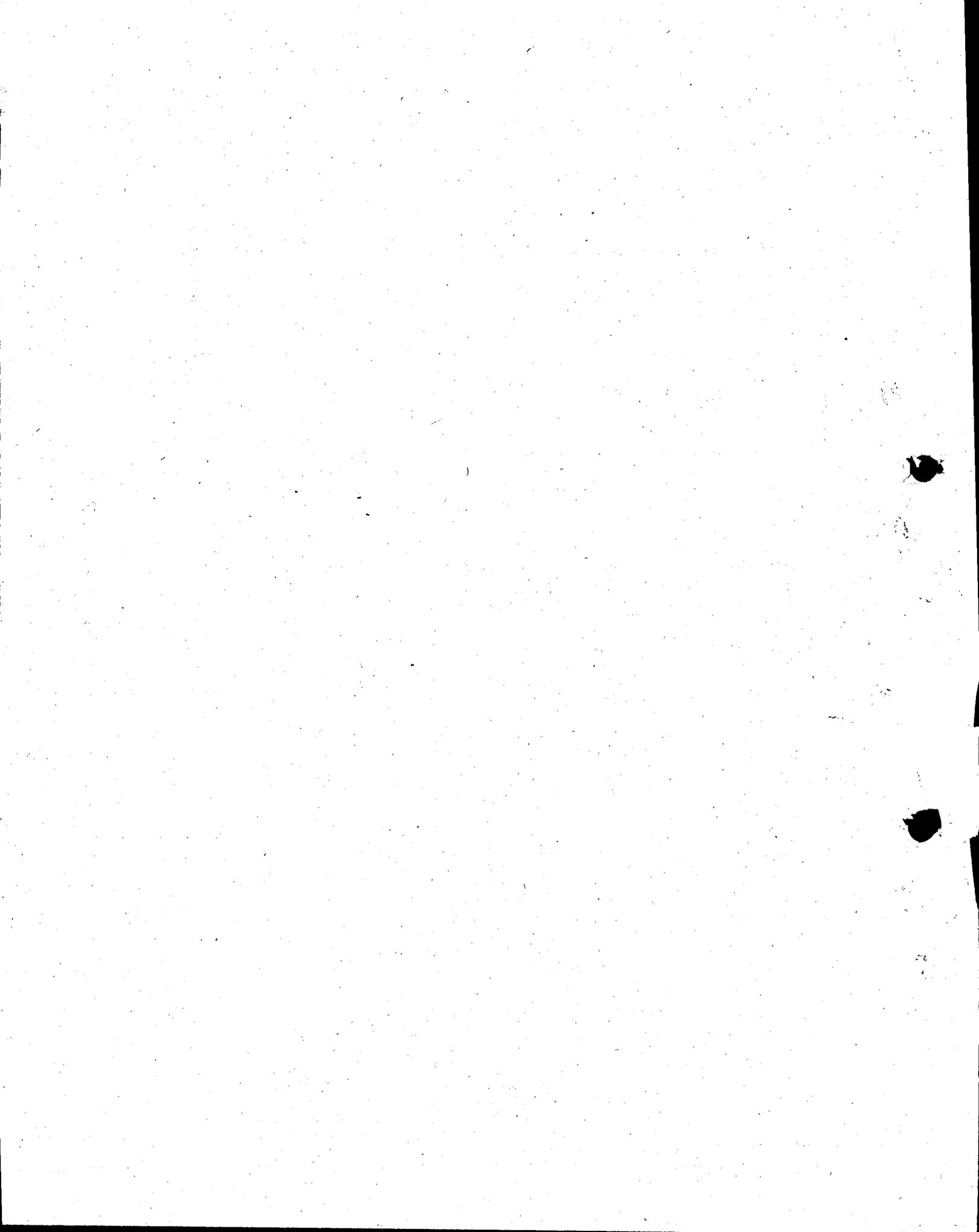
Comunícole, que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se tomó
nota del embargo de remanente comunicado a este despacho mediante oficio No.
6340 del 25 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso No. 50001-
4003001-2019-00773-00 que adelanta en su despacho contra CLINICA
MARTHA S.A, NIT: 892.001.588-1.

Lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
No. Rad: 6573
13 DIC 1
PAGADO POR
MUEL



95

poder y solicitud de link del expediente

Clinica Martha <liquidacioncm@gmail.com>

Vie 4/11/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

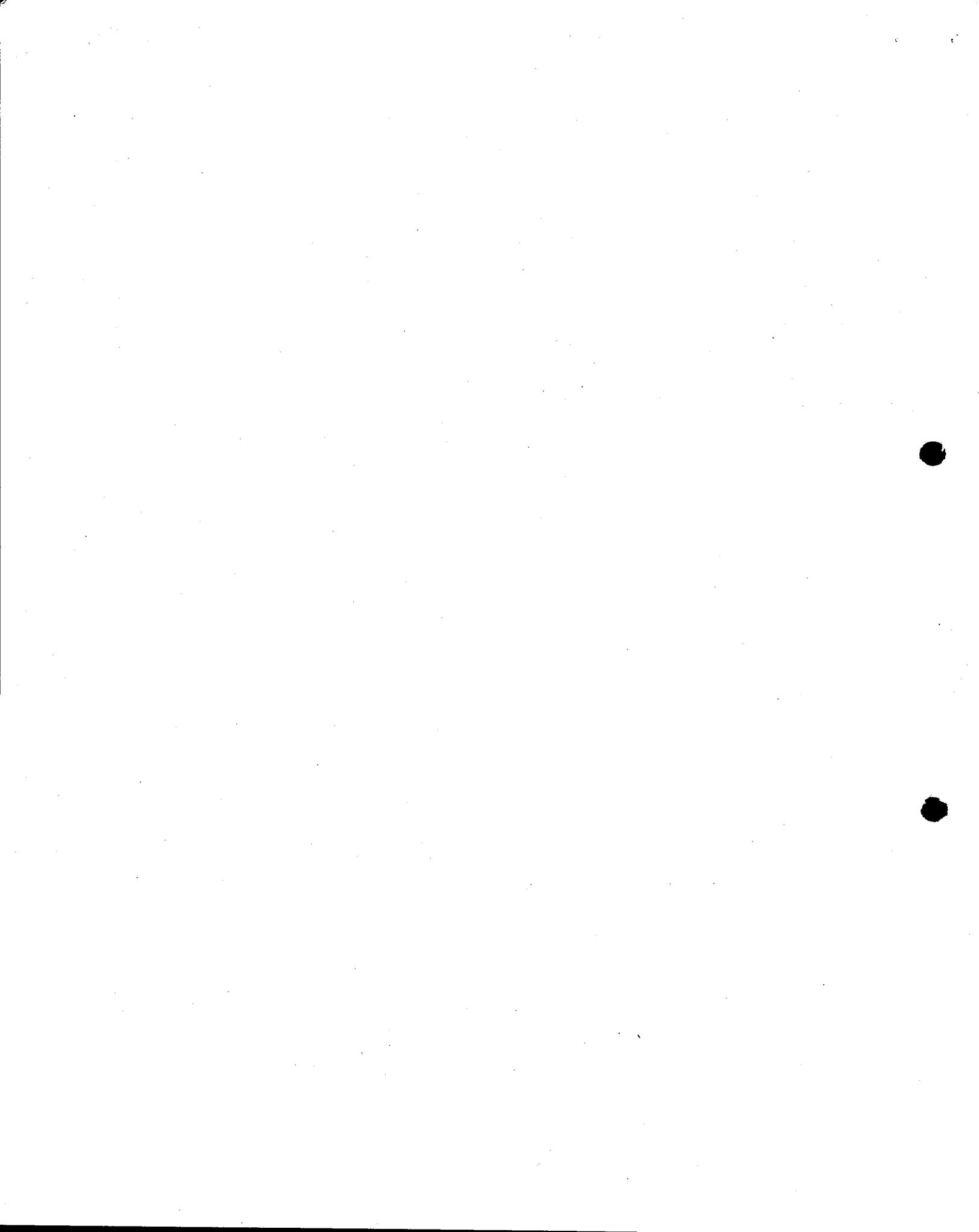
Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: PODER Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA contra CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION.

Radicado: 50001400300320170048200



96

poder y solicitud de link del expediente

Clinica Martha <liquidacioncm@gmail.com>

Vie 4/11/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

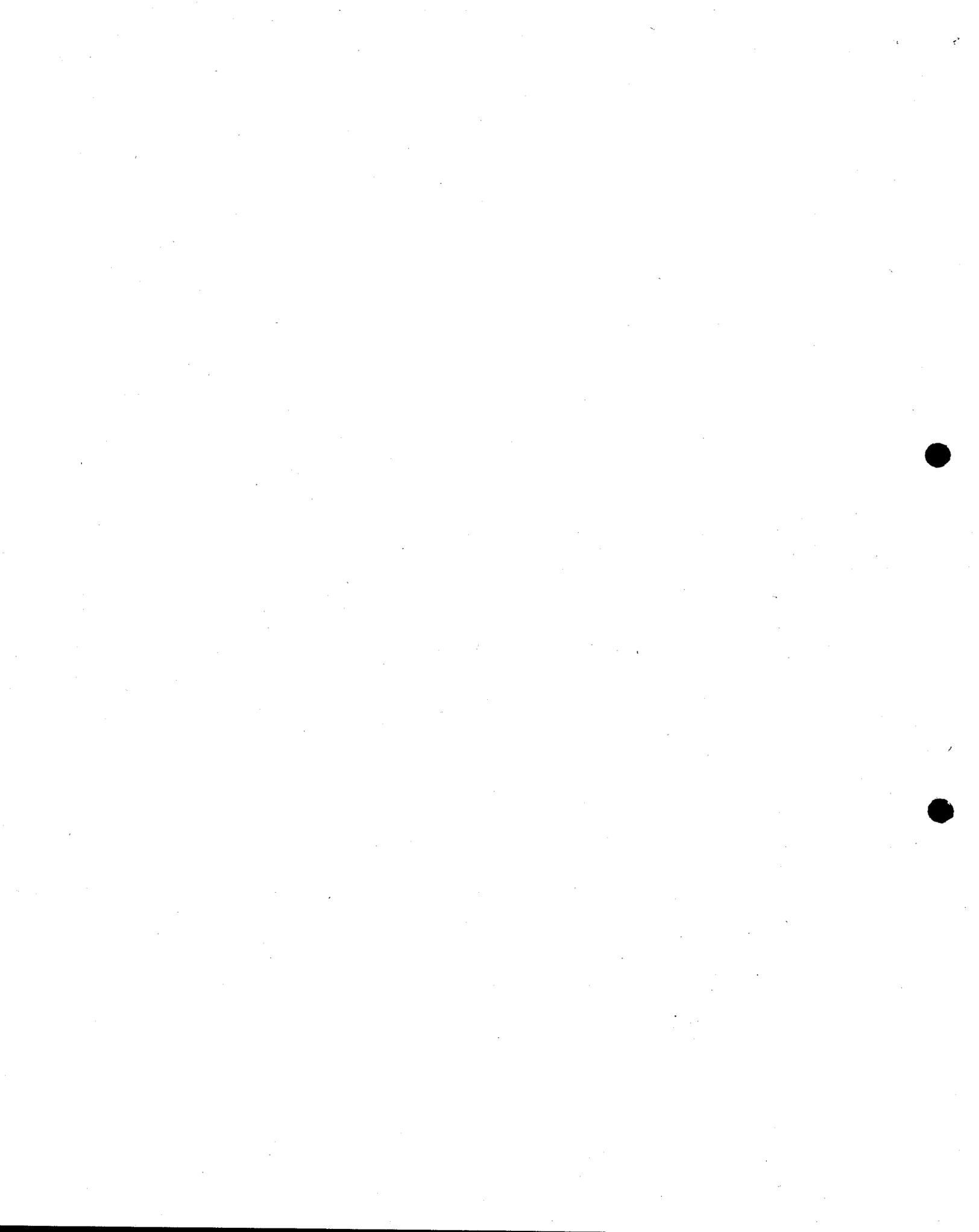
Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: PODER Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA contra CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION.

Radicado: 50001400300320170048200



99

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: PODER

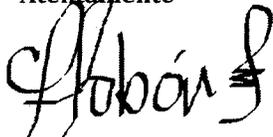
Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA contra CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION.
RAD: 50001400300320170048200

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor de edad y en plena capacidad de ejercicio, quien se identifica con C.C. 1'110.466.692 de Ibagué, en calidad de Agente Liquidador de la **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad legalmente constituida, identificada con el N.I.T. 892.001.588-1 según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, manifiesto a usted muy respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor ANDRÉS FERNANDO HENAO OSPINA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.395.191 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 212.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con buzón electrónico inscrito en el SIRNA andreshenao.abogado@gmail.com, para que en nombre y representación de la entidad actúe dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA** y ejerza la defensa judicial de la misma.

Mi apoderado queda facultado además para: Notificarse, presentar recursos, incidentes de nulidad, Conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y testimonios, renunciar a este poder, y si es del caso seguir y, en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi Abogado.

Atentamente



CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN
C.C. 1'110.466.692 de Ibagué
AGENTE LIQ. CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Acepto el poder,



ANDRÉS FERNANDO HENAO OSPINA
C.C. No. 14.395.191 de Ibagué
T.P. No. 212.688 del C. S. de la J.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrtwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Domicilio: Villavicencio

MATRÍCULA

Matrícula No: 4927
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1979
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 01 de julio de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra. 36 No. 35-09 Barzal alto - Barzal
Municipio : Villavicencio
Correo electrónico : clinicamarthasaenliquidacion@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3508899872
Teléfono comercial 2 : 3508899872
Teléfono comercial 3 : 3508899872

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2558 del 04 de octubre de 1979 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 1979, con el No. 1622 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES CLINICA MARTHA LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 2558 del 04 de octubre de 1979 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 1979, con el No. 1622 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES CLINICA MARTHA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 812 del 14 de abril de 1981 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1985, con el No. 3812 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 812 del 14 de abril de 1981 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1985, con el No. 3812 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 1882 del 30 de mayo de 1984 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1985, con el No. 3813 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 1882 del 30 de mayo de 1984 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1985, con el No. 3813 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

98



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrtwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1295 del 09 de mayo de 1985 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 1985, con el No. 3911 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 1295 del 09 de mayo de 1985 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 1985, con el No. 3911 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 2005 del 22 de mayo de 1987 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 1987, con el No. 5277 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 2005 del 22 de mayo de 1987 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 1987, con el No. 5277 del Libro IX, se reforma de estatutos cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 5053 del 05 de diciembre de 1987 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1988, con el No. 5363 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 5053 del 05 de diciembre de 1987 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1988, con el No. 5363 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 726 del 09 de marzo de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 1988, con el No. 5594 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 726 del 09 de marzo de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 1988, con el No. 5594 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 2560 del 08 de julio de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 1988, con el No. 5762 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 2560 del 08 de julio de 1988 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 1988, con el No. 5762 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 1793 del 12 de abril de 1989 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 1989, con el No. 6405 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 1793 del 12 de abril de 1989 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 1989, con el No. 6405 del Libro IX, se reforma cesion de cuotas.

Por Escritura Pública No. 5815 del 11 de diciembre de 1990 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1991, con el No. 7614 del Libro IX, se reforma aumento de capital a \$48.000.000.00

Por Escritura Pública No. 5815 del 11 de diciembre de 1990 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1991, con el No. 7614 del Libro IX, se reforma aumento de capital a \$48.000.000.00

Por Escritura Pública No. 1543 del 06 de abril de 1992 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1992, con el No. 8534 del Libro IX, se reforma cesion



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
1925

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cuotas.

Por Escritura Pública No. 1543 del 06 de abril de 1992 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1992, con el No. 8534 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas.

Por Escritura Pública No. 4776 del 13 de julio de 1996 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 1996, con el No. 12405 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas.

Por Escritura Pública No. 4776 del 13 de julio de 1996 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 1996, con el No. 12405 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14667 del Libro IX, se decretó Aumento de capital a \$ 502.770.000.00, Aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, de la notaria primera de v.Cio.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14667 del Libro IX, se decretó Aumento de capital a \$ 502.770.000.00, Aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, de la notaria primera de v.Cio.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14668 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas, aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, de la notaria primera de v.Cio.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14668 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas, aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, de la notaria primera de v.Cio.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14669 del Libro IX, se decretó Ingreso nuevos socios, aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, notaria primera de v.Cio.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14669 del Libro IX, se decretó Ingreso nuevos socios, aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, notaria primera de v.Cio.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14670 del Libro IX, se reforma artículo doce (atribuciones de la junta de socios literal h).Aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, notariaprimerade v.Cio.

Por Escritura Pública No. 7025 del 15 de octubre de 1997 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998, con el No. 14670 del Libro IX, se reforma artículo doce (atribuciones de la junta de socios literal h).Aclarada mediante e.P. No. 170 De fecha 15 de enero de 1998, notariaprimerade v.Cio.

Por Escritura Pública No. 4194 del 23 de julio de 1998 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 1998, con el No. 15517 del Libro IX, se decretó Prorroga de termino de duracion a 50 Anos desde 23-07-1998.

Por Escritura Pública No. 4194 del 23 de julio de 1998 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 1998, con el No. 15517 del Libro IX, se decretó Prorroga de termino de duracion a 50 Anos desde 23-07-1998.

99



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrtwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4252 del 03 de octubre de 2001 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2001, con el No. 20587 del Libro IX, se inscribió De limitada a sociedad anónima.

Por Escritura Pública No. 4252 del 03 de octubre de 2001 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2001, con el No. 20587 del Libro IX, se inscribió De limitada a sociedad anónima.

Por Escritura Pública No. 4252 del 03 de octubre de 2001 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2001, con el No. 20588 del Libro IX, se decretó Capital autorizado \$ 5.000.000.000.00

Por Escritura Pública No. 4252 del 03 de octubre de 2001 de la Notaria 1a. De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2001, con el No. 20588 del Libro IX, se decretó Capital autorizado \$ 5.000.000.000.00

Por documento privado del 24 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2003, con el No. 23012 del Libro IX, se decretó Por certificación de 24 de junio de 2003 suscrita por el revisorfiscal se incremento el capital suscrito y pagado de la sociedad

Por documento privado del 24 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2003, con el No. 23012 del Libro IX, se decretó Por certificación de 24 de junio de 2003 suscrita por el revisorfiscal se incremento el capital suscrito y pagado de la sociedad

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 de el Representante Legal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante l egal de la entidad promotora de salud organismo coop?rativo saludco o p , consta la configuracion de situación de control y grupo empresar ia l sobr e la sociedad clínica martha s

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 de el Representante Legal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante l egal de la entidad promotora de salud organismo coop?rativo saludco o p , consta la configuracion de situación de control y grupo empresar ia l sobre la sociedad clínica martha s

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 de el Representante Legal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante l egal de la entidad promotora de salud organismo coop?rativo saludco o p , consta la configuracion de situación de control y grupo empresar ia l sobre la sociedad clínica martha s

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 de el Representante Legal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante l egal de la entidad promotora de salud organismo coop?rativo saludco o p , consta la configuracion de situación de control y grupo empresar ia l sobre la sociedad clínica martha s

Por Escritura Pública No. 2083 del 03 de junio de 2005 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2005, con el No. 25613 del Libro IX, se decretó Por e.P. No. 2083 De fecha 03 de junio de 2005 de la notaria tercera s e reforman los estatutos sociales. (Denominaci?n del cargo de represen tante legal y facultades del representante). Arts. 52,54,56,57,59,62,6 3,64,65,66,67,68,69 y 70.

Por Escritura Pública No. 2083 del 03 de junio de 2005 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2005, con el No. 25613 del Libro IX, se decretó Por e.P. No. 2083 De fecha 03 de junio de 2005 de la notaria tercera s e reforman los estatutos sociales. (Denominaci?n del cargo de represen tante legal y facultades del representante). Arts. 52,54,56,57,59,62,6 3,64,65,66,67,68,69



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Y 70.

Por Certificación No. 1 del 27 de mayo de 2008 de la Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2008, con el No. 30609 del Libro IX, se decretó Por certificaci?n del revisor fiscal de la sociedad de fecha 27 de mayo de 2008 consta el aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Por Certificación No. 1 del 27 de mayo de 2008 de la Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2008, con el No. 30609 del Libro IX, se decretó Por certificaci?n del revisor fiscal de la sociedad de fecha 27 de mayo de 2008 consta el aumento del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Por Resolución No. 00000000000125015813 del 21 de octubre de 2011 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2013, con el No. 45839 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Por resoluci?n n? 125015813 de fecha 21 de octubre de 2011, resuelve d eclarar la existencia de grupo empresarial donde la entidad promotora de salud organismo cooperativo salucoop tiene la calidad de matriz.

Por Resolución No. 00000000000125015813 del 21 de octubre de 2011 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2013, con el No. 45839 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Por resoluci?n n? 125015813 de fecha 21 de octubre de 2011, resuelve d eclarar la existencia de grupo empresarial donde la entidad promotora de salud organismo cooperativo salucoop tiene la calidad de matriz.

Por Escritura Pública No. 0926 del 21 de junio de 2021 de la Notaria 9 Del Circulo De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2021, con el No. 86225 del Libro IX, se decretó Mediante escritura pública no. 0926, De fecha 21 de junio de 2021, de la notaria 9 del circulo de Bogotá, aclarada mediante escritura pública no. 1194 De fecha 26 de julio de 2021, consta disolución.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Escritura Pública No. 0926 del 21 de junio de 2021 de Notaria 9 Del Circulo De Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2021 con el No. 86225 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

Objeto social : El objeto principal de la sociedad versara sobre la prestación de servicios profesionales por asociación o vinculacion de personal científico idoneo y a través de unidades de diagnostico y tratamiento medico con atencion hospitalario y terapeutico. Podrá así mismo prestar servicios farmaceuticos y todos aquellos que fueren afines al sector salud, complementarios o peculiares (sic) de su giro social. En consecuencia la sociedad podrá adquirir, gravar, enajenar tomar en arriendo toda clase de bienes raíces o muebles que requieran para el desarrollo de su objeto social: Girar, aceptar, negociar descontar toda clase de títulos valores, y demás documentos civiles y comerciales; tomar intereses como accionistas en otras compañías que tengan finalidades similares o fusionarse con ellas, incorporarse a ellas o absolverias: Tomar o dar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el logro de su objeto social.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La sociedad tendrá un gerente jurídico, con su respectivo suplente, que lo reemplazara en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, el cual tendrá el carácter de representante legal de la sociedad. El gerente jurídico quien llevara la representación de la sociedad, y su suplente, serán elegidos por la Junta Directiva. El representante legal de la sociedad tendrá las funciones y responsabilidades que le asignan las leyes, los presentes estatutos y las que apruebe la Junta Directiva. Son funciones del gerente jurídico: 1- Ejercer la representación legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas. 2- Velar por el cumplimiento del objeto social. 3- Autorizar con la firma todos los contratos públicos o privados, convenios o acuerdos, títulos

100



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrtwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores, que deben otorgarse en el desarrollo del objeto social. 4- Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva a las respectivas reuniones ordinarias y cuando lo estime conveniente.

Atribuciones de la Junta Directiva: 5 - Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores se excedan de quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

Que bajo el no. 40575 Del libro ix, el 02 de febrero de 2012, se inscribio el documento privado de fecha 07 de febrero de 2012, por medio del cual el representante legal de la sociedad clínica martha S.A., La señora guevara umaña nadia paola informa sobre su renuncia como gerente juridico de la sociedad en mencion.

Por documento inscrito el dia 30 de enero bajo el numero 72095 del libro 09 inscrito en camara de comercio de villavicencio, por documento privado de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por el representante legal principal, consta su renuncia al cargo de representante legal principal (gerante).

Por Acta No. 079 del 15 de octubre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021 con el No. 88178 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (RENUNCIA)	ANDRES MAURICIO SILVA LEON	C.C. No. 12.992.667

POR ACTA NUMERO 079 DE FECHA 15 DE OCTURE DE 2021, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA RENUNCIA DE LIQUIDADOR Y LIQUIDADOR SUPLENTE

Por Acta No. 081 del 18 de julio de 2022 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2022 con el No. 93011 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON	C.C. No. 1.110.466.692

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MARIA JULIANA GARCIA CARRIZOSA	C.C. No. 37.724.279
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS	C.C. No. 79.937.643
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ	C.C. No. 83.183.364
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS OSWALDO SANCHEZ HERNANDEZ	C.C. No. 19.366.048



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrtwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	RODRIGO FERNANDO DUSSAN FLOREZ	C.C. No. 19.406.947
SUPLENTE		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JANNETH CONSTANZA BEJARANO LOZANO	C.C. No. 51.615.979
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	DANIEL JONATHAN MORENO ROZO	C.C. No. 79.690.363
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS	C.C. No. 52.498.801
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN RICARDO DURAN ARISMENDY	C.C. No. 17.342.467
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MAURICIO ACOSTA TORRES	C.C. No. 19.359.786

Por Acta No. 73 del 19 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2020 con el No. 78413 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MARIA JULIANA GARCIA CARRIZOSA	C.C. No. 37.724.279
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS	C.C. No. 79.937.643
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	RODRIGO FERNANDO DUSSAN FLOREZ	C.C. No. 19.406.947

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JANNETH CONSTANZA BEJARANO LOZANO	C.C. 51.615.979
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	DANIEL JONATHAN MORENO ROZO	C.C. 79.690.363
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MAURICIO ACOSTA TORRES	C.C. 19.359.786

Por Acta No. 077 del 23 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2021 con el No. 83550 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ	C.C. No. 83.183.364
-----------------------------------	------------------------------	---------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
 Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrtwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA CARLOS OSWALDO SANCHEZ HERNANDEZ C.C. No. 19.366.048

SUPLENTES
CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS	C.C. 52.498.801
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN RICARDO DURAN ARISMENDY	C.C. 17.342.467

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 078 del 26 de abril de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2021 con el No. 86227 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	GUILLERMO BELTRAN RODRIGUEZ	C.C. No. 3.282.095	8370-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante legal de la entidad promotora de salud organismo cooperativo saludcoop, consta la configuración de situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad clínica martha s.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP**

Identificación: 4927

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP**

Identificación: 4927

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CLINICA MARTHA S.A.**

Municipio: Villavicencio

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante legal



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2022 - 12:47:27
Recibo No. S001471010, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Eu6wrtwXWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal de la entidad promotora de salud organismo cooperativo saludcoop, consta la configuración de situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad clínica martha s.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP

Identificación: 4927

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP

Identificación: 4927

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CLINICA MARTHA S.A.

Municipio: Villavicencio

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial: Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante legal de la entidad promotora de salud organismo cooperativo saludcoop, consta la configuración de situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad clínica martha s.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP

Identificación: 4927

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP

Identificación: 4927

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CLINICA MARTHA S.A.

Municipio: Villavicencio

Por documento privado No. 1 del 16 de noviembre de 2004 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2004, con el No. 24812 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial: Por documento privado del 16 de noviembre de 2004, del representante legal de la entidad promotora de salud organismo cooperativo saludcoop, consta la configuración de situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad clínica martha s.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP

Identificación: 4927

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP

Identificación: 4927

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CLINICA MARTHA S.A.

Municipio: Villavicencio

Por Resolución No. 0000000000125015813 del 21 de octubre de 2011 de la Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2013, con el No. 45839 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial: Por resolución n° 125015813 de fecha 21 de octubre de 2011, resuelve declarar la existencia de grupo empresarial donde la entidad promotora de salud organismo cooperativo saludcoop tiene la calidad de matriz.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CLINICA MARTHA S.A.

Municipio: Villavicencio

Por Resolución No. 0000000000125015813 del 21 de octubre de 2011 de la Superintendencia De Sociedades,

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.110.466.692

NUMERO

PEÑA TOBON

APELLIDOS

CHRISTIAN ANDRES

NOMBRES



Christian Andres P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1987**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A-

G.S. RH

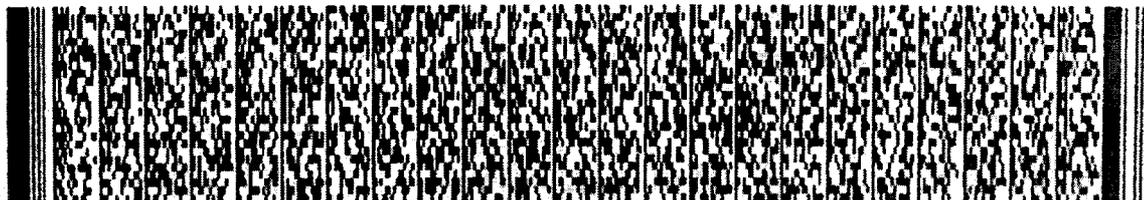
M

SEXO

27-DIC-2005 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE ÉXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2900100-63145531-M-1110466692-20060201

02855 06032A 03 188992742

00462

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

00462	13/02/2012	21/07/2011
Carta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

ANDRES FERNANDO

HENAO OSPINA

14395131
Cédula

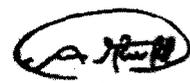
TOLIMA
Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTA
Universidad

Ricardo H. Monroy Church

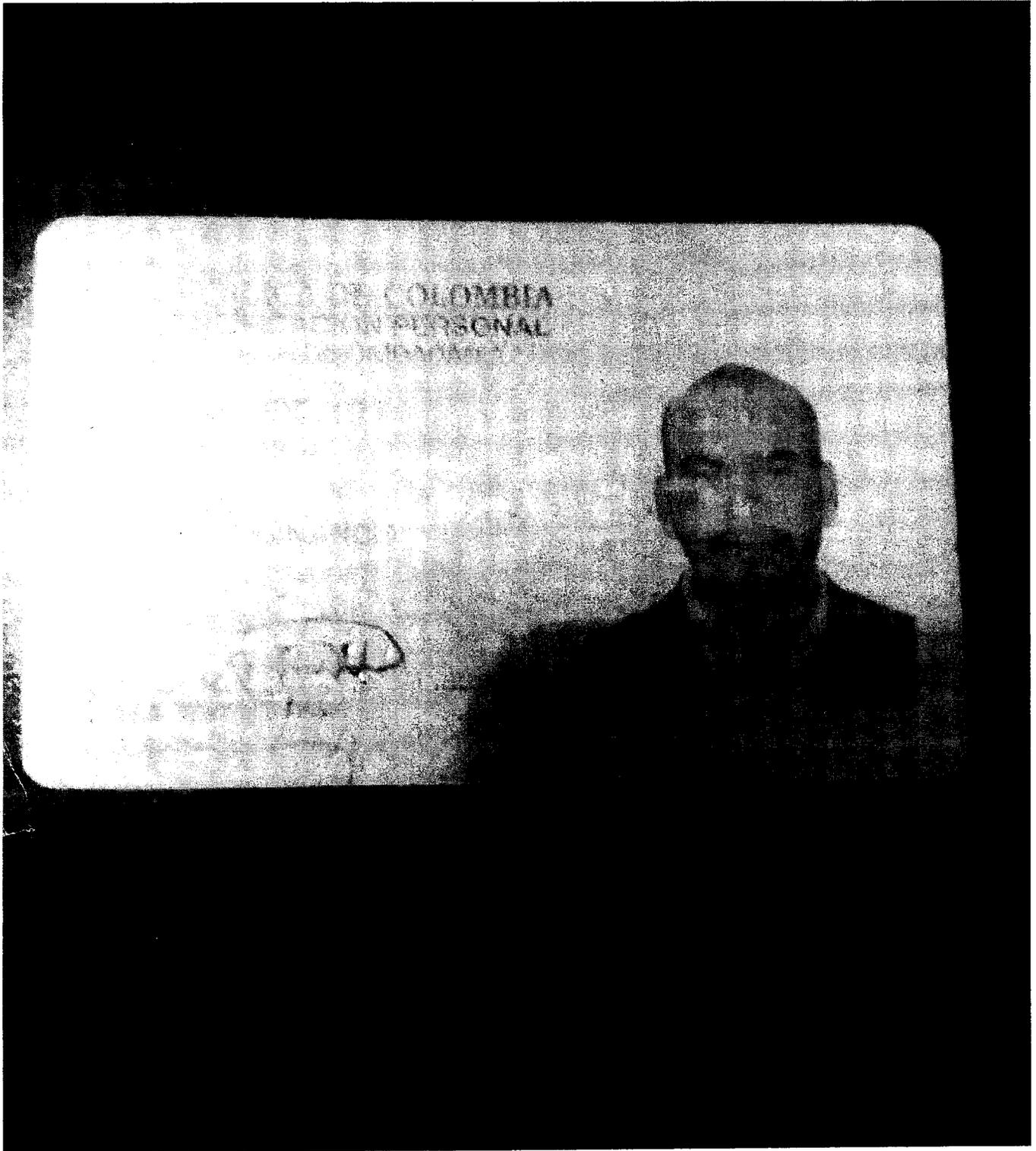
RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Mozpho 8803230

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

21 FEB 2023

hoy pasó la actuación al Despacho para resolver

DAYANA NATALY GÓMEZ



FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1982

IBAGUE
(TOLIMA)

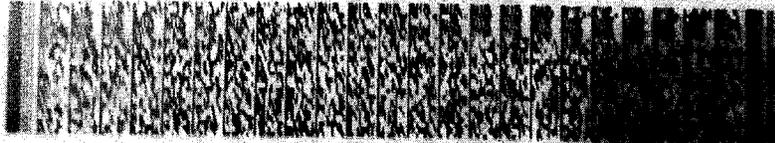
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-NOV-2000 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-8821105-00400916 M-0014395191-20120921 003119352001



Villavicencio, (Meta), Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo solicitado (fl-95-104). Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica: "...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada LA CLINICA MARTHA S.A., del auto calendado 24 de enero de 2018 en el cual se libró mandamiento de pago en su contra (fl-65), a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**



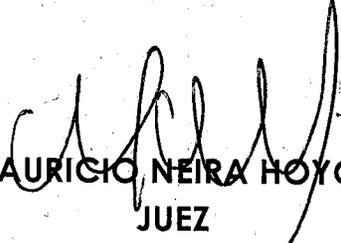
RESUELVE

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente a la demandada CLINICA MARTHA S.A., del auto calendado 24 de enero de 2018 en el cual se libró mandamiento de pago en su contra (fl-65), a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO: Se reconoce personería al profesional del derecho ANDRES FERNANDO HENAO OSPINA, para actuar como apoderado de la ejecutada CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al demandado a los correos electrónicos liquidacioncm@gmail.com y andreshenao.abogado@gmail.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha</p> <hr/> <p>DAYANA NATALY GOMEZ ERAZO Secretaria-</p>
--

106

proceso digitalizado 2017-482

Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

Jue 31/08/2023 4:36 PM

Para:liquidacioncm@gmail.com <liquidacioncm@gmail.com>;andreshenao.abogado@gmail.com
<andreshenao.abogado@gmail.com>



**RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de agosto de 2023, me permito enviar digitalizado el proceso de la referencia.

Cordialmente,

DAYANA NATALY GÓMEZ ERAZO

Secretaria [201700482.pdf](#)

Juzgado Tercero Civil

Municipal de Villavicencio

NOTA: FAVOR NO CONTESTAR SOBRE ESTE CORREO, EVITE QUE SU SOLICITUD NO SEA TRAMITADA, FAVOR ENVIAR EN CORREO SEPARADO.



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.



107

EXCEPCIONES DE MÉRITO, RAD: 2017- 482; DTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN.; DDO: CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION

Clinica Martha <liquidacioncm@gmail.com>

Jue 14/09/2023 11:02 AM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (783 KB)

COMUNICADO PROVEEDOR CORREO ELECTRÓNICO.pdf; Certificados Vigencia Dra.Diana.pdf; 3. EXCEPCIONES DE MÉRITO.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER.pdf;

Doctor:

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO: CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION

RADICADO: 2017-482

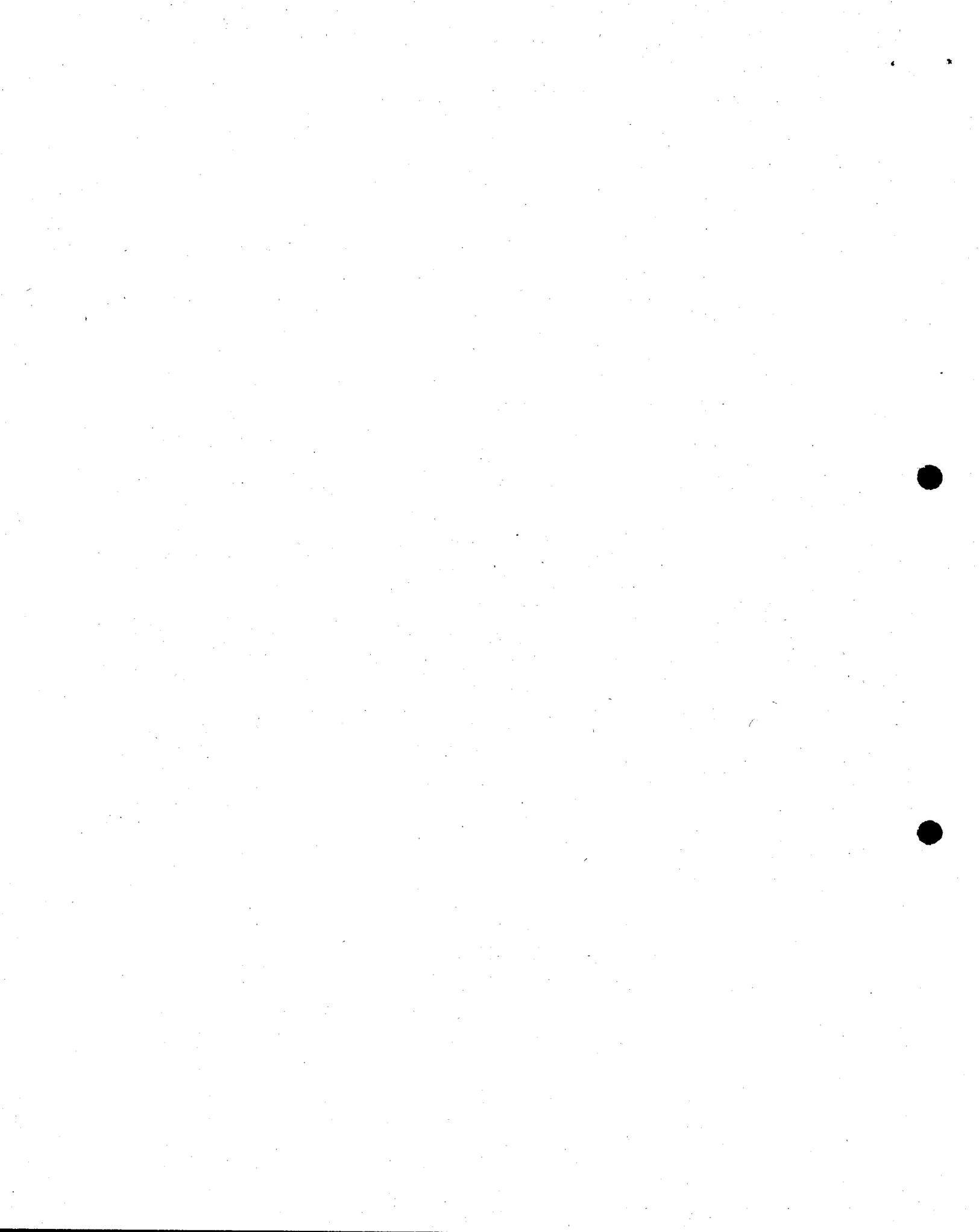
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor de edad y en plena capacidad de ejercicio, quien se identifica con C.C. 1.110.466.692 de Ibagué, en calidad de Agente Liquidador de la **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad legalmente constituida, identificada con el N.I.T. 892.001.588-1 según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, me permito remitir por éste medio la contestación de la demanda del proceso en referencia, de conformidad con las instrucciones de nuestra apoderada designada para este proceso, la Dra. **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, como consta en el documento anexo (poder otorgado a través de mensaje de datos al correo diana@tobonortizasociados.com)

Lo anterior, como consecuencia de los inconvenientes presentados por los proveedores del servicio de Host de múltiples plataformas y páginas web a nivel local, entre ellas la de la Rama Judicial; motivo por el cual la Dra. Ortiz no pudo realizar la radicación a través del correo electrónico registrado ante el SIRNA diana@tobonortizasociados.com y que aparece tanto en el acápite de notificaciones de la contestación; así como en el poder conferido y del cual seguirá haciendo uso para radicaciones o notificaciones una vez solucionados los inconvenientes descritos anteriormente.

Finalmente, me permito remitir el documento referido, así como el comunicado oficial del proveedor del servicio de correo electrónico de mi apoderada y el certificado de validez del SIRNA vigente para su conocimiento y fines pertinentes.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO



108

Doctor:
MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	2017-482

EXCEPCIONES DE MÉRITO

DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término procesal oportuno, proponiendo las excepciones de mérito procedentes para el caso.

I. OPORTUNIDAD

Téngase en cuenta que si bien el mandamiento de pago, data del 24 de enero de 2018, el mismo fue notificado por conducta concluyente apenas hasta el 2 de agosto de 2023, así mismo ha de advertirse que el extremo pasivo solamente pudo acceder al expediente digital, incluyendo la demanda y las piezas procesales hasta el día 31 de agosto de 2023, fecha en la cual el despacho envió a través de correo electrónico el expediente digital.

En este sentido, es claro que los términos para proponer excepciones empezarán a correr a partir del día 1 de septiembre de los corrientes.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, donde se estableció un hito relevante frente a las notificaciones, permitiendo que las mismas se puedan hacer de manera virtual, siempre que concurren unas condiciones que garanticen el debido proceso, esto es, que la parte contra quien se dirija la pretensión pueda ejercer en debida forma el derecho de defensa, para lo cual el despacho debe conformar un expediente digital y el mismo debe ser puesto en conocimiento a la parte contraria dentro de la oportunidad.

El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que esto pueda verificarse. De ahí que el parágrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 señale, que;

[s]e adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC8109-2021 Radicación n° 25000-22-13-000-2021-00149-01, 1 de julio de 2021. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

De otra parte, si bien es cierto el derecho procesal no presupone la necesidad de contestar los hechos de la demanda dentro del proceso ejecutivo, algunos operadores judiciales si lo requieren, por tanto en la presente demanda procedo a contestarlos uno a uno.

II. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMER HECHO: Es cierto de acuerdo a la documental allegada.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, conforme a lo aportado en la demanda.

FRENTE AL TERCERO HECHO: Es parcialmente cierto, pues dicho documento si fue recibido en la fecha mencionada pero no existen elementos que prueben lo afirmado frente a las objeciones.

FRENTE AL CUARTO HECHO: Es cierto conforme quedó consignado en el documento.

FRENTE AL QUINTO HECHO: No nos consta, pues dentro de la contabilidad no se evidencia que exista pago parcial o total, sin embargo conviene decir que al encontrarse la clínica en liquidación, el acreedor debía presentarse al concurso de acreedores, situación que no se aporta con la demanda.

FRENTE AL SEXTO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL SEPTIMO HECHO: : No se aporta prueba dentro de la demanda, por tanto es un hecho que no se acepta.

FRENTE AL OCTAVO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL NOVENO HECHO: Es cierto, conforme a los documentos aportados en la demanda.

FRENTE AL DÉCIMO HECHO: Es parcialmente cierto, pues dicho documento si fue recibido en la fecha mencionada pero no existen elementos que prueben lo afirmado frente a las objeciones.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMER HECHO: No nos consta, sin embargo conviene decir que dentro del trámite liquidatorio la información fue extraviada.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: No nos consta, pues dentro de la contabilidad no se evidencia que exista pago parcial o total, sin embargo conviene decir que al encontrarse la clínica en liquidación, el acreedor debía presentarse al concurso de acreedores, situación que no se aporta con la demanda.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO HECHO: No es cierto, no se aporta prueba que evidencie que en efecto se cumplió.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL DÉCIMO SEXTO HECHO: Es cierto, conforme a lo probado en la demanda.

FRENTE AL DÉCIMO SEPTIMO HECHO: Es parcialmente cierto, pues dicho documento si fue recibido en la fecha mencionada pero no existen elementos que prueben lo afirmado frente a las objeciones.

FRENTE AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: Es cierto.

109

FRENTE AL DÉCIMO NOVENO HECHO: No es cierto, no se evidencia dentro de la contabilidad deuda a cargo de los demandantes.

FRENTE AL VIGÉSIMO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMER HECHO: No nos consta, no se evidencia que haya sido efectivamente recibido.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL VIGÉSIMO TERCERO HECHO: Es cierto, conforme a lo probado en la demanda.

FRENTE AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, pues dicho documento si fue recibido en la fecha mencionada pero no existen elementos que prueben lo afirmado frente a las objeciones.

FRENTE AL VIGÉSIMO QUINTO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEXTO HECHO: No nos consta, pues dentro de la contabilidad no se evidencia que exista pago parcial o total, sin embargo conviene decir que al encontrarse la clínica en liquidación, el acreedor debía presentarse al concurso de acreedores, situación que no se aporta con la demanda.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEPTIMO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL VIGÉSIMO OCTAVO HECHO: No es cierto, no hay documento que soporte lo dicho por la ejecutante.

FRENTE AL VIGÉSIMO NOVENO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL TRIGÉSIMO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL TRIGÉSIMO PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto, pues dicho documento si fue recibido en la fecha mencionada pero no existen elementos que prueben lo afirmado frente a las objeciones.

FRENTE AL TRIGÉSIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL TRIGÉSIMO TERCERO HECHO: No nos consta, pues dentro de la contabilidad no se evidencia que exista pago parcial o total, sin embargo conviene decir que al encontrarse la clínica en liquidación, el acreedor debía presentarse al concurso de acreedores, situación que no se aporta con la demanda.

FRENTE AL TRIGÉSIMO CUARTO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL TRIGÉSIMO QUINTO HECHO: No es cierto, no se evidencia hecho que pruebe que fue recibido a satisfacción.

FRENTE AL TRIGÉSIMO SEXTO HECHO: Es cierto.

FRENTE AL TRIGÉSIMO SEPTIMO HECHO: Es cierto, conforme a lo probado en la demanda.

FRENTE AL TRIGÉSIMO OCTAVO HECHO: Es parcialmente cierto, pues dicho documento si fue recibido en la fecha mencionada pero no existen elementos que prueben lo afirmado frente a las objeciones.

FRENTE AL TRIGÉSIMO NOVENO HECHO: Es cierto.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por la Demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, basadas en las siguientes:

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **Excepción de prescripción de la acción cambiaria:** Refiere el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento:

"ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento." (Código de Comercio, art. 789)

En el mismo sentido, el artículo 94 del C.G.P., establece la posibilidad de interrumpir la prescripción vía judicial, desde la presentación de la demanda siempre y cuando la notificación del mandamiento de pago se logre dentro del año siguiente a la notificación del demandante, o desde la notificación efectiva del demandado.

"ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez." (resaltadas fuera del original) (Código General del Proceso, art. 94)

Visto el régimen sustancial y adjetivo que gobierna la acción cambiaria, queda acreditado que en efecto se consumó la prescripción alegada por este extremo procesal, para arribar a tal conclusión basta ver lo siguiente:

La última factura presentada para el cobro es de fecha 13 de febrero de 2017¹:

¹ Expediente Virtual 2017-00482, Folio 38



Orientación & Seguridad C.T.A.

Cooperativa de Trabajo Asociado, NIT: 830.105.349-8

37
Calles

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL					
Factura de Venta No. 0000	14.547	Fecha:	2/13/2017	Estado:	Aplicada
Detalle del Cliente	1 CLINICA MARTHA S.A.				
NIT	802001688	Dirección:	Cra. 36 No.35-09	Telefono:	0
Contacto:	1 CLINICA MARTHA S.A.		Actividad:	311 SERVICIOS 4 X MIL	
Condición Comercial:	4 PAGO A 30 DIAS COMERCIAL		Secursal:	1500101 Villavicencio	
Documento Base:			No:		Fecha:
Moneda:	PESO COLOMBIANO				
Descripción:	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FEBRERO				

DETALLE FACTURA						
Producto	Nombre	Un	Cantidad	Valor	Vr Descuento	SubTotal
212007	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - Contrato	1	1	7,497,248	0	7,497,248
391006	Ingreso de Serv. de Seguridad - Vacancio	1	1	833,027	0	833,027

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES		
Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0	8,330,275
DESCUENTO	0	0
ANTICIPO DE CLIENTES	0	0
IVA	833,027	158,275
AUTORETENCIÓN CREE	0	0
TOTAL	0	8,488,548

Valor en Letras: **8 MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS**

CONDICIONES COMERCIALES								DESCUENTOS CONDICIONADOS					
No	Clase	%	Int.Cer	Gracia Int Cer	Int. Mora	Gracia Int Mora	Deso	Valor Cuota	Conq No	No	Dias	Tipo	Valor
1	30	100	0.00	0	0.00	0	0	8,488,548					

Asociación C.A. 7492 Trade 138 * 1600 RESOLUCION DIAN N 31000066419 DEL 13 DE JULIO DE 2015 NUMERACION DEL 12783 AL 20000
SOLICITA ENTIDAD SIN ANTECEDENTES EN MATERIA DE BRITANICIA EN LA FUENTE DEC R. 1026/95, ART 14 Y 15 NO SOMOS GRANDES
CONTRIBUYENTES NI AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMEN. L EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSARA INTERES POR MORSA A LA
TASA MAXIMA FIJADA POR LA ENTIDAD ENCARGADA DE REQUERIRLOS 2. ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN
TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (CODIGO DE COMERCIO ART. 774) 3. GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE
ORIENTACION & SEGURIDAD CON SELLO RESPECTIVO *PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO*

TV 21 98 55 OF 503 ED AYASHA TeléRnox: 6364697- 6364686

FIRMA Y SELLO CLIENTE

de acuerdo a la literalidad del título, resulta claro que la exigibilidad de las facturas opera a los 30 días calendario posteriores a su expedición, siendo esta el día 14 de marzo de 2017.

Hecha esta precisión, debe tenerse en cuenta que tal y como se indicó en los fundamentos jurídicos precedentes, que el término de prescripción de la acción cambiaria es de tres años después de la fecha de vencimiento del título, por lo que, en virtud de esta disposición, para el presente caso ésta se configuró el pasado 14 de marzo de 2020.

Ahora bien, no resulta menos importante resaltar que, a pesar de que durante esa anualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 564 de 2020, el cual determinó la suspensión de términos judiciales; éste solo surtió efectos a partir del 16 marzo de 2020, por lo que el término de prescripción del que se hace mención no se vio afectado por este hecho jurídico habiendo operando con plena normalidad.

Así mismo, en el inciso segundo del artículo primero de la disposición en mención, se estableció que, si el término que restaba para interrumpir la prescripción era inferior a treinta días, el interesado tenía un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, sin embargo, ésta situación tampoco es aplicable al asunto en concreto dadas las circunstancias expuestas anteriormente.

En ese sentido, dado que el mandamiento de pago fue emitido por el juzgado el pasado 18 de enero de 2018 y que la notificación de la providencia tuvo ocurrencia hasta el 31 de agosto de 2023, los efectos de la interrupción de la prescripción se cuentan desde la presentación de la demanda, es decir el 11 de octubre de 2017² (art. 94 C.G.P); no obstante para esa fecha ya no existía prescripción que interrumpir, puesto que la factura tenía como fecha máxima de consumación de prescripción el pasado 14 de marzo de 2020, fecha para cual no se adelantaron los actos de notificación correspondientes, motivo por el cual no solo la factura referida carece de vocación cambiaria sino también aquellas expedidas con anterioridad a ésta, como quiera que su acción sustancial se encuentra prescrita.

Memórese que de acuerdo con el artículo 2512 del Código Civil menciona que la prescripción es una forma de extinguir acciones y obligaciones y el artículo 2513 menciona la necesidad de alegar el medio exceptivo, situaciones que son corroboradas por el artículo 282 del C.G.P que a su turno crea prohibición legal para declarar de oficio la mentada prescripción.

Las normas en mención rezan lo siguiente:

“ARTÍCULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, **o de extinguir las acciones o derechos ajenos**, por haberse poseído las cosas y **no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo**, y concurriendo los demás requisitos legales.” (Resaltadas fuera del original) (Código Civil, art. 2512)

“ARTÍCULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION>. **El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.**” (Resaltadas fuera del original) (Código Civil, art. 2513)

Por lo anteriormente expuesto luce evidente que la prescripción alegada se encuentra consumada; como consecuencia la sentencia que dirima este conflicto deberá declarar como forma de extinción de la acción cambiaria alegada.

2. **Excepción genérica o innominada:** De acuerdo con los poderes oficiosos y respetando las limitaciones que predica el artículo 282 del C.G.P, solicito señor juez de la forma más atenta que declare de oficio cualquier otra excepción que resulte probada al interior del proceso.

V. PRETENSIONES

1. Que en sentencia se declare probadas las excepciones propuestas por este extremo procesal.
2. Que se nieguen las pretensiones de la demanda.
3. Que se condene a costas al extremo activo.

VI. PRUEBAS

² Expediente Digital 2017-00482, folio 89.

1. Todos la prueba documental que se encuentra en el plenario.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

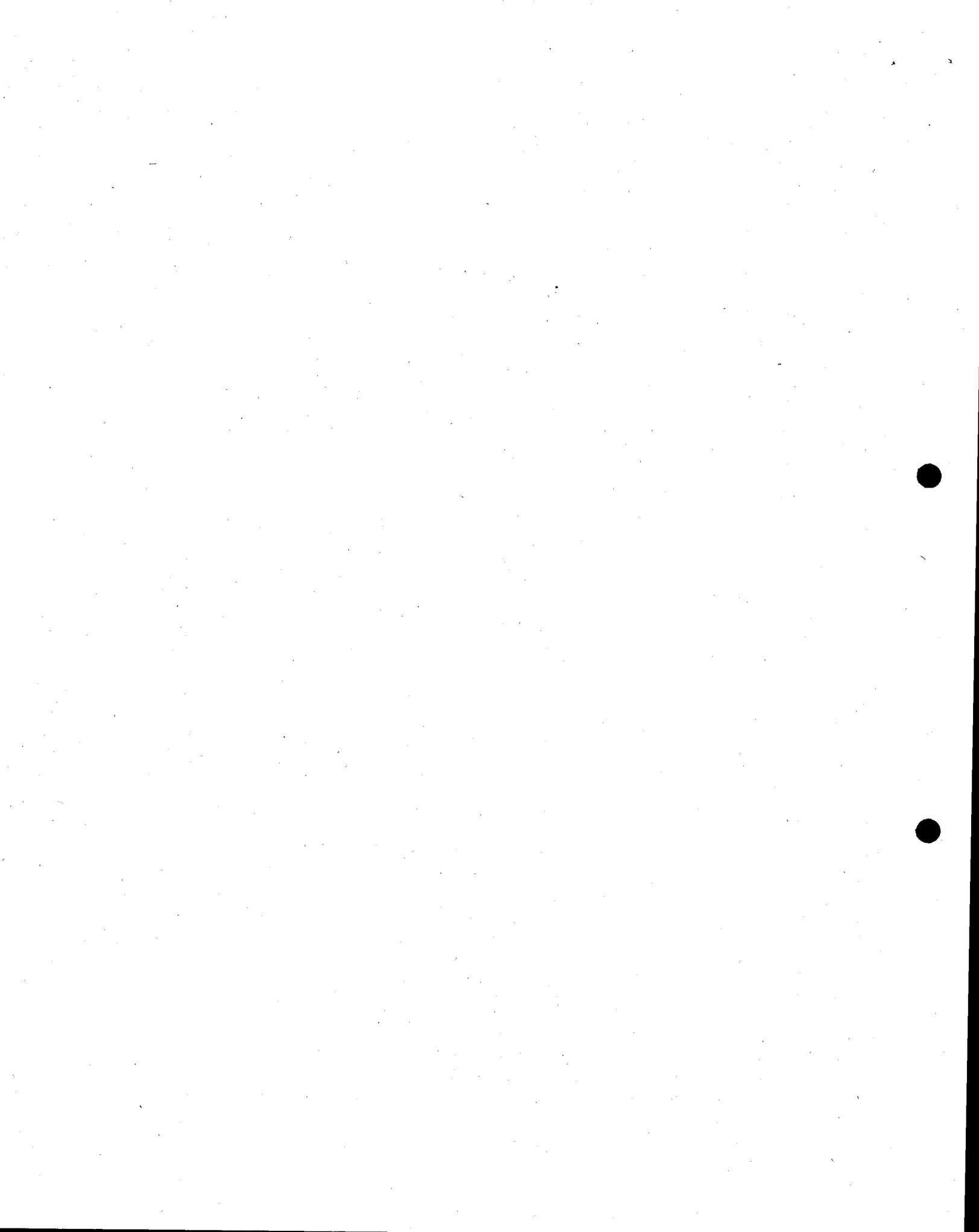
La demanda en la dirección de correo electrónico liquidacioncm@gmail.com

La suscrita a través del correo electrónico: diana@tobonortizasociados.com, en la Avenida Ambalá No 69-80 oficina 205 Centro Comercial Plazas del Bosque en la ciudad de Ibagué o contacto directo a través del celular o whatsapp 3178861504.

Atentamente



DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO
C.C. 1.110.468.440 de Ibagué
T.P. 200.861 del C.S. de la J.
diana@tobonortizasociados.com



112

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO RAD: 2017-482; DTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN; DDO: CLINICA MARTHA S.A.

Clinica Martha <liquidacioncm@gmail.com>
Para: diana@tobonortizasociados.com
Cc: christian@tobonmedellinortiz.com

12 de septiembre de 2023, 12:38

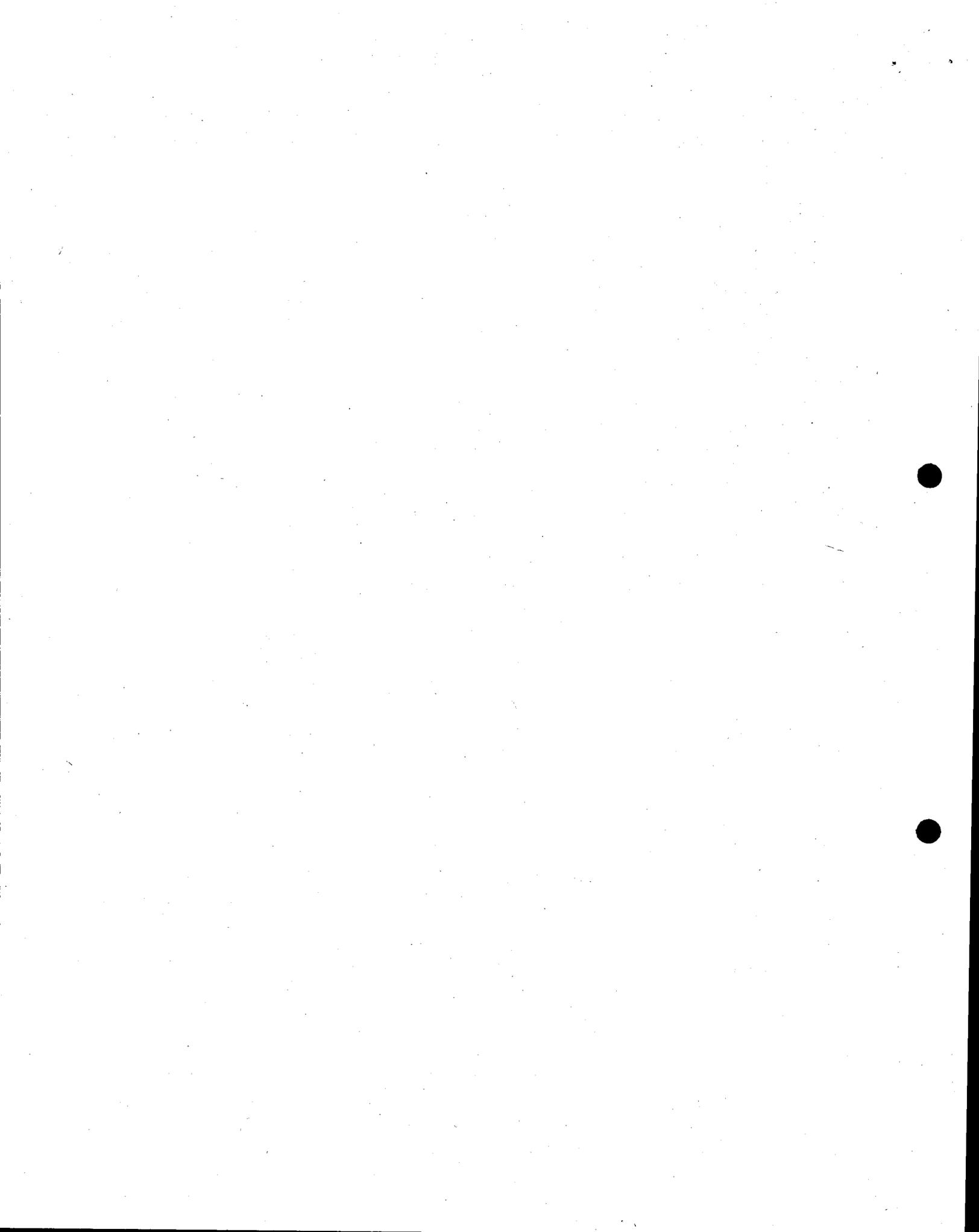
Doctor,
MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN.
RAD: 50001400300320170048200

ASUNTO: PODER

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor de edad y en plena capacidad de ejercicio, quien se identifica con C.C. 1.110.466.692 de Ibagué, en calidad de Agente Liquidador de la **CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad legalmente constituida, identificada con el N.I.T. 892.001.588-1 según se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, manifiesto a usted muy respetuosamente que mediante el escrito anexo confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO** para que en nombre y representación de la entidad actúe dentro del PROCESO de la referencia y ejerza la defensa judicial de la misma.

 **PODER.pdf**
106K



CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNET S.A.S
NIT: 900.293.637-2



Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2023

Comunicado Oficial

Mi.com.co viene presentando desde el día 12 de septiembre del 2023 una afectación en el servicio de Correo Corporativo que impide el ingreso, envío y recepción de mensajes electrónicos. La contingencia tiene su origen en el incidente que ha afectado a cientos de empresas en Colombia y otros países, relacionado con seguridad informática que se presentó en el Datacenter de la empresa **IFX Networks**, proveedor de algunos servidores para Mi.com.co.

Somos conscientes de nuestra responsabilidad en garantizar la disponibilidad continua del servicio, por ende, nuestro equipo técnico, activó el Protocolo de contingencia para estos casos y está enfocando todos sus esfuerzos en implementar el plan de respaldo que se tiene establecido, con el objetivo de permitir a nuestros clientes acceso al envío y recepción de mensajería.

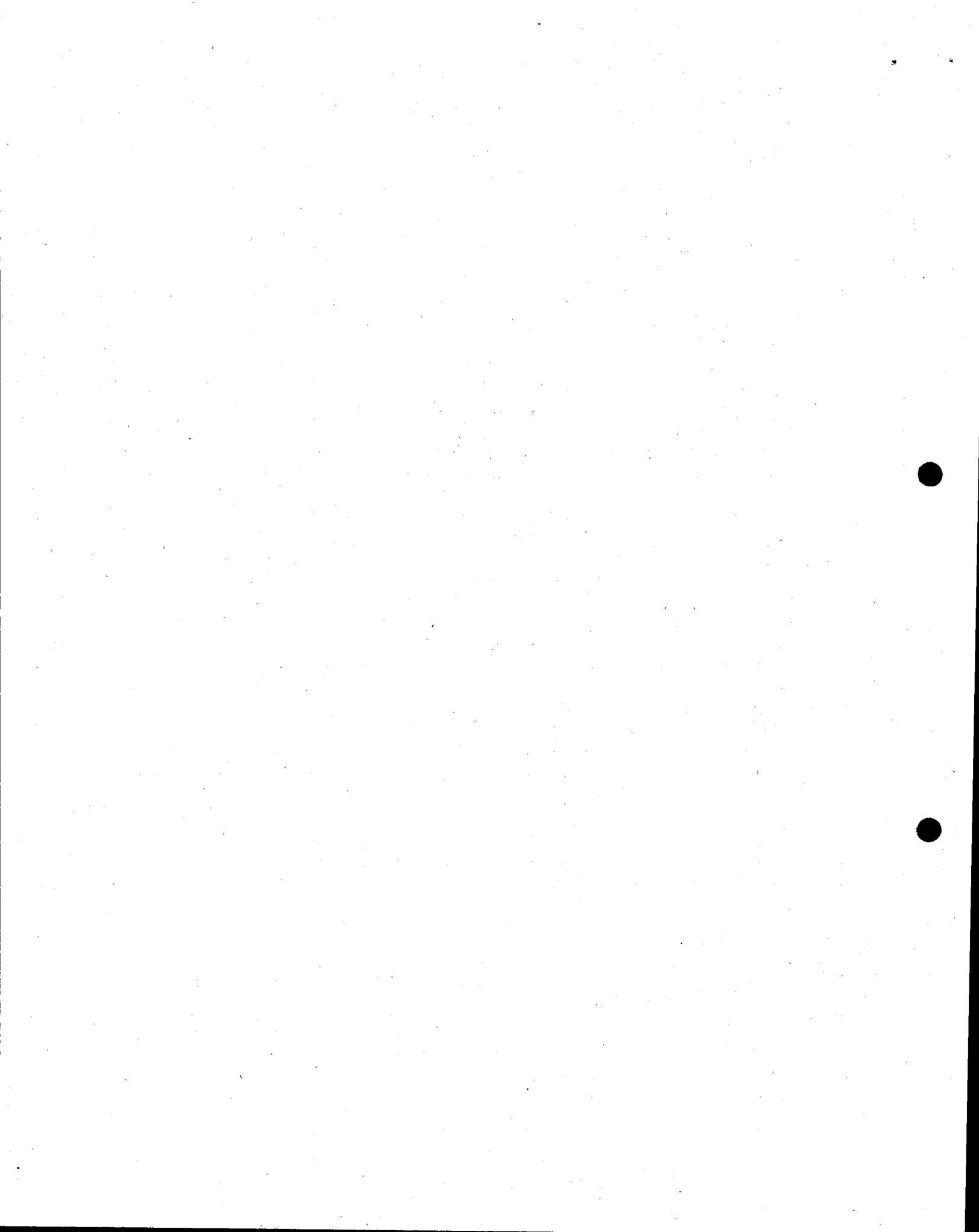
Sabemos que las excusas no ofrecen una solución, pero este incidente es completamente ajeno a nuestro protocolo; de nuestro lado, estas experiencias nos servirán para aprender y tomar medidas eficaces a futuro.

Por último, es importante aclarar que nuestros canales de atención se encuentran saturados por el alto flujo de solicitudes de los clientes que se han visto afectados, y por esta razón, nuestros tiempos de respuesta pueden tardar más de lo habitual. Tener presente que en estos momentos nuestro único canal de comunicación es WhatsApp, al que pueden conectarse a través de nuestra página Mi.com.co.

Nota Importante: Los servicios de dominio y zona DNS no fueron afectados y se encuentran 100% funcionales.

Cordialmente,

**Equipo de Mesa de Ayuda
- Servicio de correo.**





Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1505293

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1110468440.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

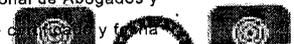
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	200861	01/03/2011	Vigente

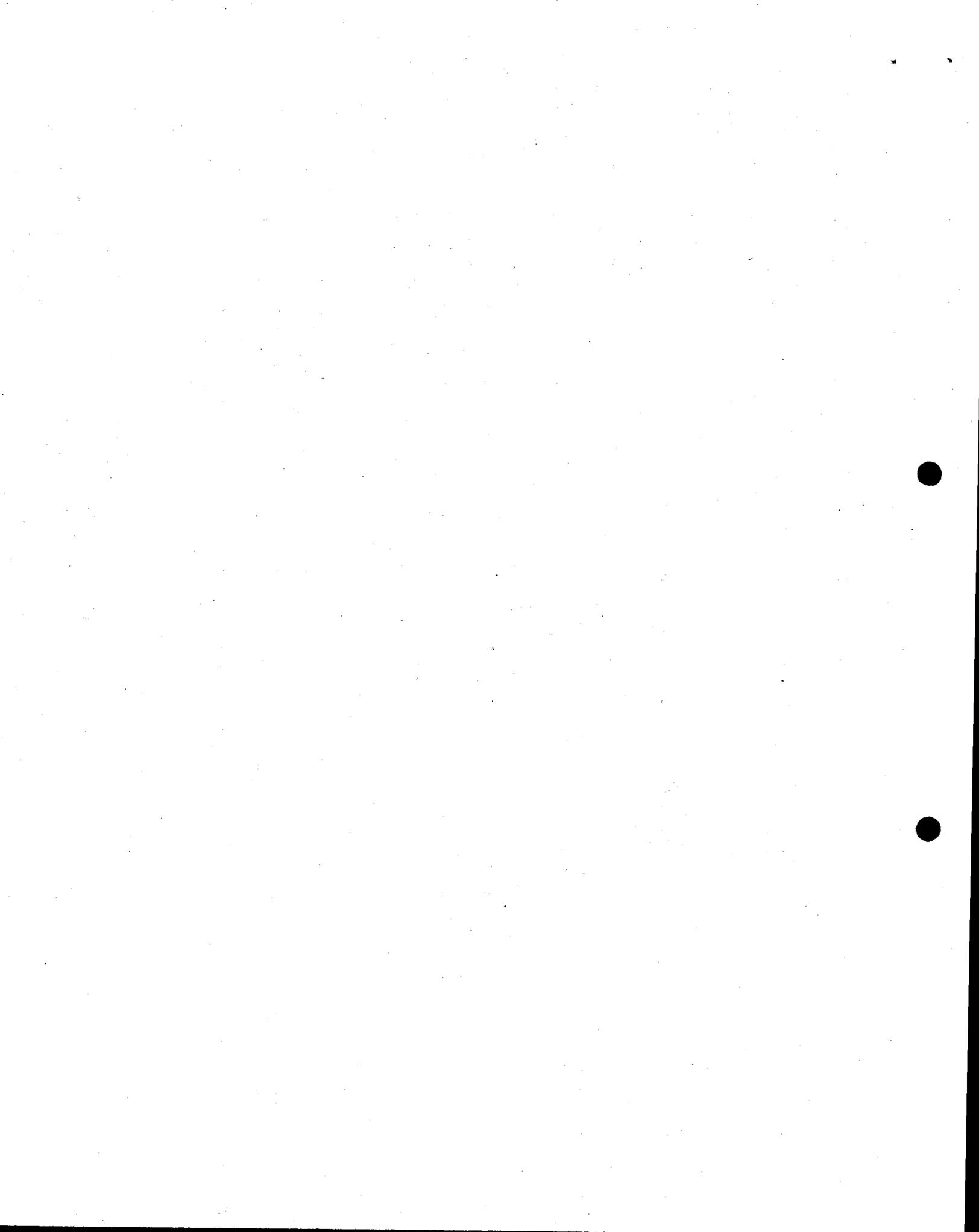
En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV. AMBALA #69-80 OFI 205	TOLIMA	IBAGUE	678511 - 614032
Residencia	AV. AMBALA #69-80 OFI 205	TOLIMA	IBAGUE	678511 - 614032
Correo	DIANA@TOBONORTIZASOCIADOS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **agosto** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director





115

RENUNCIA PODER

Andres Fernando Henao Ospina <andreshenao.abogado@gmail.com>

Vie 1/09/2023 6:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

MEMORIAL RENUNCIA PODER.pdf;

Señor:

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA CONTRA CLÍNICA MARTHA S.A.
EN LIQUIDACION.

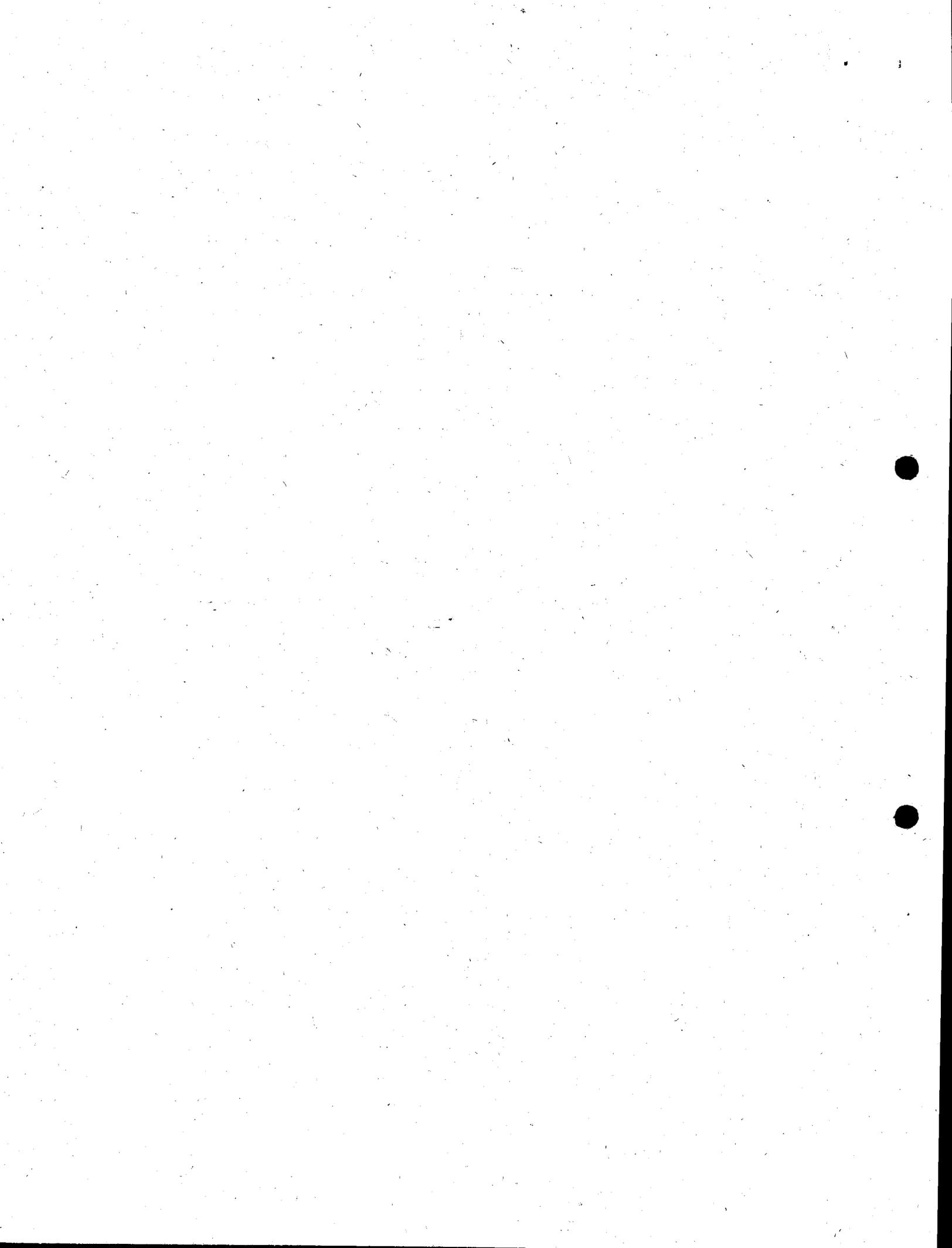
RADICADO: 50001400300320170048200

Por medio del presente correo adjunto RENUNCIA DE PODER, PAZ Y SALVO Y COMUNICADO PREVIO
AL PODERDANTE

Cordialmente

ANDRES HENAO

Abogado





ANDRÉS FERNANDO
HENAO OSPINA

Señor:
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.
ASUNTO: RENUNCIA PODER

Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA CONTRA
CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION.

RADICADO: 50001400300320170048200

ANDRÉS FERNANDO HENAO OSPINA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.395.191 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 212.688 del Consejo Superior de la Judicatura, con buzón electrónico andreshenao.abogado@gmail.com, obrando como apoderado de la CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN, sociedad legalmente constituida, identificada con el N.I.T. 892.001.588-1 y representada por el agente liquidador CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor de edad y en plena capacidad de ejercicio, quien se identifica con C.C. No. 1'110.466.692 de Ibagué, extremo pasivo en el proceso de la referencia; por medio de este memorial comunico a su probo despacho que presento RENUNCIA al PODER a mi conferido por la demandada, para lo cual adjunto documento de PAZ Y SALVO en lo referente de los honorarios jurídicos Art. 76 CGP, y comunicación previa a mi poderdante

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO HENAO OSPINA
andreshenao.abogado@gmail.com
CC. 14.395.191 y T.P. 212.688 C. S de la J.
Celular. 3118088944.



311 8088944



andreshenao.abogado@gmail.com



ANDRÉS FERNANDO
HENA O SPINA

PAZ Y SALVO

Por medio del presente documento, Andrés Fernando Henao Ospina, identificado con la cedula número 14.395.191 y tarjeta profesional número 212.688 del C.S. de la J, dejo constancia de que la CLÍNICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACIÓN, sociedad legalmente constituida, identificada con el N.I.T. 892.001.588-1 y representada por el agente liquidador CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor de edad y en plena capacidad de ejercicio, quien se identifica con C.C. No. 1 110.466.692, se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto de honorarios profesionales jurídicos por representación y defensa judicial del proceso con radicado 50001400300320170048200

Se firma en constancia el día de hoy 24 de agosto del 2023

ANDRÉS FERNANDO HENA O SPINA
andreshenao.abogado@gmail.com
CC. 14.395.191 y T.P. 212.688 C. S de la J.
Celular. 3118088944.



311 8088944



andreshenao.abogado@gmail.com

PANTALLAZO CORREO CON COMUNICACIÓN DE RENUNCIA DE PODER ENVIADA PREVIAMENTE AL PODERDANTE ART 76 CGP

RENUNCIA PODER ENTREGA PAZ Y SALVO

Andres Fernando Henao Ospina <andreshenao.abogado@gmail.com>
para liquidacion@...

Señores:
CLINICA MARTHA EN LIQUIDACION
E. S. D.
ASUNTO: RENUNCIA PODER

Proceso EJECUTIVO SINGULAR de ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA CONTRA CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION.
RADICADO: 50001400300320170048200

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

MEMORIAL RENU...



311.8088944



andreshenao.abogado@gmail.com

